



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERECTORADO ACADEMICO
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**ANALIZAR EL ARTICULO Nº 9 LITERALES 1 AL 21 DEL
DECRETO 1.808, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO.
36.203 DE FECHA 12 DE MAYO DE 1997
Trabajo presentado como requisito
para optar el Título de POSTGRADO EN GERENCIA TRIBUTARIA**

**Autor: JETZER JOSUE MORA MORA
Tutor: Lcda. ISIS MAGERLING BARRERA BECERRA**

San Cristóbal, 2009

APROBACION DEL TUTOR

En mí carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por el ciudadano Jetzer Josué Mora Mora, para optar al Título de POSTGRADO EN GERENCIA TRIBUTARIA, cuyo título es **ANALIZAR EL ARTICULO N° 9 LITERALES 1 AL 21 DEL DECRETO 1.808, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 36.203 DE FECHA 12 DE MAYO DE 1997**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido ala evaluación correspondiente.

En San Cristóbal, a los 22 días del mes de Septiembre de 2009.

ISIS MAGERLING BARRERA BECERRA

C.I. 12.974.580

INDICE GENERAL

Lista de Cuadros	iv
Resumen.....	V
Introducción.....	1
CAPITULO	
I EL PROBLEMA.....	2
Planteamiento del Problema.....	2
Objetivos de la Investigación.....	8
Justificación.....	9
CAPITULO	
II MARCO TEORICO.....	11
Antecedentes.....	11
Bases Teóricas	19
Bases Legales	33
Características del Tributo.....	39
Glosario de Términos	
CAPITULO	
III MARCO METODOLOGICO.....	42
Recolección, Análisis e Interpretación de los Datos.....	43
CAPITULO	
IV ANALISIS E INTERPETACION DE LOS DATOS.....	45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
BIBLIOGRAFIA.....	79
ANEXOS	80
Formularios para la Declaración y Pago del Impuesto Retenido	
Régimen de Retenciones en el Impuesto Sobre la Renta	
Cuadro de Retenciones Decreto 1.808	
CURRICULUM	81

LISTA DE CUADROS

Cuadro		pp
1	Análisis Literal N° 1 Numeral a. Artículo 9 Decreto 1.808	50
2	Análisis Literal N° 1 Numeral b. Artículo 9 Decreto 1.808	51
3	Análisis Literal N° 1 Numeral c. Artículo 9 Decreto 1.808	52
4	Análisis Literal N° 1 Numeral d. Artículo 9 Decreto 1.808	53
5	Análisis Literal N° 2 Numeral a. Artículo 9 Decreto 1.808	54
6	Análisis Literal N° 2 Numeral b. Artículo 9 Decreto 1.808	55
7	Análisis Literal N° 3 Numeral a. Artículo 9 Decreto 1.808	56
8	Análisis Literal N° 3 Numeral b. Artículo 9 Decreto 1.808	57
9	Análisis Literal N° 3 Numeral c. Artículo 9 Decreto 1.808	58
10	Análisis Literal N° 4 Decreto 1.808	59
11	Análisis Literal N° 5 Decreto 1.808	60
12	Análisis Literal N° 6 Decreto 1.808	61
13	Análisis Literal N° 7 Decreto 1.808	62
14	Análisis Literal N° 8 Decreto 1.808	63
15	Análisis Literal N° 9 Decreto 1.808	64
16	Análisis Literal N° 10 Decreto 1.808	65
17	Análisis Literal N° 11 Decreto 1.808	66
18	Análisis Literal N° 12 Decreto 1.808	67
19	Análisis Literal N° 13 Decreto 1.808	68
20	Análisis Literal N° 14 Decreto 1.808	69
21	Análisis Literal N° 15 Decreto 1.808	70
22	Análisis Literal N° 16 Decreto 1.808	71
23	Análisis Literal N° 17 Decreto 1.808	72
24	Análisis Literal N° 18 Decreto 1.808	73
25	Análisis Literal N° 19 Decreto 1.808	74
26	Análisis Literal N° 20 Decreto 1.808	75
27	Análisis Literal N° 21 Decreto 1.808	76

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICE-RECTORADO ACADEMICO
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ANALIZAR EL ARTICULO N° 9 LITERALES 1 AL 21 DEL DECRETO 1.808, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 36.203 DE FECHA 12 DE MAYO DE 1997.

Autor: JETZER MORA MORA
Asesor: ISIS MAGERLING BARRERA BECERRA
Año: 2009

RESUMEN

El trabajo que se presenta trata de una investigación documental cuyos objetivos son: el análisis del artículo N° 9 en sus literales 1 al 21, por concepto de Retenciones Diferentes a Sueldos y Salarios, del Decreto 1808 de fecha 12 de Mayo de 1997; dicha investigación se refiere a las Normas vigentes que rigen el proceso de Retención de Impuesto sobre la Renta en Venezuela en materia de ingresos diferentes a sueldos y salarios; este estudio se inicia con un amplio proceso de revisión bibliográfica y documental que dieron las bases fundamentales para la realización de un tema interesante y práctico para futuros profesionales de la Contaduría Pública, la naturaleza de esta investigación es de carácter documental, de diseño descriptivo, obteniendo todos los datos de primera fuente, es decir, a través de los diferentes documentos existentes en relación a retención de impuesto sobre la renta, y el Decreto 1808. A través de la presente investigación se dará a conocer las diferentes modalidades de retención previstas en el Decreto 1808 en Materia de Retenciones de Impuesto sobre la Renta diferentes a sueldos y salarios, en cuanto a los 21 numerales que contiene el artículo 9° del Reglamento de Retención de Impuesto Sobre La Renta, efectuando los cálculos de retenciones por pagos tanto a personas naturales residentes o no residentes y de igual forma a personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas. Se analizan casos prácticos con la aplicación de conocimientos técnicos indispensables y de una actualización de la Ley de Impuesto sobre la Renta, decretos reglamentarios, y resoluciones.

Descriptores: Impuesto Sobre La Renta, Ingresos, Retención.

INTRODUCCION

En principio, se puede definir la retención como aquella actividad a la que esta obligado por Ley un sujeto determinado, dirigida a recaudar impuestos, a un tercero llámese contribuyente, por cuenta del sujeto activo (ente administrador tributario) del tributo respectivo.

El sistema venezolano en lo atinente al impuesto sobre la renta, establece retenciones sobre lo pagado o abonado en cuenta, realizados por los deudores o pagadores de enriquecimientos, netos o ingresos brutos, a personas naturales residentes o no residentes y jurídicas domiciliadas o no domiciliada, que realicen en el país ciertos tipos de actividades.

En tal sentido, el Decreto 1.808, contenido del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en materia de Retenciones, prevé que los deudores o pagadores de los enriquecimientos netos derivados de sueldos, salarios y otras remuneraciones percibidas en razón de la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia, deben practicar la retención del mencionado tributo. Dicha retención debe efectuarse cumpliendo los parámetros establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta y el mencionado Decreto 1.808.

La presente investigación se encuentra basada en el análisis de este Decreto, con la realización de ejemplos prácticos para su mayor comprensión y a su vez que pueda ser utilizada por cualquier persona que necesite en un momento determinado aclarar alguna duda acerca de como se debe realizar la retención de acuerdo al tipo de actividad distinta a sueldos y salarios.

Dicha investigación ha sido dividida en 4 capítulos los cuales se desarrollan abarcando el tema de la investigación, siendo su objetivo primordial el análisis del artículo 9º del Decreto 1.808 en Materia de Retenciones por concepto de ingresos diferentes a sueldos y salarios.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El principal problema de la imposición tributaria en Venezuela es la percepción o captación de dinero, fundado en el impuesto sobre la renta, ya que éste nunca ha generado ingresos suficientes para el financiamiento del gasto público. Las empresas han notado que las políticas fiscales implantadas por los gobiernos a través de los años, se han ido modificando y no les permite adaptarse al entorno rápidamente. Cada vez el mercado se hace más estrecho y competitivo, ocurren cambios en los clientes, la tecnología avanza rápidamente, las empresas buscan mayor participación en el mercado, hay más globalización en las operaciones, y las relaciones comerciales son cada vez más grandes, es por esto, que una empresa que no se adapte a lo que ocurre a su alrededor no tendrá posibilidades de competir y por lo tanto, será un ente relegado o que tenderá a desaparecer. Uno de los puntos más importantes en estos tiempos para una organización, son los efectos fiscales, ya que de ellos influyen en los resultados de su ejercicio económico.

En el caso de Venezuela, el sistema tributario venezolano ha ido evolucionando y madurando paulatinamente, para así lograr la integración entre las características de los tributos que lo conforman y las particularidades y necesidades económicas del país. Es por ello, que las disposiciones legales que regulan los tributos que conforman el sistema tributario venezolano, han sido modificadas y reformadas en la medida que las condiciones económicas de Venezuela lo ameriten, como consecuencia de hacer frente a las necesidades públicas, que son aquéllas que nacen de la vida colectiva y se satisfacen o se intentan satisfacer mediante la actuación del Estado, tales como: defensa y resguardo de la soberanía del país, salud, educación, crecimiento, desarrollo, etc. con el fin último de lograr el beneficio colectivo.

En este sentido se tiene que El Sistema Tributario es aquel que está formado y constituido por un conjunto de tributos que están vigentes en un país determinado y por supuesto en una época establecida. Esto explica que cada uno de ellos esté integrado y formado por los variados impuestos que cada país arroja, eso va a depender de la producción, formas políticas, tradiciones y naturaleza geográfica de los mismos. Son los impuestos que conforman el país.

El impuesto sobre la renta empezó a regir después de la edad media, a fines del siglo XVIII y no antes de dicha era, como el de sucesiones y el de aduanas, cuando se estableció en Inglaterra como un impuesto extraordinario y provisional destinado a cubrir necesidades excepcionales.

Después se fue extendiendo a otros países de Europa, tales como Alemania y Francia, y a Estados Unidos de Norteamérica y a los países latinoamericanos, aplicándose no en forma transitoria sino permanente; pero a partir de las dos primeras décadas del presente siglo. Casi siempre empezó bajo las formas del impuesto cedular o del mixto, para irse luego modificando para convertir su aplicación al sistema global, sobre todo en los países desarrollados o en vías de desarrollo.

Es así como se entiende que el Impuesto Sobre la Renta grava la renta, es decir, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital. También puede ser el producto del trabajo bajo relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión liberal.

Son gravables todos los enriquecimientos anuales netos disponibles en razón de actividades económicas realizadas tanto en Venezuela como fuera de su territorio, independientemente de que quien las realice sea nacional o no. En este sentido se considera la existencia de tres grupos de sujetos pasivos:

- Personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en Venezuela, cuya fuente de enriquecimiento esté situada dentro o fuera de Venezuela.
- Personas naturales o jurídicas sin domicilio o residencia en Venezuela, cuya fuente de enriquecimiento esté dentro del territorio de Venezuela.

- Personas naturales o jurídicas residenciadas o domiciliadas en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en Venezuela, cuya fuente de enriquecimiento o base fija, esté situada dentro o fuera de Venezuela.

Además el régimen de retenciones de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se fundamenta en el Artículo 87 de la ley, el cual dispone:

Los deudores de los enriquecimiento netos o ingresos brutos a que se contraen los artículos 27 párrafo octavo, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48, 63, 64 y 76 de esta Ley, están obligados a hacer la retención del impuesto en el momento del pago o del abono en cuenta y a enterar tales cantidades en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales, dentro de los plazos y formas que establezcan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

En este sentido el artículo 27 indica que Para obtener el enriquecimiento neto global se harán de la renta bruta las deducciones, las cuales, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento: Estos enriquecimientos están constituidos básicamente por:

- Sueldos y salarios
- Honorarios Profesionales
- Intereses de Capitales
- Comisiones
- Pagos a no residentes
- Fletes
- Cánones de Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Impuestos proporcionales
- Rentas presuntas
- Ganancias fortuitas
- Primas de seguros y reaseguros
- Publicidad y Propaganda

Siendo importante transcribir lo que estos artículos indican, para una mayor comprensión del tema.

Artículo 31. Se consideran como enriquecimientos netos los sueldos, salarios, emolumentos, dietas, pensiones, obvenciones y demás remuneraciones similares, distintas de los viáticos, obtenidos por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia. También se consideran como enriquecimientos netos los intereses provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por las instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, así como las participaciones gravables con impuestos proporcionales conforme a los términos de esta ley

Artículo 34. Los enriquecimientos netos de los contribuyentes productores de películas en el exterior y similares para el cine o la televisión, estarán constituidos por el veinticinco por ciento (25%) de sus ingresos brutos. Estos ingresos estarán representados por el precio de la cesión del derecho de exhibición y por cualesquiera otros obtenidos en el país relacionado con las actividades señaladas. Igual régimen se aplicará a los contribuyentes que desde el exterior distribuyan para el país las películas y similares a que se contrae este artículo.

Artículo 35. Los enriquecimientos netos de las agencias de noticias internacionales estarán constituidos por el quince por ciento (15%) de sus ingresos brutos.

Las bases previstas en el encabezamiento de este artículo se aplicarán para determinar los enriquecimientos netos totales derivados de la transmisión especial al exterior de espectáculos públicos televisados desde Venezuela, cualquiera sea el domicilio de la empresa que obtenga los ingresos. A estos fines, considerarán como parte de los ingresos brutos de las empresas operadoras en el país, las sumas que obtengan las cesonarias por la transmisión directa del espectáculo o por la cesión de sus derechos a terceros.

Artículo 36. Los enriquecimientos netos de las agencias o empresas de transporte internacional constituidas y domiciliadas en el exterior o constituidas en el exterior y domiciliadas en Venezuela, serán el diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos. Estos ingresos estarán representados por mitad del monto de los fletes y pasajes entre Venezuela y el exterior y viceversa y por la totalidad de los devengados por transporte y otras operaciones conexas realizadas en Venezuela.

Artículo 37. Los enriquecimientos netos de los contribuyentes que desde el exterior remitan al país mercancías en consignación serán el veinticinco por ciento (25%) de sus ingresos brutos. Estos ingresos estarán constituidos por el monto de las ventas de dichas mercancías en Venezuela.

Artículo 38. Los enriquecimientos de las empresas de seguros reaseguros no domiciliadas en el país, estarán constituidos el treinta por ciento (30%) de sus ingresos netos causados el país, cuando no exista exención de impuestos para las presas similares venezolanas. Estos estarán representados por el monto de sus ingresos brutos, menos las rebajas, devoluciones y anulaciones de primas causadas en el país.

Artículo 39. Los enriquecimientos netos de los contribuyentes no residentes o no domiciliados en Venezuela, provenientes de actividades profesionales no mercantiles, estarán constituidos por el noventa por ciento (90%) de sus ingresos brutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41.

Artículo 40. Los enriquecimientos netos derivados del transporte entre Venezuela y el exterior y viceversa, obtenidos en virtud de viajes no comprendidos dentro de las actividades previstas en el artículo 29 y en los párrafos primero y segundo del artículo 148 de esta ley, serán igual al diez por ciento (10%) de la mitad del monto de los ingresos que se causen en el ejercicio gravable por fletes y pasajes.

Artículo 41. Los enriquecimientos netos de los contribuyentes que desde el exterior suministren asistencia técnica o servicios tecnológicos a personas o comunidades que en función productora de rentas los utilicen en el país o los cedan a terceros, cualquiera sea la modalidad del pago o su denominación, estarán constituidos por las cantidades representativas del treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos que obtengan por el suministro de asistencia técnica, y del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos que obtengan por el suministro de servicios tecnológicos.

Artículo 48. Los enriquecimientos netos provenientes de regalías y demás participaciones análogas, obtenidas por beneficiarios no domiciliados en el país, estarán constituidos por el noventa por ciento (90%) del monto obtenido por tales conceptos.

Parágrafo Único. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, se entiende por regalía o participación análoga, la cantidad que se paga en razón del uso o goce de patentes, marcas, derechos de autor, procedimientos o derechos de exploración o explotación de recursos naturales, fijadas en relación a una unidad de producción, de venta, exploración o explotación, cualquiera sea su denominación en el contrato.

Artículo 63. Salvo disposición en contrario las rebajas de impuesto concedidas en el presente Título, sólo procederán en los casos de contribuyentes domiciliados o residentes en el país.

Artículo 64. Las ganancias obtenidas por juegos o apuestas, estarán gravadas con el treinta y cuatro por ciento (34%), y

Artículo 76. Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a los contribuyentes asimilados a las compañías anónimas.

O sea que estos artículos, indican los tipos de enriquecimientos gravables para la retención de impuesto sobre la renta, de acuerdo a los conceptos por el cual es cancelado dicho enriquecimiento.

En desarrollo de este mandato legal, se dictó el Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta en materia de retenciones, mediante el Decreto 1.808, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.203, de fecha 12 de mayo de 1997, el cual es una reglamentación parcial de la Ley de Impuesto sobre La Renta en materia de retenciones..

Así pues, es allí que debido a lo explicado anteriormente, se deduce que las retenciones repercuten directamente sobre todos los sectores del país, la constante devaluación del bolívar y debido a que muchas de las exoneraciones han sido eliminadas; destacando que el gobierno ha exceptuado a ciertos rubros.

Por estas razones nace la presente investigación, donde se ha creído necesario el análisis de las retenciones por ingresos distintos a sueldos y salarios; ya que dicho análisis repercute en el uso adecuado de retención de acuerdo al tipo de ingreso a que se refieren los diferentes numerales del artículo 9° del Decreto 1808 publicado en la Gaceta Oficial No. 36.203 de fecha 12 de mayo de 1997; el cual consiste en una reglamentación parcial de la

Ley de Impuesto sobre La Renta en materia de retenciones, a través de una investigación bibliografía extensa; así como del análisis de los 21 numerales del Decreto 1808.

Así pues para dicha indagación hay que tener presente que la ley establece que para cualquier tipo de acción aplicable dentro de su rango de competencia, generador de cualquier valor monetario, esta se encontrará expresada en Unidades Tributarias (UT); además que en función del artículo 121, numeral 15, del Código Orgánico tributario, se tendrá que proceder a realizar ajustes en función de que: Se ha de reajustar la Unidad Tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) días primero del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada..."

De acuerdo con lo planteado anteriormente nacen con la investigación las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los artículos de la Reforma parcial de la Ley de Impuesto sobre la renta que indican quienes deben retener impuesto?

¿Cuáles son las normativas de este decreto en materia de retención?

¿Cuál es el impacto de estas retenciones?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

ANALIZAR EL ARTICULO N° 9 LITERALES 1 AL 21 DEL DECRETO 1.808, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 36.203 DE FECHA 12 DE MAYO DE 1997.

Objetivos Específicos:

1. Citar el Régimen de Retenciones de impuesto sobre la renta, de manera general.
2. Analizar el Decreto 1.808 sobre la base de su aplicación, en los diferentes enriquecimientos.
3. Citar las obligaciones de los agentes de retención y las excepciones en las retenciones de impuesto sobre la renta.
4. Analizar en forma detallada, la retención y el proceso para enterar las remuneraciones recibidas por concepto de otras actividades distintas a sueldos, salarios y demás remuneraciones similares.

Justificación

El Decreto 1808 enumera una serie de actividades debidamente identificadas y sometidas a retención, es la fuente por parte del pagador o deudor, las cuales al final del ejercicio fiscal se consideran créditos fiscales a favor del contribuyente, siempre y cuando se hayan cumplido previamente los requisitos a los cuales se encuentren sujetos la deducibilidad de los gastos.

En este sentido surge la necesidad de analizar los regímenes que existen para las retenciones de impuesto sobre la renta y la repercusión de los mismo tanto para el agente de retención como para la persona a la cual se le retiene el impuesto, procurando así el más adecuado cumplimiento de las obligaciones frente a los organismos competentes y así evitar sanciones o multas contenidas en el nuevo Código Orgánico Tributario (COT). Por lo tanto este análisis servirá para el esclarecimiento de dudas acerca de la manera en que debe calcularse la retención de impuesto diferente a sueldos y salarios de acuerdo al tipo de enriquecimiento; a su vez este análisis podrá mejorar las políticas del contribuyente, tanto del que deroga el impuesto como del agente de retención; orientándolo adecuadamente en la práctica del Decreto 1808 de retenciones Impuesto Sobre La Renta existente.

Igualmente se justifica plenamente la realización del presente trabajo por cuanto es actual, poco conocido y de interés para todos los sectores de la vida nacional. Además, este proyecto pretende aportar a los interesados en el área y público en general, un instrumento de consulta y orientación, a través de una manera documental, analizando este decreto. Finalmente este trabajo sirve de referencia para nuevas investigaciones a futuro.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes

Se refiere a los estudios previos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objetivo de estudio; a través de las indagaciones realizadas, no es mucho el material existente en relación específicamente con el objetivo general; sin embargo son muchos los trabajos que existen en materia de retenciones de Impuesto Sobre la Renta.

En este sentido se ha creído necesario desarrollar una pequeña sinopsis de la Ley de Impuesto Sobre La Renta y las modificaciones que la misma a tenido en el transcurrir de los años, para el mejor entendimiento del lector; es así como se tiene que:

- En Gaceta Oficial número 20.851 del 17 de julio de 1.942 fue publicada por primera vez la Ley de Impuesto sobre la Renta, con una vacatio legis hasta el 31 de diciembre de 1942, entrando en vigencia el día primero de enero de 1943. La Ley se caracterizaba por estar estructurada bajo la forma de impuesto cedular, es decir, se determinaban las tarifas en base a los distintos tipos de actividad económica.
 - Según Fariñas (1980), en su libro explica, que la creación de la Ley de Impuesto sobre la Renta es establecida por el Congreso de la República en el año 1942 y entró en vigencia a partir del 1° de Enero de 1943, y junto con el Impuesto sobre Sucesiones conformaban lo únicos impuestos directos existentes para la época. Este impuesto surge, por dos circunstancias derivadas de la gran inestabilidad de los ingresos públicos para la época, las cuales a saber eran: primero, las restricciones en el intercambio comercial con grandes potencias como Europa e incluso Estados Unidos, restricciones éstas que surgieron a consecuencia de las dos grandes guerras mundiales; y

segundo, por lo injusto de los Impuestos indirectos predominantes; que gravaban a los contribuyentes de menor capacidad adquisitiva. Estas circunstancias y sus causas, llevaron al Gobierno Nacional a tomar la decisión de restituir esos ingresos a través de la creación de un impuesto que tuviese como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos que percibieran las personas naturales y jurídicas, así como otras entidades económicas que gravara la riqueza ganada.

- En el año 1.944, se efectuó la primera reforma parcial a la Ley, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial número 21.471 del 31 de julio de 1.944, con entrada en vigencia el primero de agosto de ese año, y, dos años más tarde, se llevó a cabo una segunda reforma parcial, que fue publicada en la Gaceta Oficial número 187, extraordinario, del 31 de diciembre de 1946.
- En el año 1.948, en la Gaceta Oficial número 216, extraordinario, del 12 de noviembre, se publicó una versión que derogó la Ley del año 1.943, y sus sucesivas reformas.
- En 1.955, según Gaceta Oficial número 24.816 del 8 de agosto, se derogó la Ley de 1.948. Esta nueva versión entraba en vigencia el día primero de enero de 1956, manteniendo la estructura cedular concebida en la ley de 1943.
- En el año 1.958 se produjeron dos modificaciones a la Ley, una primera, bajo la modalidad de reforma, publicada en la Gaceta Oficial número 567, extraordinario, del 10 de julio, y la segunda, que derogó la Ley del '55, publicada en la Gaceta Oficial número 577, extraordinario, del 19 de diciembre de 1.958, la cual entró en vigencia el día primero de enero de 1.959.
- En el año 1.961, según la Gaceta Oficial número 669, extraordinario, del 17 de febrero de ese año, se reformó la Ley del de 1.958, y ésta, a su vez, vino a ser derogada por una nueva versión, la cual quedó publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 1.069, extraordinario, del 23 de diciembre de 1.966, vigente a partir del primero de enero de 1967. La nueva Ley se distanciaba de

la estructura cedular del impuesto consagrada en las leyes anteriores, unificando la mayor parte de las rentas bajo un único tipo de tarifa progresiva, aunque aún se conservaban algunas diferencias de acuerdo a ciertos tipos de renta. Esta versión, al igual que las anteriores, se ocupaba además de temas tales como, reglas de control fiscal, infracciones, recursos, prescripción, entre otros, que posteriormente habrían de ser tratados por el Código orgánico Tributario. A finales del año 1.970, se modificaron cinco artículos de la Ley; y otros siete, en el año 1.974, según publicación efectuada en la Gaceta Oficial número 1.677, extraordinario, del 27 de agosto de ese año.

- A partir de entonces se realizaron dos reformas más a la Ley de Impuesto sobre la Renta del año 1.966, según publicaciones efectuadas en las Gacetas Oficiales de la República de Venezuela números 1.720, extraordinario, del 25 de enero de 1.975, y, 1.895, extraordinario, del 20 de agosto de 1.976.
- En el año 1.978 se derogó la Ley de Impuesto sobre la Renta del año 1.966 y sus reformas parciales, de acuerdo con la Gaceta Oficial número 2.277, extraordinario, del 23 de junio de 1978. Esta ley estableció la estructura del Impuesto que hoy conocemos, en el sentido de que todas las personas naturales debían declarar la totalidad de sus rentas, independientemente de su origen, aplicándoseles una tarifa progresiva única; de igual forma se comenzó a gravar a las personas jurídicas, previendo un capítulo especial sólo para las rentas de origen petrolero y minero, aún vigente.
- La Ley del año 1.978, fue reformada:
 - (1) En el año 1.981, según Gaceta Oficial N° 2.984 del 23 de diciembre;
 - (2) en el año 1.986, según Gaceta Oficial N° 3.888 del 3 de octubre, la cual se adapta a la entrada en vigencia del Código Orgánico Tributario;
 - (3) en el año 1.991, según Gaceta Oficial N° 4.300 del 13 de agosto; En la reforma a la Ley de (ISLR) de 1991 se eliminan los artículos N° 23 al 31 de la ley de 1986, relativo a los dividendos como ingresos brutos gravables: por

lo cual los mismos no forman parte del ingreso bruto global. Cuando los contribuyentes sean personas naturales o jurídicas, que enajenen acciones adquiridas a título de dividendo en acciones, emitidas por las empresas pagadoras, provenientes de utilidades líquidas y recaudados, el costo atribuible será su valor nominal. Si la enajenación se refiere a acciones provenientes de revalorización de bienes no se les atribuirá costo alguno a tales acciones (art. 23 párrafo 4). Los dividendos y participaciones análogas no gravables serán los que generen las compañías anónimas y sus asimiladas a partir de sus respectivos ejercicios tributarios regidos por la vigente ley (art. 118).

García Gustavo, Rodríguez Rafael y Salvato de F. Silvia. (Comps.). (1998), exponen en la revista de publicación trimestral Debates IESA, que la reforma del ISLR fue aprobada a fines de 1991, tras dos años de discusiones. Se excluye en la reforma parcial de la Ley del año 1991, el gravamen a los dividendos, en donde se propone la eliminación del impuesto en las acciones de compañías anónimas y asimiladas, y se opta, por mantener la tributación sólo a cargos de las sociedades productoras de enriquecimiento, evitando de esta manera, la incidencia en esta situación coyuntural y proponiendo a un mayor desarrollo económico. Con esta proposición de eliminar los dividendos, se trata de colocar a Venezuela en condiciones similares a la de otros países, para que entre a formar parte de la competitividad con los mismos, y de capacitarla para estimular una mayor inversión a nivel nacional e internacional.

- (4) en el año 1.993, según Gaceta Oficial N° 4.628 del 9 de septiembre;
- (5) en el año 1.994, según Gaceta Oficial N° 4.727 del 27 de mayo, la cual incorpora el concepto de Unidad Tributaria;
- (6) En el año 1.995, según Gaceta Oficial N° 5.023 del 18 de diciembre;
- (7) En el año 1999, según Gaceta Oficial N° 5.390 del 22 de octubre de 1.999;

Para Durán Ingrid, y Calderón L. Yadira de J. (2000), en su trabajo presentado como requerimiento para optar al Título de Licenciado en Ciencias Fiscales, Mención: Rentas, explican en un análisis general que para la reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1999, se sigue la tendencia de la ley de 1986, en cuanto al impuesto a los dividendos gravados en un 100%, pero este caso no se da la doble tributación, puesto que lo que se grava es el excedente entre la renta neta del pagador y la renta neta fiscal gravada, dándose el caso inclusive, de acuerdo a lo expuesto en los casos prácticos, de gravar las partidas que legalmente no deben ser gravadas, como lo es el caso de pérdidas por ajuste por inflación y pérdidas por cuentas incobrables. El régimen de aplicación es el 34% considerándose una de las diferencias con respecto al año 1986, en donde el tipo impositivo máximo que se aplicaba era reducido a un 20%, considerándose un aumento considerable del porcentaje aplicable, y en consecuencia del impuesto que se vaya a determinar mediante la aplicación de este tipo impositivo.

García Helí y Guerra Omar (2000) en su trabajo presentado para optar al título de Licenciado en Ciencias Fiscales, mención Rentas, en un análisis teórico de la Ley de (ISLR) de 1999 con respecto al Gravamen de los dividendos, dicen que la aplicación en la actualidad de una gravabilidad como se establece en la reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta haciendo referencia a los gravámenes a los dividendos; donde se establecen las diferencias de la renta comercial y renta neta fiscal se obtiene el excedente el cual materializará el hecho imponible a gravar.

Esta práctica reflejará el momento en que si podrá gravarse dichos dividendos solo alcanzando los excedentes de períodos anteriores que solo serán parte de futuros cálculos de dividendos y que no merman en mayor grado la utilidad a percibir por el inversionista.

En este mismo orden de ideas, la reforma parcial de la ley de impuesto sobre la renta en 1999, indica:

En el marco de la Ley Habilitante del año 1999, el Gobierno Nacional se propuso una serie de reformas con el objeto de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera requeridas por el interés colectivo, en donde se intentaba recabar fondos para así cumplir con los compromisos contraídos por la República ante el país, a los fines de

lograr economías en los gastos y una mejor eficiencia en sus respectivas funciones. Por consiguiente, entre esa serie de medidas en lo que respecta al Ámbito Tributario, estaba la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual estuvo sujeto a debates en el Congreso Nacional.

Reformar la Ley de (ISLR) a los fines de la ampliación del régimen de territorialidad previsto hasta la presente fecha para establecer un sistema un sistema basado en la noción de la renta mundial, evitando la doble imposición y, en consecuencia, favorecer el flujo internacional de capitales... En el Decreto Ley correspondiente, modificará el sistema de ajuste por inflación aplicable a las personas a las personas jurídicas, el cual debe ser integral y en estricta simetría entre los derechos del fisco nacional y el de los sujetos pasivos, en virtud de lo cual deberá reconocer la posibilidad del traspaso al período tributario subsiguiente de las pérdidas resultantes.

Todo lo relativo a exenciones y desgravámenes será determinado por el Presidente de la República en el respectivo Decreto-Ley, pudiendo establecer la tributación de los dividendos como ingreso bruto global y la subgravabilidad de los mismos.

La Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1999, ha innovado tres campos importantes que es necesario conocer y tener en cuenta:

La Aplicación Extraterritorial de la Ley de Impuesto. Con vigencia a partir del 1° de enero de 2001, también pagarán impuestos los residentes y domiciliados en Venezuela, todas aquellas personas naturales o jurídicas por las rentas que reciban del exterior, las cuales deberán declarar. Por regla general podrán descontar del impuesto que paguen aquí el pagado en el extranjero (artículo 2 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta).

Dividendos de Sociedades Anónimas y Limitadas. Se incorpora nuevamente en el ordenamiento jurídico fiscal, el gravamen a los dividendos, como un mecanismo destinado a gravar el enriquecimiento derivado del reparto o distribución de los dividendos provenientes de las utilidades líquidas y recaudadas del contribuyente, al final de su ejercicio económico, previo acuerdo válido y eficaz de la Asamblea de Accionista. Paraphrasing Garay (2001), éste considera que los dividendos no se gravan, pero puede ocurrir que la empresa pague impuesto por sus ganancias, que son un monto equis (x), y

luego resulta que reparte dividendos por un monto mayor que equis (x), o sea, que la compañía distribuye o reparte dividendos por una renta mayor que la gravada por la Ley. Este dividendo en exceso es lo que se grava de acuerdo con la ley actual.

Operaciones con Empresas Vinculadas. Existen compañías o empresas que poseen casa matriz y filiales, o cuando sus directores, socios o accionistas son los mismos. El Fisco Nacional no confía de las transacciones mercantiles de dichas empresas filiales como son (compras y ventas) principalmente por estar muy ligadas entre sí por diversos vínculos.

Para estos casos, se exponen en los artículos 113 y 114 la Ley de (ISLR), los cuales indican:

Artículo 113. Cuando las condiciones que se aceptan o impongan entre partes vinculadas en sus relaciones comerciales o financieras difieran de las que serian acordadas por partes independientes, los beneficios que habrían sido obtenidas por una de las partes de no existir estas condiciones, y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, serán incluidos en los beneficios de esta empresa y sometidos a imposición en consecuencia.

La diferencia, en valor, entre el beneficio obtenido por partes vinculadas y el beneficio que habrían obtenido partes independientes en las operaciones a que hace referencia este artículo, se imputará al ejercicio fiscal en el que se realizaron las operaciones con partes vinculadas.

Artículo 114. Cuando de conformidad con lo establecido en un tratado internacional en materia fiscal celebrado por República Bolivariana de Venezuela, las autoridades competentes del país con el que se hubiese celebrado el tratado, realicen un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones de un contribuyente residente de ese país y siempre que dicho ajuste esté permitido según las normas del propio convenio y el mismo sea aceptado por la Administración Tributaria venezolana, la parte relacionada residente en la República Bolivariana de Venezuela podrá presentar una declaración sustitutiva en la que se refleje el ajuste correspondiente.

Estos indican las reglas para evitar la huida de impuestos, los cuales fueron suprimidos en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.566 (Extraordinario), diciembre 28, de 2001.

- En el año 2.001, según Gaceta Oficial N° 5.557 del 13 de noviembre. Esta modificación posee una característica principal respecto de las versiones anteriores, es el cambio del factor de conexión, conjugando el principio de territorialidad del impuesto con un sistema de tributación basado en la renta mundial, gravando subsidiariamente la renta extranjera, y reconociendo los créditos por impuestos pagados en el extranjero a través del método de acreditamiento.
- Actualmente se encuentra vigente la Ley de Impuesto sobre la Renta publicada en la Gaceta Oficial extraordinaria N° 38.628 del 16 de febrero de 2007 que es un reforma sobre la Ley del ISLR de 2001 y se diferencia sobre leyes anteriores en el gravado subsidiario de la renta extranjera y el reconocimiento (como crédito) de aquellos impuestos pagados en el extranjero. Durante la reforma de 2007 se modificó el artículo 188 sobre la declaración de las pérdidas cambiarias y se estableció un nuevo artículo que impide la deducción de intereses pagados, cuando las deudas excedan al patrimonio neto del contribuyente.

Algunos cambios del ISLR tuvieron un impacto negativo en la recaudación, pero eran necesarios por motivos de eficiencia económica. Se esperaba que tuviera un impacto positivo a largo plazo, una vez que la eliminación de las distorsiones mejorara el ambiente económico. Pero muchas propuestas fueron modificadas por el Congreso bajo presiones de grupos económicos y parlamentarios que demandaban un "alivio de la carga tributaria para la clases media". El resultado fue una ley que redujo algunas distorsiones y simplificó varios procedimientos, pero aumentó la posibilidad de erosión tributaria.

Este mecanismo en teoría expresa la posición que sostiene la factibilidad de los gravámenes, considerando que este no ocasionará la presencia de una doble imposición, ya que el gravamen del 34% solo utiliza como base imponible aquellas partes excedentes de períodos anteriores que no repercuten en mayor grado la capacidad contributiva del

inversionista y considerando igualmente el excluir de la base de comparación al ingreso recibido por concepto de dividendos... Existen ciertas debilidades en relación con la aplicación de este mecanismo como puede ser no poder cumplir en algunos casos con el principio de disponibilidad, que establece por ejemplo: los ingresos que se reflejan financieramente pero fiscalmente todavía no se consideran disponibles porque no se han registrados por los estados financieros, podrían disminuir la conciliación fiscal sobre la financiera dejando un excedente que es gravable y por este principio no debería gravarse aquellos ingresos que todavía no se encuentren disponibles

Bases Teóricas

Estas van a comprender un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado. Esta sección puede dividirse en función de los tópicos que integran la temática tratada o de las variables que serán analizadas; es así como en la presente investigación se hablará primeramente de todo lo concerniente al Impuesto Sobre La Renta como tal y su objeto, y específicamente del Decreto 1.808 de 1997 en base a retenciones en su artículo 9°.

El Impuesto sobre la Renta puede ser el producto del trabajo bajo la relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión liberal, los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos.

Para Ruíz (1994) "El Impuesto sobre la Renta como su nombre lo indica, grava la renta, o sea, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital". (p. 8), entendiéndose por renta la base imponible del mismo.

Según Fariñas (1980) establece lo siguiente:

Impuesto sobre la Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas, por ello es el impuesto más justo y ecuánime, pues

grava un signo cierto y seguro de riqueza, o sea, la riqueza ganada o renta; pero es el más general y productivo. (p. 24).

De acuerdo a la interpretación el Impuesto sobre la Renta representa la carga impuesta por un gobierno sobre la renta de las personas físicas y jurídicas. Cuando se trata de compañías de negocios se denomina impuesto de sociedades. El Impuesto sobre la Renta de las personas físicas y el impuesto sobre el beneficio de las sociedades son las principales fuentes de recursos de los gobiernos de los países desarrollados; en los países menos desarrollados también están cobrando una gran importancia en la estructura impositiva.

La Ley de Impuesto sobre la Renta venezolana es uno de los instrumentos legales de mayor recaudación de ingresos no petroleros por parte del Gobierno Nacional.

Por esta razón, ha sido objeto de innumerables reformas significativas, con el objeto de adaptarla no sólo al proceso inflacionario, que desde hace algunos años viene afectando a la economía del país, sino también para estimular la inversión nacional y extranjera, proporcionándole una seguridad jurídica, logrando así el Estado, una herramienta fundamental para la reactivación económica del país.

Principios que rigen el Impuesto sobre la Renta

El artículo N° 1 de la Vigente Ley de Impuesto sobre la renta establece:

Artículo 1. Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta Ley.

Salvo disposición en contrario de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos este situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento

permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjeras atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Salvo disposición en contrario de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará Impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de Ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los Ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

De la norma anteriormente transcrita, se desprenden los siguientes Principios:

Principio del Enriquecimiento Neto. Es todo incremento de patrimonio obtenido en dinero o en especie, que se obtiene sustrayéndole a los ingresos brutos los costos y deducciones permitidas por la Ley de (ISLR). Asimismo, forma parte del enriquecimiento neto, el resultado obtenido de la aplicación del Sistema de Ajuste por Inflación en aquellos contribuyentes sometidos obligatoriamente al mismo.

Este principio implica que la Ley de (ISLR) gravará solamente el incremento patrimonial neto que genere el sujeto, bien sea persona natural o persona jurídica.

Principio de Anualidad. Este consagra que todo enriquecimiento que va a ser objeto para la determinación o liquidación del impuesto debe ser obtenido a un período anual, nunca podrá ser menor a doce (12) meses, ya que esto es lo que va a determinar el momento en que se inicia y culmina el respectivo ejercicio económico – fiscal del contribuyente, salvo lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de (ISLR), en

el cual, el primer ejercicio podrá ser menor al iniciar operaciones o en el último cuando termine la actividad económica de la empresa.

Asimismo, los contribuyentes personas jurídicas podrán optar por el año civil o bien, el ejercicio económico que más se adecue, puesto que esto va a depender de la naturaleza de su negocio y al carácter estacional que puedan tener sus ingresos. Cabe destacar que una vez fijado éste no se podrá modificar a menos que la Administración Tributaria se lo autorice previa solicitud motivada, tal y como lo dispone el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, del libro de Garay (1997):

El ejercicio anual gravable es el período de doce meses que corresponde al contribuyente.

Quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales o de servicios podrán optar entre el año civil u otro período de doce meses elegido como ejercicio gravable. El ejercicio de tales contribuyentes puede empezar en cualquier día del año, pero una vez fijado no podrá variarse sin previa autorización del funcionario competente de la Administración de Hacienda del domicilio del contribuyente. El primer ejercicio podrá ser menor de un año.

Por otra parte, si se trata de contribuyentes personas naturales su ejercicio gravable será el año civil.

Principio de Autonomía del Ejercicio. Este principio establece que para efectos de la determinación de la obligación tributaria del ejercicio fiscal deben imputarse sólo los ingresos, costos y gastos que hayan tenido causación u origen dentro del ejercicio que se está declarando, con excepción de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, del libro de Garay (1997), cuando señala:

Se aplicarán al ejercicio gravable los ajustes que se produzcan dentro de dicho ejercicio, por créditos y débitos correspondientes a ingresos, costos o deducciones de los años inmediatamente anteriores, siempre que en el año en el cual se causó el ingreso o egreso, el contribuyente haya estado imposibilitado de precisar el monto del respectivo ingreso, costo o deducción. (p. 30).

De la norma anteriormente expuesta, se entiende que se podrá imputar como ingreso, costo o deducción en determinado ejercicio gravable, los ajustes que se ocasionen hasta en dos ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando haya sido imposible la identificación de dicho monto en su oportunidad, y cuando se trate de operaciones productoras de enriquecimiento disponible.

Principio de Disponibilidad. Se refiere a la oportunidad en el cual los enriquecimientos obtenidos por un contribuyente serán objeto de declaración a los fines de la determinación del impuesto y a este respecto, la Ley de Impuesto sobre la Renta prevé tres circunstancias de hecho previstas en su artículo 5, como sigue:

Los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos, los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles, la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas, se considerarán disponibles en el momento en que son pagados. Los enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior, se considerarán disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considerará disponible para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda.

En todos los casos a los que se refiere este artículo, los abonos en cuenta se considerarán como pagos, salvo prueba en contrario.

Parágrafo Único: Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguros u otras instituciones de crédito y por los contribuyentes indicados en los literales b, c, d y e del artículo 7 de esta Ley y los derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable.

En virtud de lo establecido en la norma, los tres tipos de disponibilidad para los enriquecimientos que señala el referido artículo son los siguientes:

- En el momento en que son pagados;
- En el momento en que son devengados;
- En el momento en que se realizan las operaciones que los producen (causado).

Principio de Renta Mundial. Este principio responde al aspecto espacial del hecho imponible, es decir, indica hasta qué punto un enriquecimiento puede ser gravado por la legislación tributaria venezolana.

De acuerdo a lo anterior, los criterios utilizados para definir el ámbito de aplicación de nuestra legislación en cuanto a la gravabilidad de los enriquecimientos, son la causa o la fuente de tales enriquecimientos, siendo la causa, aquella circunstancia de hecho que da origen a la renta y, la fuente, el origen del enriquecimiento en términos de localidad, es decir, se refiere al lugar donde se encuentra el domicilio o residencia de quien genera la renta.

Ambos criterios (causa o fuente), aunque puedan estar presentes en determinadas circunstancias dependiendo del sujeto pasivo, no necesariamente son concurrentes y así debe entenderse, pues, la ocurrencia de uno de ellos puede condicionar por sí solo la gravabilidad del ingreso a los efectos del impuesto.

En este sentido, la Ley de Impuesto sobre la Renta enmarca tres (3) clases de sujetos pasivos, los cuales son:

- Personas Jurídicas o Naturales domiciliadas o residenciadas en Venezuela: Para esta clase de sujeto pasivo el factor determinante es la conexión al territorio nacional.
- Personas Jurídicas o Naturales no domiciliadas o no residenciadas en Venezuela que no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: Para este sujeto pasivo se dice que la fuente es territorial, es decir, la renta la que debe generarse dentro del país para que sea gravable el enriquecimiento.
- Personas Jurídicas o Naturales no domiciliadas o no residenciadas en Venezuela que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: En este caso la causa debe ocurrir dentro del país, sin embargo, la gravabilidad del enriquecimiento

depende de la proporción en que éste pueda ser atribuido a dicho establecimiento permanente o base fija.

De esta manera, este principio de Renta Mundial amplía el principio de Territorialidad (que regía a la Ley de Impuesto sobre la Renta derogada en el año 1999) referido a que la fuente o la causa del enriquecimiento estuviera u ocurriera necesariamente dentro del país para ser considerado gravable. Vale recordar, que en la reforma efectuada en 1986 a esta Ley, hubo un "tímido intento por gravar la renta de fuente extranjera, pero fue eliminado en 1991 por los problemas de control que ello representaba.

En cuanto a la investigación del presente trabajo, se debe definir la responsabilidad de los agentes de retención; es así como según el artículo 27 del Código Orgánico Tributario, indica:

Artículo 27: Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Los agentes de retención o de percepción que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente.

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen. Si el agente enteró a la Administración lo retenido, el contribuyente podrá solicitar de la Administración Tributaria el reintegro o la compensación correspondiente.

En caso de no efectuar la retención de impuesto prevista en la ley, el agente responderá solidariamente con el contribuyente por el monto que se le dejó de retener.

En los procesos de fiscalización en materia de retenciones, al encontrar infracciones, es frecuente observar que la Administración Tributaria establece, además de las sanciones respectivas, la responsabilidad solidaria del agente de retención por los montos no retenidos. En estos casos se determina cuándo se hace exigible dicha responsabilidad solidaria.

En la edición de la revista DINERO N° 164 del mes de enero de 2002, comentaba que este tipo de responsabilidad es de difícil, y en muchas ocasiones, de imposible determinación, por cuanto implica la carga para la Administración Tributaria de comprobar previamente el incumplimiento del contribuyente a quien se le habría debido efectuar la retención. Se afirma entonces que si por responsabilidad solidaria entendemos la obligación, legal o contractual, que nace para una persona como consecuencia del incumplimiento de un tercero, se hace necesario que se verifique éste para activarse aquélla.

En la práctica, la Administración Tributaria ha ignorado el requisito de verificar el incumplimiento del obligado principal a los fines de activar el mecanismo de la solidaridad, argumentando que es el incumplimiento del agente de retención de su obligación de retener lo que perjudica al Fisco, al privarlo de recibir anticipadamente los importes tributarios que debieron ingresar según la ley.

Al respecto se debe señalar que una cosa es el daño producido al Fisco por parte el deudor solidario en su condición de agente de retención, y otra distinta es la responsabilidad solidaria de ese garante por los daños ocasionados por el tercero garantizado.

La indemnización por daños del tercero es el objeto de la responsabilidad solidaria, mas no puede exigirse una responsabilidad solidaria sobre un daño ocasionado por el propio responsable.

En este último caso, para indemnizar al Fisco, el Código Orgánico Tributario establece las sanciones que proceden frente a la actitud omisiva del agente de retención, como se verá más adelante. Ello nada tiene que ver con la responsabilidad solidaria.

En materia de retenciones, en caso de omisión, existe entonces la sanción, que ha de incluir doctrinalmente el resarcimiento de daños al Fisco, por una parte, y por la otra, se encuentra la responsabilidad solidaria del agente de retención, la cual se hará exigible sólo cuando el deudor principal no pague el impuesto, hecho éste que debe ser constatado por parte de la Administración Tributaria.

Así pues, para que exista la responsabilidad solidaria del agente de retención frente al Fisco, es menester que el contribuyente beneficiario de los pagos sobre los cuales se ha debido practicar la retención de impuesto, no haya enterado el correspondiente importe en su declaración como deudor principal de la obligación tributaria.

El hecho de que la verificación del incumplimiento por parte del deudor principal sea para la Administración Tributaria un trabajo arduo y en ocasiones imposible, no desvirtúa los argumentos esgrimidos, ni puede convalidarse por esa vía una exacción que no es exigible de acuerdo con principios elementales de derecho.

Es cierto, como afirma el Tribunal Supremo que “el obligado solidariamente está ‘al lado’ o ‘junto’ al contribuyente”, y no menos cierto es que si ese contribuyente nada adeuda, tampoco adeuda quien es garante solidario, por lo que, al desconocer este silogismo, se estaría configurando un pago de lo indebido.

Por otra parte, asienta la Sala en su análisis del artículo 28 del Código Orgánico Tributario de 1994 que: “Como se desprende de la lectura de la norma, existen dos situaciones completamente delimitadas:

- a) La responsabilidad principal o directa propiamente dicha, cuando el agente realiza la retención o percepción, y
- b) La responsabilidad solidaria del agente en el caso de no realizarse la retención”.

Sin embargo, el máximo tribunal está obviando en esta clasificación la responsabilidad principal o directa propiamente dicha, cuando el agente no realiza la retención o percepción.

Así mismo la Obligación de Personas Naturales Residentes y no Residentes.

1- Contribuyentes Residentes o domiciliados en Venezuela:

De acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta. Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, así como las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, podrán acreditar contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los enriquecimientos de fuente extraterritorial por los cuales estén obligados

al pago de impuesto en los términos de esta Ley. A los efectos de la acreditación prevista en este artículo, se considera impuesto sobre la renta al que grava la totalidad de la renta o los elementos de renta, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, y los impuestos sobre los sueldos y salarios, así como los impuestos sobre las plusvalías. En caso de duda, la Administración Tributaria deberá determinar la naturaleza del impuesto acreditable.

El monto del impuesto acreditable, proveniente de fuentes extranjeras a que se refiere este artículo, no podrá exceder a la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas en el Título III de esta Ley al total del enriquecimiento neto global del ejercicio de que se trate, en la proporción que el enriquecimiento neto de fuente extranjera represente del total de dicho enriquecimiento neto global.

En el caso de los enriquecimientos gravados con impuestos proporcionales en los términos establecidos en esta Ley, el monto del impuesto acreditable, no podrá exceder del impuesto sobre la renta que hubiese correspondido pagar en Venezuela por estos enriquecimientos.

A los fines de la determinación del monto de impuesto efectivamente pagado en el extranjero acreditable en los términos establecidos en este artículo, deberá aplicarse el tipo de cambio vigente para el momento en que se produzca el pago del impuesto en el extranjero, calculado conforme a lo previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela.

De acuerdo al Artículo 51 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, son aquellas cuya estadía en el país excede de 183 días durante el ejercicio anual, si permanece menos de este tiempo se le considera como no residente, a los fines del Impuesto sobre la Renta. También son residentes aquellas personas que en el ejercicio inmediatamente anterior, hayan permanecido en el país más de 183 días.

2- Contribuyentes no Residentes o no domiciliados en el país:

Son aquellas personas naturales que hayan permanecido menos de 183 días en el país, durante un ejercicio anual.

Las personas naturales no residentes tributan por cualquier suma que perciban, con excepción de las rentas sujetas a retención total que son sueldos y salarios, renta profesional y dividendos.

A los no residentes asalariados, se les debe retener el 34% sobre el total de las remuneraciones que perciban, el mismo porcentaje se retendrá cuando se trate de renta profesional. En este caso tales contribuyentes no gozan de rebajas de impuesto ni desgravámenes que se les concede a los residentes que cobren sueldos y honorarios profesionales.

De acuerdo al Artículo 3 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta. Los beneficios de los Tratados para evitar la Doble Tributación suscritos por la República de Venezuela con otros países y que hayan entrado en vigor, sólo serán aplicables, cuando el contribuyente demuestre, en cualquier momento, que es residente en el país del cual se trate y se cumplan con las disposiciones del Tratado respectivo. A los efectos de probar la residencia, las constancias expedidas por autoridades extranjeras, harán fe, previa traducción oficial y legalización.

El artículo 12 dice: ... Las personas naturales y los contribuyentes asimilados a éstas, estarán sujetos al impuesto previsto en el literal a del artículo 53 de esta Ley por las regalías y demás participaciones análogas provenientes de la explotación de minas y por los enriquecimientos derivados de la cesión de tales regalías y participaciones.

Los contribuyentes distintos de las personas naturales y de sus asimilados, que no se dediquen a la explotación de minas, de hidrocarburos y de actividades conexas, también estarán sujetos al impuesto establecido en el literal a del artículo 53 de esta Ley, por los enriquecimientos señalados en el encabezamiento del presente artículo.

Artículo 53. Los enriquecimientos anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley se gravarán, salvo disposición en contrario, con base en la siguiente Tarifa:

Tarifa N° 3

- a. Tasa proporcional de sesenta por ciento (60%) para los enriquecimientos señalados en el artículo 12 de esta Ley. (Artículo 12. Las personas naturales y los

contribuyentes asimilados a éstas, estarán sujetos al impuesto previsto en el literal a del artículo 53 de esta Ley por las regalías y demás participaciones análogas provenientes de la explotación de minas y por los enriquecimientos derivados de la cesión de tales regalías y participaciones. Los contribuyentes distintos de las personas naturales y de sus asimilados, que no se dediquen a la explotación de minas, de hidrocarburos y de actividades conexas, también estarán sujetos al impuesto establecido en el literal a del artículo 53 de esta Ley, por los enriquecimientos señalados en el encabezamiento del presente artículo).

b. Tasa proporcional de cincuenta por ciento (50%) para los enriquecimientos señalados en el artículo 11 de esta Ley (Artículo 11. Los contribuyentes distintos de las personas naturales y de sus asimilados, que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y de actividades conexas, tales como la refinación y el transporte, o a la compra o adquisición de hidrocarburos y derivados para la explotación, estarán sujetos al impuesto previsto en el literal b del artículo 53 de esta Ley por todos los enriquecimientos obtenidos, aunque provengan de actividades distintas a las de tales industrias. Quedan excluidos del régimen previsto en este artículo, las empresas que realicen actividades integradas o no, de exploración y explotación del gas no asociado, de procesamiento, transporte, distribución, almacenamiento, comercialización y exportación del gas y sus componentes, o que se dediquen exclusivamente a la refinación de hidrocarburos o al mejoramiento de crudos pesados y extra pesados).

A los fines de la determinación de los impuestos a que se contrae el encabezamiento de este artículo, se tomará en cuenta el tipo de contribuyente, las actividades a que se dedica y el origen de los enriquecimientos obtenidos.

De acuerdo a este artículos, las personas naturales y los contribuyentes asimilados a éstas, estarán sujetos al impuesto previsto en el literal a) del artículo 53 por las regalías y demás participaciones análogas provenientes de la explotación de minas y por los enriquecimientos derivados de la cesión de tales regalías y participaciones.

Los contribuyentes distintos de las personas naturales y de sus asimilados, que no se dediquen a la explotación de minas, de hidrocarburos y de actividades conexas, también

estarán sujetos al impuesto establecido en el literal a) del artículo 53, por los enriquecimientos señalados en el encabezamiento del presente artículo.

Retener y Enterar: Se entiende por retener toda cantidad que se le descuenta a una persona natural o jurídica, para cierto fin; y a su se debe enterar de acuerdo a varios criterios de acuerdo al tipo de retención.

Las organizaciones sin fines de lucro, sean exentas o no del pago del Impuesto Sobre la Renta, está obligadas por la Ley a retener y enterar el Impuesto sobre la renta por los pagos que la organización realice a terceras personas. Es decir a los trabajadores, a profesionales por sus servicios, etc.

Se debe retener y enterar oportunamente el monto exacto de la retención, ya que de lo contrario podrían ser penalizados en sanciones severas, que incluyen prisión entre 6 meses y 3 años. Lo más grave aún es que podría darse el caso que una organización exenta del pago del Impuesto sobre la Renta perdiera este beneficio, si la administración Tributaria detecta que no cumplía con las condiciones establecidas en la Ley Sujetos de retención Agentes de Retención.

Los agentes de retención son aquellas personas designadas por la ley o por la Administración tributaria que por sus funciones públicas o en razón de sus actividades privadas, intervienen en actos u operaciones en los cuales debe efectuarse la retención del tributo correspondiente.

Se constituyen en responsables directos, porque si bien no realizan el hecho imponible, deben encargarse de cumplir las obligaciones atribuidas al contribuyente, es decir, recabar una porción o la totalidad del impuesto y enterarlo a la Tesorería Nacional.

Una vez efectuada la retención, el agente de retención es el único responsable ante la Tesorería Nacional por el importe retenido. De no realizar la retención responderá solidariamente con el contribuyente. (Artículo 27 del COT).

Oportunidad para practicar la retención: Los deudores de los enriquecimientos netos, renta bruta o ingresos brutos contemplados en el reglamento anteriormente citado, deberán practicar la retención en el momento del pago o abono en cuenta. Los abonos en cuenta estarán constituidos por todas aquellas cantidades que los deudores del ingreso

acrediten en sus registros contables, a favor de sus acreedores por tratarse de créditos líquidos y exigibles jurídicamente a la fecha del asiento.

Oportunidad para enterar las retenciones: Existen tres oportunidades para enterar las retenciones, dependiendo del concepto:

1.- En el caso de retenciones por concepto de ganancias fortuitas, las mismas deberán enterarse al siguiente día hábil en que se perciba el tributo.

2.- En el caso de enajenación de acciones a través de la Bolsa de Valores, el enteramiento deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. (Artículo 77 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta); y,

3.- Los conceptos restantes se enterarán dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se efectuó el pago o abono en cuenta. (Artículo 21 Decreto 1.808).

Oficina para enterar las retenciones: La declaración definitiva de rentas debe ser presentada ante las oficinas receptoras de fondos nacionales, a saber las entidades bancarias autorizadas: Banco de Venezuela, Banco Industrial de Venezuela, Banesco, Mercantil, Citibank, Banco Provincial, Fondo Común, Banco Sofitasa, Banco Occidental de Descuento, Banco Federal, Corp Banca, Banco Exterior, Banco Confederado y Banco Nacional de Crédito, C. A. Central Banco Universal.

Otros Deberes del Agente de Retención:

- Recibir la Forma AR-I, en el que se expresa el porcentaje de retención aplicable a los pagos de sueldos, salarios y demás remuneraciones similares, por parte de tales beneficiarios, aplicando dicho porcentaje de retención al realizar cada pago.

- Determinar el porcentaje de retención aplicable a sueldos, salarios y demás remuneraciones similares, si el beneficiario de tales remuneraciones no cumple con la obligación de notificar el porcentaje de retención correspondiente

- Presentar la relación anual de retenciones, en donde consta la identificación de las personas o comunidades objeto de retención, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y los impuestos retenidos y enterados durante el año anterior (ejercicio fiscal), ante la Gerencia Regional de Tributos Internos con jurisdicción en su domicilio fiscal, dentro de

los dos primeros meses del ejercicio fiscal siguiente o de los dos (2) meses siguientes a la fecha de cesación de los negocios o y demás actividades, con base en lo establecido en la Providencia N° 402 “Instructivo para la presentación de la Relación anual de Retenciones”, publicado en Gaceta Oficial N° 36.406 del 4/03/98. En el caso de las empresas petroleras, mineras y conexas, la relación se debe entregar ante la Intendencia Nacional de Tributos Internos del SENIAT, dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre del año civil. (Artículo 23 del Reglamento Parcial de la LISLR en materia de retenciones);

- Entregar a los beneficiarios de los pagos sujetos a retención, sueldos salarios y demás remuneraciones similares, así como de otras actividades distintas a las mencionadas anteriormente, un comprobante por cada retención de impuesto indicando el monto pagado o abonado en cuenta y la cantidad retenida y una relación del total pagado o abonado en cuenta y de los impuestos retenidos en el ejercicio, que corresponde al AR-C, que se anexa a la declaración definitiva de rentas, y al AR-CV, respectivamente, formularios de libre elaboración por parte del agente de retención. (Artículo 24 del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta en materia de retenciones).

Bases Legales

El impuesto sobre la renta es competencia del Poder Nacional y se encuentra consagrado en la Constitución en su artículo 156, numeral 12, y se establece en la Ley de Impuesto sobre la Renta en su artículo 1:

“Artículo 1.- Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta Ley.

Salvo disposición en contrario de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro

del país, aún cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Es necesario aclarar que en esta materia, la pirámide jerárquica es de la siguiente manera: en la cúspide se halla la Constitución, luego el Código Orgánico Tributario, más abajo la Ley de Impuesto sobre la Renta y por último el Reglamento de la Ley y las providencias que dicte la administración tributaria.

El Código Orgánico Tributario, es una ley orgánica dictada para regular el funcionamiento de otras leyes tales como la Ley de Impuesto sobre la Renta, de forma tal que ésta última no es aplicable en lo que contradiga al citado Código, al igual que el Reglamento de la Ley se halla subordinado a ella, pues no puede contradecirla ni en la letra ni en el espíritu.

Todo lo referente a los sujetos tributarios, las sanciones, intereses moratorios, recursos y otras cuestiones referentes a la Administración Tributaria están sujetos a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

El artículo 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta resume toda la ley. Esta grava con un impuesto las rentas netas y disponibles que hayan sido obtenidas, sea en dinero o en especie; y que provengan de bienes situados o de actividades realizadas en el país o en el exterior.

Renta exenta: de impuesto es aquella que la ley dispone que no se grava. Ejemplo: las pensiones de la Seguridad Social, los intereses de los ahorros, entre otros. Artículo 14 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual habla acerca de las exenciones en materia de impuesto sobre la renta.

Renta exonerada: se considera exonerada, cuando el Ejecutivo Nacional exime a un tipo de renta del pago del impuesto, en los casos que la ley se lo permite. La exoneración puede ser total o parcial del impuesto establecido en la ley, a determinados sectores que a juicio del Ejecutivo revistan especial importancia en los planes de crecimiento socio-

económicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, numeral 3° del Código Orgánico Tributario en concordancia con el artículo 197 Ley del Impuesto sobre la Renta:

“Artículo 197.- El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dentro de las medidas de política fiscal que (sic) requeridas de acuerdo a la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, podrá exonerar total o parcialmente del impuesto establecido en esta Ley, los enriquecimientos obtenidos por sectores que se consideran de particular importancia para el desarrollo económico nacional o que generen mayor capacidad de empleo, así como también los enriquecimientos derivados de las industrias o proyectos que se establezcan o desarrollen en determinadas regiones del país.

Parágrafo primero: Los decretos de exoneración que se dicten en ejecución de esta norma, deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural, sectorial o regional.

Parágrafo segundo: Sólo podrá gozar de las exoneraciones previstas en este artículo quienes durante el período de goce de tales beneficios den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y el Decreto que las acuerde.

Parágrafo tercero: Sólo se podrán establecer exoneraciones de carácter general, para ciertas regiones, actividades, situaciones o categorías de contribuyentes y no para determinados contribuyentes en particular.”

Es importante recordar que los requisitos exigidos para el otorgamiento de exoneraciones que establece este artículo de la Ley, se encuentran en los artículos 73 al 78 del Código Orgánico Tributario.

Gracias a esta facultad que tiene el Ejecutivo Nacional, se ha disminuido el impacto impositivo que implica la aplicación de la Ley en ciertos sectores de la vida económica del país, tales como la actividad agrícola primaria y las pequeñas y medianas empresas.

Renta bruta: La renta bruta o ganancia bruta se obtiene restando de los ingresos brutos los costos.

Renta Neta: Se denomina renta neta o ganancia neta o enriquecimiento neto, al resultado de restar a la renta bruta todos los gastos que se han tenido como costos y las deducciones establecidos en la Ley, durante un ejercicio fiscal o económico, para obtener la ganancia que grava la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Los gastos que la Ley autoriza a restar de la renta bruta se llaman deducciones.

Renta gravable: Para que una renta sea gravable debe tener las siguientes características:

- Que se trate de un enriquecimiento neto.
- Que se trate de un enriquecimiento disponible.
- Que se trate de enriquecimientos originados de bienes y actividades ocurridas dentro o fuera del país.

Enriquecimiento disponible: Se entiende por enriquecimiento disponible o renta disponible cuando la ganancia neta está jurídica o económicamente a disposición del contribuyente.

La Ley de Impuesto sobre la Renta en su artículo 5, establece cuándo la renta es disponible:

“Artículo 5.- Los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos, los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesionales no mercantiles, la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas, se considerarán disponibles en el momento en que son pagados. Los enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior, se considerarán disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considerará disponible para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda.

En todos los casos a los que se refiere este artículo, los abonos en cuenta se considerarán como pagos, salvo prueba en contrario.

Parágrafo único.- Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguros u otras instituciones de crédito y por los contribuyentes indicados en los literales b), c), d) y e) del artículo 7 de esta Ley y los derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable.”

Exención de base: La exención de base es aquella cantidad de renta por debajo de la cual no se declara impuesto alguno.

Las personas individuales que ganen al año menos de 1.000 Unidades Tributarias quedan fuera del impuesto, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

“Artículo 79.- Las personas naturales residentes en el país y las herencias yacentes que obtengan un enriquecimiento global neto anual superior a mil unidades tributarias (1.000 U.T.) o ingresos brutos mayores de mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.) deberán declararlos bajo juramento ante un funcionario, oficina, o por ante la institución que la Administración Tributaria señale en los plazos y formas que prescriba el Reglamento.

Igual obligación tendrán las personas naturales que se dediquen exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario y obtengan ingresos brutos mayores de dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T.).

Las compañías anónimas y sus asimiladas, sociedades de personas, comunidades y demás entidades señaladas en los literales c y e del artículo 7 de esta Ley, deberán presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los mismos.

Parágrafo único.- A los fines de lo previsto en este artículo, se entenderá por actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, las que provengan de la explotación directa del suelo o de la cría y las que se deriven de la elaboración complementaria de los productos que obtenga el agricultor o el criador, realizadas en el propio fundo, salvo la elaboración de alcoholes y bebidas alcohólicas y de productos derivados de la actividad pesquera.”

Unidad Tributaria: La unidad tributaria es la medida de valor creada a los efectos tributarios como una medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otros, con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.). La unidad tributaria ha sido ajustada en los siguientes términos: para el año 2009, el valor de la unida tributaria se fijó en Bs. 55,00; de acuerdo a la Gaceta Oficial N° 39.127 de fecha 26 de febrero de 2009

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario, dicta mediante Providencia, el reajuste de la unidad tributaria dentro de los 15 primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional.

Territorialidad del Impuesto: Las normas son aplicables en un ámbito espacial o territorial, así toda norma de derecho tiene aplicación dentro de la esfera en que el Estado ejerce su jurisdicción, siendo obligatoria para todos los que habitan el territorio, sean nacionales o extranjeros. La territorialidad del impuesto está referida al ámbito geográfico o espacial, donde tiene validez la aplicación de un gravamen.

El Código Orgánico Tributario en su artículo 1, se refiere al ámbito espacial o territorial, así como también los artículos 6 y 27 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Se consideran rentas de fuente territorial venezolana, cuando alguna de las causas que origina la renta haya tenido lugar en el país y se calculan separadamente la renta neta de fuente venezolana y la renta neta de fuente extranjera.

Sujeto Pasivo del Impuesto Sobre La Renta : Son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta, los señalados en los artículos 7 al 13 de la Ley de Impuesto sobre la Renta:

- Las personas naturales.
- Las firmas de comercio personal
- Las herencias yacentes.
- Las sociedades de capital: Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- Las sociedades de personas, en donde la persona de los socios es más importante que el capital de la sociedad: las sociedades en nombre colectivo, las comanditas y las civiles, las sociedades de hecho e irregulares y las comunidades.
- Los consorcios. Están formados por empresas que se agrupan para realizar alguna actividad conjunta.
- Las cuentas en participación.
- Las empresas de propiedad de la Nación, de los Estados o de los Municipios, con las exenciones establecidas en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley de impuesto sobre la renta.
- Las empresas petroleras y mineras.

- Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas.
- Las sociedades extranjeras.
- Los establecimientos permanentes y bases fijas. Los establecimientos permanentes corresponden a un lugar o dirección en el país de una sociedad del exterior, siempre que su permanencia en Venezuela sea superior a 6 meses. Si se trata de una persona natural residente en el extranjero será su base fija el lugar donde se preste servicios personales y profesionales independientes.

Exenciones del Impuesto Sobre La Renta: Las exenciones del impuesto sobre la renta son taxativas, es decir están señalados en la propia Ley de Impuesto sobre la Renta en su artículo 14, sin que se señale condición o requisito alguno, salvo el registro y calificación de las asociaciones sin fines de lucro previsto en el parágrafo único de dicho artículo.

GLOSARIO DE TERMINOS

Abono en cuenta: Abonar en cuenta es registrar en la respectiva cuenta contable un concepto. Se podría decir que es lo mismo que causar, puesto que se trata de consignar en la contabilidad cualquier movimiento o hecho económico.

Actividad Agrícola: Actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, las que provengan de la explotación directa del suelo o de la cría y las que se deriven de la elaboración complementaria de los productos que obtenga el agricultor o el criador, realizadas en el propio fundo, salvo la elaboración de alcoholes y bebidas alcohólicas y de productos derivados de la actividad pesquera.

Asistencia Técnica: Asistencia técnica el suministro de instrucciones, escritos, grabaciones películas y demás instrumentos similares de carácter técnico, destinados a la elaboración de una obra o producto para la venta o la prestación de un servicio específico para los mismos fines de venta. podrá comprender la transferencia de conocimientos técnicos, de servicios de ingeniería, de investigación y desarrollo de proyectos, de asesoría

y consultora y el suministro de procedimientos o fórmulas de producción, datos, informaciones y especificaciones técnicas, diagramas, planos e instructivos técnicos, y la provisión de elementos de ingeniería básica.

Comisión Mercantil: Es el mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio.

Enriquecimiento disponible: Se entiende por enriquecimiento disponible o renta disponible cuando la ganancia neta está jurídica o económicamente a disposición del contribuyente.

Exención de base: La exención de base es aquella cantidad de renta por debajo de la cual no se declara impuesto alguno

Fondo de Comercio: Por fondo de comercio se entiende todo aquello que compone un establecimiento comercial: las instalaciones, la mercadería, la clientela, el nombre comercial, las marcas de fábrica, las patentes de invención, etc.

Honorarios Profesionales: Se entiende por honorarios la remuneración por servicios que una Persona natural presta a otra persona natural o jurídica, en la cual predomina el factor intelectual sobre el técnico, material, manual o mecánico. Por lo general, este tipo de servicios es prestado por personas con un título profesional, o con una gran experiencia y habilidad en un área específica de conocimiento. La realización de este tipo de servicios es propia de una Profesión liberal. En este tipo de servicios, no existe vínculo laboral entre las partes, sino que por lo general, este tipo de relación se formaliza mediante un Contrato de servicios.

Personal jurídica: (o persona moral) a los entes que, para la realización de determinados fines colectivos, las normas jurídicas les reconocen capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones

Personal natural: Persona natural todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones

Regalía o Participación análoga: Se entiende por regalía o participación análoga, la cantidad que se paga en razón del uso o goce de patentes, marcas, derechos de autor,

procedimientos o derechos de exploración o explotación de recursos naturales, fijadas en relación a una unidad de producción, de venta, exploración o explotación, cualquiera sea su denominación en el contrato.

Renta Neta: Renta neta aquella que es aprobada en la asamblea de accionistas y que sirve de base para el reparto de dividendos.

Renta Neta Fiscal: Así mismo, se considerará como renta neta fiscal gravada, la sometida a las tarifas y tipos proporcionales establecidos en esta ley diferente a los aplicables a los dividendos.

Sujeto activo: Persona en provecho de la cual existe la obligación, sujeto activo de ésta, el acreedor, crédito.

Sujeto pasivo: Persona natural o jurídica que resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, según se establezca en la ley.

Unidad Tributaria: La unidad tributaria es la medida de valor creada a los efectos tributarios como una medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otros, con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.).

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En el marco de la investigación planteada, sobre el análisis del Decreto 1.808, publicado en la Gaceta Oficial No. 36.203 de fecha 12 de mayo de 1997, se define el diseño de la investigación como el plan o estrategia que permitirá guiar el proceso del estudio, desde la recolección de los datos hasta el análisis e interpretación de los mismos.

Con base en esta premisa y en atención al problema planteado así como a los objetivos propuestos, se define la metodología de investigación mediante un estudio de tipo descriptivo, cuyo diseño está basado en la investigación documental.

En este sentido se tiene que el Estudio Descriptivo por que espera identificar y describir y analizar los artículos correspondientes al Decreto 1.808 del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta en Materia de Retenciones; los elementos y características del mismo.

Es así como Carlos Sabino (1992), define el estudio descriptivo de la siguiente manera:...

son aquellas que se proponen conocer grupos homogéneos de fenómenos utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento... Las investigaciones descriptivas permiten, sin duda, poner de manifiesto los conocimientos teóricos y metodológicos de su autor, pues una buena descripción sólo se puede hacer si se domina un marco teórico que permita integrar los datos y, a la vez, se tiene el suficiente rigor como para que estos sean confiables, completos y oportunos. (p. 93-94).

De acuerdo con esto, se realiza un análisis sistemático del problema, en este caso la metodología empleada para analizar de la retención de impuesto sobre la renta, el reglamento de acuerdo al decreto 1.808.

Así mismo es una Investigación Documental

Toda vez que el propósito fundamental del estudio es obtener información lo más objetiva y válida posible para la realización del análisis del reglamento de impuesto sobre la renta, Decreto 1.808 con la finalidad de investigar el proceso de determinación de la renta neta fiscal gravada previsto en la normativa del Impuesto sobre la Renta vigente y, como y a quien se le efectúan las retenciones el cual aborda la investigación mediante el análisis de fuentes documentales y bibliográficas, debido a que son trabajos de investigación basada en la obtención, recopilación y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos.

En este sentido, el Manual para la elaboración de Trabajos de Grado, de Maestría y Tesis Doctorales, editado por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (1998), se define la investigación documental como:

“... el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor”. (p. 6).

Recolección, Análisis e Interpretación de los Datos

Para la realización de este estudio, se ha recopilado la información de fuentes documentales, a las que se le aplicó la técnica de observación documental con miras a extraer todos los datos necesarios para analizar y profundizar en la temática. La técnica de observación documental exige la revisión de las principales fuentes bibliográficas, hemerográficas y documentales como: revistas especializadas en materia tributaria, comentarios de prensa por Internet, Gacetas Oficiales de reformas de la Ley de Impuesto sobre la Renta, instrumentos jurídicos en materia mercantil y tributario y libros comentados que tienen que ver con la referida Ley.

Con base en la técnica de observación documental, se realizó el análisis sistemático del problema, el cual ha sido una novedad la actual reforma de la Ley de Impuesto sobre la

Renta con respecto a esta investigación, determinándose doctrinal y numéricamente los efectos del decreto 1.808 del Reglamento de Impuesto Sobre La Renta.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INVESTIGACION REALIZADA

Luego de la revisión efectuada al material recopilado para la presente investigación, a continuación se detalla primeramente a que se refiere este decreto en cuanto a la obligación de las retenciones distintas a sueldos y salarios; en segundo lugar se analizará cada uno de los numerales que contiene el artículo 9º del Decreto 1.808 vigente.

- 1- Honorarios Profesionales: Los enriquecimientos netos provenientes de las actividades profesionales no mercantiles, realizadas en el país por personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en Venezuela o por personas naturales no residentes en el país. La retención del impuesto se calculará sobre el 90% de lo pagado o abonado en cuenta por este concepto de conformidad con el Artículo 39 sin perjuicio a lo estipulado en el artículo 41 el cual establece: que los enriquecimientos netos de los contribuyentes que desde el exterior suministren asistencia técnica o servicios tecnológicos a personas o comunidades que en función productora de rentas los utilicen en el país o los cedan a terceros, cualquiera sea la modalidad del pago o su denominación, estarán constituidos por las cantidades representativas del treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos que obtengan por el suministro de asistencia técnica, y del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos que obtengan por el suministro de servicios tecnológicos.
- 2- Comisiones Mercantiles: Las comisiones mercantiles y cualesquiera otras comisiones distintas a las que se paguen como remuneración accesoria de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares. (entendiéndose estas comisiones como el mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio):

- 3- Intereses sobre a Instituciones Financieras, Intereses sobre otros Préstamos: Los intereses provenientes de préstamos y otros créditos pagaderos a Instituciones Financieras, constituidos en el exterior y no domiciliadas en el país.
- 4- Agencia de Noticias Internacionales: Los enriquecimientos netos de las agencias de noticias internacionales cuando el pagador sea una persona jurídica o comunidad domiciliada en el país. La retención del impuesto se calculará sobre el 15% del monto pagado o abonado en cuenta.
- 5- Derechos de Exhibición de Películas: Los enriquecimientos netos obtenidos por la exhibición de películas y de similares para el cine o la televisión, pagados a personas naturales, jurídicas o comunidades no residentes o no domiciliadas en el país se le calculará la retención del impuesto sobre el 34%.
- 6- Regalías y Participaciones Análogas: Los enriquecimientos por concepto de regalías y demás participaciones análogas se calculará la retención del impuesto sobre el 90% para las personas no residentes; (entendiéndose por regalía o participación análoga, la cantidad que se paga en razón del uso o goce de patentes, marcas, derechos de autor, procedimientos o derechos de exploración o explotación de recursos naturales, fijadas en relación a una unidad de producción, de venta, exploración o explotación, cualquiera sea su denominación en el contrato).
- 7- Servicios Tecnológicos: Los enriquecimientos por concepto de servicios tecnológicos se calculará la retención del impuesto sobre el 50% para las personas no residentes; (Se entiende por servicios tecnológicos aquellos servicios donde se solicita la solución a sus problemas de medición, calibración de instrumentos y patrones de medición, capacitación, asesoría e información metrológica).
- 8- Juegos y Apuestas, Premios, Loterías, Hipódromos, Premios a Propietarios de Animales de Carreras: Los pagos que efectúen hipódromos, canódromos, otros centros similares o los propietarios de animales de carrera a: jinetes, veterinarios, preparadores o entrenadores, por servicios profesionales prestados a éstos. La retención del impuesto para los residentes se calculará sobre el 3% y para los no residentes sobre el 34%.

9- Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles: Los pagos que efectúen los administradores de bienes muebles e inmuebles a los arrendadores de tales bienes situados en el país, así como los que efectúen directamente el arrendador, las personas jurídicas o comunidades, o cuando éstos efectúen pagos al administrador propietario de los bienes muebles e inmuebles.

Los pagos cánones de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios domiciliados o no en el país. La retención del impuesto para los residentes se calculará sobre el 3% y para los no residentes sobre el 34%.

10-Empresas Emisoras de Tarjetas de Créditos: Los pagos que hagan las empresas emisoras de tarjeta de crédito o consumo, o sus representantes a personas naturales, jurídicas o comunidades en virtud de la venta de bienes y servicios o de cualquier otro concepto. La retención del impuesto para los residentes se calculará sobre el 3% y para los no residentes sobre el 34%.

11-Empresas Tarjetas de Créditos y Gasolina, Gastos de Transporte por Fletes Nacionales: Los pagos por concepto de venta de gasolina en las estaciones de servicio, así como también los pagos de transporte, conformados por fletes pagados a personas jurídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliada en el país. La retención del impuesto para los residentes se calculará sobre el 1%, mientras que a los no residentes no se le hará ninguna retención.

12- Pagos de Empresas de Seguros a Corredores y Agentes de Seguros, Pagos de Empresas de Seguros por Indemnización por Daños, Primas de Seguros y Reaseguros: Los pagos que hagan las empresas de seguro, las sociedades de corretaje de seguros y las empresas de reaseguros, domiciliadas en el país, a los corredores de seguros y a los agentes de seguros, sean personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliadas en el país por las prestaciones de los servicios que les son propios, así como también los pagos que hagan las empresas de seguros a las personas o empresas de servicios, situadas en el país, con las cuales contraten la reparación de daños sufridos en bienes de sus asegurados.

La retención del impuesto para los residentes se calculará sobre el 3%, mientras que a los no residentes no se le hará ninguna retención.

- 13- Adquisición de Fondos de Comercio: Las cantidades que se paguen por la adquisición de fondos de comercio situados en el país, cualquiera sea su adquirente. La retención del impuesto para los residentes se calculará sobre el 3% y para los no residentes sobre el 34%; (Por fondo de comercio se entiende todo aquello que compone un establecimiento comercial: las instalaciones, la mercadería, la clientela, el nombre comercial, las marcas de fábrica, las patentes de invención, etc.)
- 14- Publicidad y Propaganda, Publicidad y Propaganda en Radio: Los pagos que efectúen las personas jurídicas, comunidades o entes públicos, por servicios de publicidad y propaganda, efectuados en el país, a las personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas en el mismo, así como la cesión o la venta de espacios para tales fines y cuando se trate de los mismos enriquecimientos pagados a las empresas que operen exclusivamente como emisoras de radio. La retención del impuesto para los residentes se calculará sobre el 3%, mientras que a los no residentes no se le hará ninguna retención.
- 15- Venta de Acciones en la Bolsa de Valores: Los enriquecimientos netos obtenidos por la enajenación de acciones efectuadas a través de la Bolsa de Valores. La retención del impuesto para los residentes y los no residentes se calculará sobre el 1%.
- 16- Venta de Acciones fuera de la Bolsa de Valores: Las cantidades que se paguen a las personas naturales o jurídicas por la enajenación de acciones o cuotas de participación de sociedades de comercio, constituidas y domiciliadas en el país, cuando dicha enajenación no se efectúe a través de la bolsa de valores, cualquiera que sea su adquirente. La retención del impuesto para los residentes se calculará el sobre el 3% y para los no residentes sobre el 34%.
- 17- Servicios Tecnológicos y Asistencia Técnica: El enriquecimiento neto gravable cuando se trate de pagos por asistencia técnica al exterior será el 30% de ingresos brutos. Así mismo, el enriquecimiento neto gravable cuando se trate de pagos por

servicios tecnológicos al Exterior, será del 50% de los ingresos brutos; (asistencia técnica es el suministro de instrucciones, escritos, grabaciones películas y demás instrumentos similares de carácter técnico, destinados a la elaboración de una obra o producto para la venta o la prestación de un servicio específico para los mismos fines de venta. podrá comprender la transferencia de conocimientos técnicos, de servicios de ingeniería, de investigación y desarrollo de proyectos, de asesoría y consultora y el suministro de procedimientos o fórmulas de producción, datos, informaciones y especificaciones técnicas, diagramas, planos e instructivos técnicos, y la provisión de elementos de ingeniería básica).

18-Contratistas, Subcontratistas: En virtud de la ejecución de obras o de la prestación de servicios en Venezuela, sean efectuados estos pagos efectuados con base a valuaciones u órdenes de pago permanentes, individuales o mediante otra modalidad, deberán retener el impuesto así: 1% si el perceptor es persona natural residente.34% Si el perceptor es persona natural no residente.

19-Contratistas, Subcontratistas: En virtud de la ejecución de obras o de la prestación de servicios en Venezuela, sean efectuados estos pagos efectuados con base a valuaciones u órdenes de pago permanentes, individuales o mediante otra modalidad, deberán retener el impuesto así:

1% si el perceptor es persona natural residente.

34% Si el perceptor es persona natural no residente.

DECRETO 1.808
PORCENTAJE DE RETENCION SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA

Cuadro N° 1: Análisis Numeral 1 Literal A

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA						BASE IMPONIBLE					
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs. Límite para la Tarifa
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	
1	A	Honorarios Profesionales Los provenientes de las actividades profesionales realizadas en relación de dependencia. Los enriquecimientos netos provenientes de las actividades profesionales no mercantiles realizadas en el país por personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en Venezuela o personas naturales residentes en el país. (1) Igualmente los honorarios que, en razón de actividades profesionales mancomunadas no mercantiles paguen a sus co-beneficiarios los profesionales a que se refiere este literal.		34%		T-2		90%		90%	Cualquier monto. Cualquier monto.
<p>Se cancela a una persona natural no residente por concepto de honorarios profesionales la cantidad de Bs. 46.000,00</p> <p>Procedimiento:</p> <p>90% del monto a pagar = Bs. 41.400,00</p> <p>Bs. 41.400,00 x 34% = Bs. 14.076,00</p> <p>Impuesto a Retener = Bs. 14.076,00</p> <p>Formulario PN-NR Forma 12</p> <p>Plazo para enterar los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente</p> <p>Art. 21 del REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE RETENCIONES</p> <p>Plazo para enterar: 03 primeros días hábiles del mes siguiente</p>						<p>Persona Jurídica no domiciliada</p> <p>Base Imponible = 90% Tarifa Acumulativa</p> <p>% de Retención = TN° 2</p> <p>A. 15% Hasta 2000 U.T. B. 22% entre 2000 U.T. hasta 3000 U.T.; sustrayendo = 140 U.T. C. 34% por monto que exceda de 3.000 U.T.; sustrayendo = 500 U.T.</p> <p>Art. 9 Parágrafo Primero del Reglamento. Se le cancela a una persona jurídica no domiciliada la cantidad de Bs. 10.000,00 por concepto de honorarios profesionales.</p> <p>Procedimiento: (*)</p> <p>90% del monto a pagar: Bs. 9.000,00 Bs. 9.000,00 / 55 (U.T. Vigente año 2009) = 163,64 U.T. 163.64 U.T. por 15% (Tarifa 2) = 24,55 U.T. 24.55 U.T. x 55 = Bs. 1.350,25 Monto a Retener y Enterar. Bs. 1.350,25</p> <p>Forma N° 14 Formulario: PJ- ND Plazo para enterar: en los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente.</p> <p>Artículo 21 de reglamento. (*)Conforme a lo previsto en el artículo 9° Numeral 1°, literal a, el porcentaje de retención aplicable para esta clase de enriquecimiento es el previsto en el Parágrafo Primero de este mismo artículo (Tarifa N° 2 Retención sobre base acumulativa).</p>					
<p>(1) En este aparte se refiere a los pagos por concepto de honorarios profesionales que deban realizarse en actividades profesionales. Mancomunadas No Mercantiles en las cuales se hace necesario la intervención de profesionales con personalidad natural no residente o jurídica no domiciliada en el país, donde el percceptor de dichos honorarios en el país, asume el retener y enterar el impuesto a que se tenga lugar por el pago a dichos profesionales en el exterior.</p> <p>Dicho pago se efectúa de acuerdo a:</p> <p>a) los impuestos retenidos deberán acreditarse en la forma que mediante escrito único y bajo fe de juramento, previamente al pago, señalen los beneficiarios al agente de retención.</p> <p>b) El percceptor de honorarios deberá indicar directamente a la Oficina de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio, en forma detallada, la distribución realizada como consecuencia de las respectivas actividades mancomunadas, debiendo señalar, en este caso, las cantidades tanto de los honorarios como de los impuestos retenidos que le deben ser acreditados a los profesionales cobeneficiarios y los cuales deben ser proporcionales a los montos recibidos por los mismos.</p> <p>c) Cada cobeneficiario deberá informar en su declaración definitiva de rentas, de acuerdo al comprobante respectivo, quién es el profesional percceptor de los honorarios y distribuidor de los mismos, la respectiva participación y la cuota de impuesto retenido. La información requerida en este parágrafo, deberá suministrarse en los formularios autorizados.</p>											
<p>FUNDAMENTO LEGAL:</p> <p>Parágrafo Primero: A las personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país, la retención del impuesto se efectuará dentro del ejercicio gravable, en el momento del pago o del abono en cuenta de los enriquecimientos netos acumulados, convertidos a unidades tributarias (U.T.), previstos en el literal a) del numeral 1, literal a) y c) del numeral 3, numerales 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de este artículo, de acuerdo con los siguientes porcentajes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Quince por ciento (15%) hasta el monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.); Veintidós por ciento (22%) entre dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) hasta un monto de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.); y Treinta y cuatro por ciento (34%) por el monto que exceda de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.). <p>El resultado obtenido por la aplicación de los porcentajes se multiplica por el valor de la unidad tributaria vigente y el resultado será la cantidad de impuesto que se deberá retener y enterar.</p> <p>Artículo 21: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>											

Cuadro N° 2 Análisis Numeral 1 Literal B

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA							BASE IMPONIBLE																				
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.																
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa																
1	B	Los pagos efectuados por personas jurídicas, consorcios o comunidades a beneficiarios domiciliados o residentes en el país, por concepto de actividades profesionales no mercantiles, igualmente los honorarios que, en razón de actividades profesionales mancomunadas no mercantiles, paguen a sus co-beneficiario los profesionales a que se refiere este literal. (ii)	3% (i)		5% (ii)		100%			100%	(*) Bs. 4.583,38 (**)Bs. 25,00																
(i) Honorarios Profesionales Personas Natural Residente en el País.							(ii) Honorarios Profesionales Pagadas a Personas Jurídicas domiciliada en el país.																				
<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 3% Para Personas Naturales Residentes (*) = El factor 83,3334 (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337</td> <td>Se cancela a una persona natural residente por concepto de honorarios profesionales la cantidad de Bs. 5.400,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento Monto a pagar: Bs. 5.400,00 x 3% = Bs. 162,00 Bs. 162,00 – (55 U.T. x 3% x 83,3334)= Bs. 162,00 – 137,50=</td> <td>Bs. 162,00 Bs. 137,50 Bs. 24,50</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y Enterar:</td> <td>Bs. 24,50</td> </tr> </table>							Base Imponible = 100% % de Retención = 3% Para Personas Naturales Residentes (*) = El factor 83,3334 (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela a una persona natural residente por concepto de honorarios profesionales la cantidad de Bs. 5.400,00	Procedimiento Monto a pagar: Bs. 5.400,00 x 3% = Bs. 162,00 Bs. 162,00 – (55 U.T. x 3% x 83,3334)= Bs. 162,00 – 137,50=	Bs. 162,00 Bs. 137,50 Bs. 24,50	Impuesto a Retener y Enterar:	Bs. 24,50	<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible: 100% % de Retención: 5% Para Personas Jurídicas Domiciliadas (**) = Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00</td> <td>Se cancela a persona jurídica con domicilio en el país, por concepto de honorarios profesionales la cantidad de Bs. 1.400,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Se Aplica Parágrafo Segundo Artículo 9 Persona Jurídica Domiciliada</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Procedimiento Monto a pagar:</td> </tr> <tr> <td>Bs. 1.400,00 x 5% =</td> <td>Bs. 70,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener =</td> <td>Bs. 70,00</td> </tr> </table>					Base Imponible: 100% % de Retención: 5% Para Personas Jurídicas Domiciliadas (**) = Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00	Se cancela a persona jurídica con domicilio en el país, por concepto de honorarios profesionales la cantidad de Bs. 1.400,00	Se Aplica Parágrafo Segundo Artículo 9 Persona Jurídica Domiciliada		Procedimiento Monto a pagar:		Bs. 1.400,00 x 5% =	Bs. 70,00	Impuesto a Retener =	Bs. 70,00
Base Imponible = 100% % de Retención = 3% Para Personas Naturales Residentes (*) = El factor 83,3334 (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela a una persona natural residente por concepto de honorarios profesionales la cantidad de Bs. 5.400,00																										
Procedimiento Monto a pagar: Bs. 5.400,00 x 3% = Bs. 162,00 Bs. 162,00 – (55 U.T. x 3% x 83,3334)= Bs. 162,00 – 137,50=	Bs. 162,00 Bs. 137,50 Bs. 24,50																										
Impuesto a Retener y Enterar:	Bs. 24,50																										
Base Imponible: 100% % de Retención: 5% Para Personas Jurídicas Domiciliadas (**) = Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00	Se cancela a persona jurídica con domicilio en el país, por concepto de honorarios profesionales la cantidad de Bs. 1.400,00																										
Se Aplica Parágrafo Segundo Artículo 9 Persona Jurídica Domiciliada																											
Procedimiento Monto a pagar:																											
Bs. 1.400,00 x 5% =	Bs. 70,00																										
Impuesto a Retener =	Bs. 70,00																										
Se Aplica Parágrafo Segundo Artículo 9 Personas Naturales Residentes							Formulario PJ-D FORMA 13																				
Formulario PN-R 11							Plazo para retener y enterar: tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando son contribuyentes ordinarios. Para contribuyentes especiales en la fecha prevista el la providencia administrativa publicada en Gaceta.																				
Plazo para enterar: tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, Para contribuyentes especiales en la fecha prevista el la providencia administrativa publicada por el SENIAT (Ver artículo 21 del Reglamento).							Plazo para retener y enterar: tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando son contribuyentes ordinarios. Para contribuyentes especiales en la fecha prevista el la providencia administrativa publicada en Gaceta.																				
FUNDAMENTO LEGAL																											
<p>Parágrafo Segundo: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334. En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente.</p> <p>Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta.</p>																											
<p>Artículo 21: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>																											

Cuadro N° 3 Análisis Numeral 1 Literal C

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA							BASE IMPONIBLE				
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa
1	C	Los pagos que efectúen los hipódromos canódromos otros centros similares, o los propietarios de animales de carrera, a jinetes, veterinarios, preparadores o entrenadores, por servicios profesionales prestados a éstos.	3% (i)	34% (ii)			100%	100%			(*) Bs. 4.583,38 Cualquier monto
(i) Personas Naturales residente						(ii) Personas Naturales No Residentes					
<p>El Hipódromo cancela por concepto de honorarios profesionales (veterinarios) la cantidad de Bs. 5.500,00</p> <p>Base Imponible: 100% % de retención: 3%</p> <p>Para Personas Naturales Residentes: (*) = El factor 83,3334 (D/1808,Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337</p> <p>Procedimiento No. 1 Bs. 5.500,00 x 3% = Bs. 165,00 Bs. 165,00 – (55 U.T. x 3% x 83,3334)= Bs. 27,50</p> <p>Impuesto a retener = Bs. 27,50</p> <p>Procedimiento No. 2 Bs. 5.500,00 – Bs. 4.583,38= 916,61 x 3% = Bs. 27,50</p> <p>En ambos casos siempre dará el mismo resultado.</p>						<p>Base Imponible = 90% % de Retención = 34%</p> <p>El hipódromo cancela honorarios profesionales a personas naturales no residentes, por un monto de Bs. 2.200,00</p> <p>Procedimiento: Bs. 2.200,00 x 100%= Bs. 2.200,00 Bs. 2.200,00 x 34% Bs. 748,00</p> <p>Impuesto a retener y enterar = Bs. 748,00</p>					
<p>Se Aplica Parágrafo Segundo Artículo 9 Personas Naturales Residentes</p> <p>Parágrafo Sexto artículo 9 del presente reglamento</p> <p>Formulario: PN-R 11</p> <p>Artículo 21 del Reglamento.</p> <p>Plazo a retener y enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente, cuando se trate de contribuyentes ordinarios, para contribuyentes especiales a la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta.</p>						<p>Formulario PN-NR 12</p> <p>Art. 21 del Reglamento.</p> <p>Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta.</p>					
BASAMENTO LEGAL:											
<p>Parágrafo Segundo: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334. En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente. Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta.</p> <p>Parágrafo Sexto: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta.</p> <p>Artículo 21: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>											

Cuadro N° 4. Análisis Literal 1 Numeral D

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA							BASE IMPONIBLE				
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.
			Res.	No Res	Domic.	No Domic.	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa
1	D	Los pagos que efectúen en las clínicas, hospitales, y otros centros de salud, bufetes, escritorios, oficinas, colegios, profesionales no mercantiles, a médicos, psicólogos, radiólogos, odontólogos, laboratoristas, abogados, ingenieros, arquitectos, economistas, contadores, administradores, comerciantes, farmacéuticos, geólogos, agrimensores, veterinarios y demás profesionales sin relación de dependencia, prestados en el país.	3% (i)	34% (ii)			100%	100%			(*) Bs. 4.583,38 Cualquier monto
(i) Honorarios Personal Natural Residente							(ii) Honorarios a Profesionales a Persona Natural no residentes.				
<p>Se cancelan honorarios profesionales a médico (residente) por un monto de Bs. 6.500,00.</p> <p>Base Imponible = 100% % de Retención = 3% Para Personas Naturales Residentes (*) = El factor 83,3334 (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a = 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337</p> <p>Procedimiento No. 1 Bs. 6.500,00 x 3 % = Bs. 195,00 Bs. 195,00 – (55 U.T. x 3% x 83,3334)= Bs. 57,50 Impuesto a Retener y enterar = Bs. 57,50</p> <p>Procedimiento No. 2 Bs. 6.500,00 – Bs. 4.583,38= Bs. 1916,62 x 3% = Bs. 57,50</p>							<p>Base Imponible: 100% % de Retención = 34%</p> <p>Se cancela honorarios profesionales a médico (no residentes), por un monto de Bs. 1.500,00</p> <p>Procedimiento: Bs. 1.500,00 x 34% = Bs. 510,00</p> <p>Impuesto a Retener y enterar Bs. 510,00</p>				
<p>Art. 9 Parágrafo Segundo del presente reglamento Formulario PN-R11 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta. .Se Aplica el Parágrafo No. 2 del Artículo No. 9</p>							<p>Art. 9 Parágrafo Sexto del presente Reglamento. Formulario PN-NR 12 Art. 21 del Reglamento. Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, en el caso de contribuyentes especiales, será en la fecha prevista de acuerdo a la Providencia publicada en Gaceta.</p>				
<p>BASAMENTO LEGAL: Parágrafo Segundo: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334. En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente. Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta.</p>							<p>Parágrafo Sexto: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta.</p>				
<p>Artículo 21: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>											

Cuadro N° 5. Análisis Numeral 2 Literal A

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA						BASE IMPONIBLE																	
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs. Límite para la Tarifa												
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.													
2	A	Las comisiones proveniente de las siguientes actividades: Las comisiones pagadas en virtud de la enajenación de bienes inmuebles a que se contrae el numeral 14 del art. 27 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.	3% (i)	34% (ii)	5% (iii)	5%	100%	100%	100%	100%	Cualquier monto 25.00(*) Cualquier monto												
<p>(i) Comisiones por Enajenación de Inmuebles personas naturales residentes</p> <p>Se cancela a sus vendedores por concepto de comisión la cantidad de Bs. 5.000,00.</p> <p>Base Imponible= 100% Parágrafo Sexto. Art. 9° % DE Retención = 3% Para Personas Jurídicas Domiciliadas (*) = Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00</p> <p>Procedimiento: Bs. 5.000,00 x 3% = Bs. 150,00 Bs. 150,00 - (55 U.T. x 3% x 83,3334)= Bs. 12,50 Impuesto a retener y enterar = Bs. 12,50</p> <p>Artículo 9° Parágrafo Segundo del presente Reglamento</p> <p>Formulario PN-R11 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>						<p>(ii) Comisiones a personas naturales no residentes.</p> <table border="1"> <tr> <td>Parágrafo Sexto. Art. 9° Base Imponible = 100% % de Retención = 34%</td> <td>Se cancela a persona natural no residente en el exterior comisión por la cantidad de Bs. 4.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: Bs. 4.000,00 x 34%</td> <td>Bs. 1.360,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y enterar</td> <td>Bs. 1.360,00</td> </tr> </table> <p>Formulario PN-NR 12</p> <p>Art. 21 del Reglamento. Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, en el caso de contribuyentes especiales, será en la fecha prevista de acuerdo a la Providencia publicada en Gaceta</p>						Parágrafo Sexto. Art. 9° Base Imponible = 100% % de Retención = 34%	Se cancela a persona natural no residente en el exterior comisión por la cantidad de Bs. 4.000,00	Procedimiento: Bs. 4.000,00 x 34%	Bs. 1.360,00	Impuesto a Retener y enterar	Bs. 1.360,00						
Parágrafo Sexto. Art. 9° Base Imponible = 100% % de Retención = 34%	Se cancela a persona natural no residente en el exterior comisión por la cantidad de Bs. 4.000,00																						
Procedimiento: Bs. 4.000,00 x 34%	Bs. 1.360,00																						
Impuesto a Retener y enterar	Bs. 1.360,00																						
<p>(iii) Comisiones pagadas a personas jurídicas domiciliadas</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible= 100% % de retención = 5% (*) Base de Exención= Bs. 25,00</td> <td>Se le cancela a una persona jurídica domiciliada, comisión por un monto de Bs. 6.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: Bs. 6.000,00 x 5 % =</td> <td>Bs. 300,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 300,00</td> </tr> </table> <p>Formulario PJ-D 13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta</p>						Base Imponible= 100% % de retención = 5% (*) Base de Exención= Bs. 25,00	Se le cancela a una persona jurídica domiciliada, comisión por un monto de Bs. 6.000,00	Procedimiento: Bs. 6.000,00 x 5 % =	Bs. 300,00	Impuesto a retener y enterar	Bs. 300,00	<p>(iv) Comisiones pagadas a personas jurídicas no domiciliadas.</p> <table border="1"> <tr> <td>Parágrafo Sexto. Art. 9° Base Imponible= 100% % de retención = 5%</td> <td>Se le cancela a una inmobiliaria comisión por un monto de Bs. 6.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: Bs. 6.000,00 x 5 % =</td> <td>Bs. 300,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener t enterar</td> <td>Bs. 300,00</td> </tr> </table> <p>Formulario PJ-D14 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta</p>						Parágrafo Sexto. Art. 9° Base Imponible= 100% % de retención = 5%	Se le cancela a una inmobiliaria comisión por un monto de Bs. 6.000,00	Procedimiento: Bs. 6.000,00 x 5 % =	Bs. 300,00	Impuesto a retener t enterar	Bs. 300,00
Base Imponible= 100% % de retención = 5% (*) Base de Exención= Bs. 25,00	Se le cancela a una persona jurídica domiciliada, comisión por un monto de Bs. 6.000,00																						
Procedimiento: Bs. 6.000,00 x 5 % =	Bs. 300,00																						
Impuesto a retener y enterar	Bs. 300,00																						
Parágrafo Sexto. Art. 9° Base Imponible= 100% % de retención = 5%	Se le cancela a una inmobiliaria comisión por un monto de Bs. 6.000,00																						
Procedimiento: Bs. 6.000,00 x 5 % =	Bs. 300,00																						
Impuesto a retener t enterar	Bs. 300,00																						
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Parágrafo Segundo: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334. En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente. Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta.</p>						<p>Parágrafo Sexto: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta</p>																	
<p>Artículo 21: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>																							

Cuadro N° 6. Análisis Numeral 2 Literal B

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA				BASE IMPONIBLE																			
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.												
			Res.	No Res	Domic.	No Domic.	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa												
2	B	Las comisiones mercantiles y cualesquiera otras comisiones distintas a las que se paguen como remuneración accesoria de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares.	3% (i)	34% (ii)	5% (iii)	5% (iv)	100%	100%	100%	100%	Cualquier monto 25.00 Cualquier monto												
<p>(i) Comisiones mercantiles y cualquier otra comisión Personas Naturales Residente.</p> <p>Se cancela a personas naturales residentes por sus ventas comisiones por Bs.7.000,00</p> <p>Base Imponible = 100% % de Retención = 3%</p> <p>Procedimiento: Bs. 7.000,00 x 3% = Bs. 210,00</p> <p>Bs. 210,00 – (55 U.T. x 3% x 83,3334)= (*) Bs. 72,50</p> <p>Impuesto a Retener y Enterar Bs. 72,50</p> <p>Artículo 9° parágrafo sexto del presente reglamento Formulario PN-R11 Plazo para enterar: dentro de os tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente, cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y para contribuyentes especiales la fecha publicada en Gaceta. (*) Parágrafo Segundo Artículo 9</p>				<p>(ii) Comisiones pagadas a personas naturales no residentes.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible= 100% % de retención = 34%</td> <td>Se cancela a personas naturales no residentes por conceptos de comisiones mercantiles Bs. 2.500,00.</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: Bs. 2.500,00 x 34%</td> <td>Bs. 850,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y Enterar</td> <td>Bs. 850,00</td> </tr> </table> <p>Art., 9° parágrafo sexto del presente reglamento Formulario PN-NR 12 Plazo para enterar: dentro delos tres (3) primeros días hábiles del mes siguientes.</p>								Base Imponible= 100% % de retención = 34%	Se cancela a personas naturales no residentes por conceptos de comisiones mercantiles Bs. 2.500,00.	Procedimiento: Bs. 2.500,00 x 34%	Bs. 850,00	Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 850,00						
Base Imponible= 100% % de retención = 34%	Se cancela a personas naturales no residentes por conceptos de comisiones mercantiles Bs. 2.500,00.																						
Procedimiento: Bs. 2.500,00 x 34%	Bs. 850,00																						
Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 850,00																						
<p>(iii) Comisiones pagadas a personas jurídicas domiciliadas</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible= 100% % de Retención= 5% Base de excepción = 25,00</td> <td>Se cancelan por concepto de comisiones mercantiles la cantidad de Bs. 3.000,00.</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: Bs. 3.000,00 x 5%</td> <td>Bs. 150,00</td> </tr> <tr> <td>Monto a retener y enterar</td> <td>Bs. 150,00</td> </tr> </table> <p>Artículo 9° Parágrafo Sexto del presente Reglamento Formulario PJ-D 13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta</p>				Base Imponible= 100% % de Retención= 5% Base de excepción = 25,00	Se cancelan por concepto de comisiones mercantiles la cantidad de Bs. 3.000,00.	Procedimiento: Bs. 3.000,00 x 5%	Bs. 150,00	Monto a retener y enterar	Bs. 150,00	<p>(iv) Comisiones pagadas a personas jurídicas no domiciliadas</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible= 100% % de Retención= 5%</td> <td>Se cancela por concepto de comisiones mercantiles la cantidad de Bs. 3.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: Bs. 3.000,00 x 5%</td> <td>Bs. 150,00</td> </tr> <tr> <td>Monto a retener y enterar</td> <td>Bs. 150,00</td> </tr> </table> <p>Artículo 9° Parágrafo Sexto del presente reglamento Formulario PJ-D14 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta</p>								Base Imponible= 100% % de Retención= 5%	Se cancela por concepto de comisiones mercantiles la cantidad de Bs. 3.000,00	Procedimiento: Bs. 3.000,00 x 5%	Bs. 150,00	Monto a retener y enterar	Bs. 150,00
Base Imponible= 100% % de Retención= 5% Base de excepción = 25,00	Se cancelan por concepto de comisiones mercantiles la cantidad de Bs. 3.000,00.																						
Procedimiento: Bs. 3.000,00 x 5%	Bs. 150,00																						
Monto a retener y enterar	Bs. 150,00																						
Base Imponible= 100% % de Retención= 5%	Se cancela por concepto de comisiones mercantiles la cantidad de Bs. 3.000,00																						
Procedimiento: Bs. 3.000,00 x 5%	Bs. 150,00																						
Monto a retener y enterar	Bs. 150,00																						
<p>FUNDAMENTO LEGAL:</p> <p>Artículo 9° Parágrafo Segundo Decreto 1.808: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334.</p> <p>En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente.</p> <p>Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta.</p> <p>Artículo 9° Parágrafo Sexto Decreto 1.808: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta..</p> <p>Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>																							

Cuadro N° 7. Análisis Numeral 3 Literal A

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA							BASE IMPONIBLE				
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa
3		Los intereses de capitales, así como los intereses de los créditos tomados en préstamos que se describen a continuación.									
	A	Los invertidos en la producción de la renta a que se refiere el numeral 2 del Art. 27 de la Ley objeto de esta reglamentación cuando se trate de pagos a personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país o a personas no naturales o residentes en el país. La retención del impuesto se calculará sobre el noventa y cinco (95%) del monto que se pague o se abone en cuenta por este concepto.		34% (i)		T2 (ii)		95%		95%	Cualquier monto Cualquier monto
(i) Intereses de capitales pagados a personas naturales no residentes.						(ii) Intereses de capitales pagados a personas jurídicas no domiciliada					
Base Imponible = 95% % de Retención: 34%			Se cancela a persona natural no residentes por concepto de intereses la cantidad de Bs. 5.000,00.			Base Imponible= 95% % de Retención (T-2) A. 15% Hasta 2000 U.T. B. 22% entre 2000 U.T. hasta 3000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.			Se cancela a persona jurídica no domiciliada en el país, Bs. 154.000,00 por concepto de pagos de intereses		
Procedimiento: Bs. 5.000,00 x 95% del monto a pagar Bs. 4.750,00 x la base imponible 34% Impuesto a Retener y Enterar			Bs. 4.750,00 Bs. 1.615,00 Bs. 1.615,00			Procedimiento: Pago total Bs. 154.000,00 95% del total pagado o abonado en cuenta. Bs. 146.300,00 / 55 U.T. (*) = 2.660 U.T. x 22% - (sustraendo)= 140 U.T. 445,20 U.T. x 55 (*) =			Bs. 146.300,00 2.660 U.T. 445,20 U.T. Bs. 24.486,00 Bs. 24.486,00		
Formulario PNNR 12 Art. 21 del Reglamento. Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, en el caso de contribuyentes especiales, será en la fecha prevista de acuerdo a la Providencia publicada en Gaceta						Art. 9° Parágrafo 1° del presente reglamento. Formulario PJ-ND14 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta (*) Nota: el valor de la Unidad Tributaria para el año 2009 es de Bs. 55,00, esta variará conforme lo considera la Administración Tributaria					
<p>FUNDAMENTO LEGAL:</p> <p>Artículo 21 del Decreto 1808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p> <p>El Artículo 27 Ley De Impuesto Sobre la Renta, indica: Para obtener el enriquecimiento neto global se harán de la renta bruta las deducciones que se expresan a continuación, las cuales, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento:</p> <p>Numeral 2: Los intereses de los capitales tomados en préstamo e invertidos en la producción de la renta.</p>											

Cuadro N° 8. Análisis Numeral 3 Literal B

Porcentaje de retención sobre el monto pagado o abonado en cuenta						Base Imponible					
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.
			Res	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa
3	B	Los intereses provenientes de préstamos y otros créditos pagaderos a instituciones financieras, constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, según lo establecido en el Parágrafo Primero del artículo 52 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta.				4,95%				100%	Cualquier monto

Intereses proveniente de préstamos y otros créditos pagaderos a instituciones financiera no domiciliadas en el país y constituidas en el exterior.

. Base Imponible: 100% % de retención = 4,95%	Se cancela a institución financiera domiciliada en el exterior, por concepto de intereses la cantidad de Bs. 300.000,00
Procedimiento: Bs. 300.000,00 x 4,95%	Bs. 14.850,00
Impuesto a retener y enterar	<u>Bs. 14.850,00</u>

Formulario PJ-ND 14

Art. 21 del Reglamento

Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 52. Ley de Impuesto Sobre la Renta: El enriquecimiento global neto anual obtenido por los contribuyentes a que se refiere el artículo 9 de esta ley, se gravará salvo disposición en contrario, con base en la siguiente Tarifa expresada en unidades tributarias (U.T.):

Parágrafo Primero: Los enriquecimientos netos provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, sólo se gravarán con un impuesto proporcional de cuatro coma noventa y cinco por ciento (4,95%).

A los efectos de lo previsto en este parágrafo, se entenderá por instituciones financieras, aquellas que hayan sido calificadas como tales por la autoridad competente del país de su constitución.

Artículo 9° Parágrafo Sexto Decreto 1808: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta.

Artículo 21 Decreto 1808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.

Cuadro N° 9. Análisis Numeral 3 Literal C

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA							BASE IMPONIBLE																												
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.																								
			Res.	No Res	Domic.	No Domic.	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa																								
3	C	Los intereses que paguen las personas jurídicas o comunidades a cualquier otra persona jurídica, comunidad o personas natural, incluyéndose los que paguen por operaciones pasivas, las personas jurídicas regidas por leyes especiales en el campo financiero y seguro (1)	3% (i)	34% (ii)	5% (iii)	T2 (iv)	100%	100%	100%	100%	Cualquier monto 25,00 Cualquier monto																								
(i) <u>Intereses pagados a persona natural residente:</u>							(ii) <u>Intereses pagados a persona natural no residente.</u>																												
<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible= 100% % de Retención = 3%</td> <td>Se cancela a persona natural residente por concepto de intereses la cantidad de Bs. 5.000,00.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Procedimiento Bs. 5.000,00 x 3% Bs. 150,00 – (55 U.T. x 3% x 83,3334)= (*)</td> <td></td> <td>Bs. 150,00 Bs. 12,50</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td></td> <td><u>Bs. 12,50</u></td> </tr> </table> <p>(*) Parágrafo segundo, Artículo No. 9° del Decreto Formulario PN-R 11 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>							Base Imponible= 100% % de Retención = 3%	Se cancela a persona natural residente por concepto de intereses la cantidad de Bs. 5.000,00.		Procedimiento Bs. 5.000,00 x 3% Bs. 150,00 – (55 U.T. x 3% x 83,3334)= (*)		Bs. 150,00 Bs. 12,50	Impuesto a retener y enterar		<u>Bs. 12,50</u>	<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 34%</td> <td>Se cancela a persona natural no residente por concepto de intereses la cantidad de 1.800,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: Bs. 1.800,00 x 34%</td> <td></td> <td>Bs. 612,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y enterar</td> <td></td> <td><u>Bs. 612,00</u></td> </tr> </table> <p>Artículo 9° Parágrafo Sexto del presente reglamento Formulario PN-NR 12 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>					Base Imponible = 100% % de Retención = 34%	Se cancela a persona natural no residente por concepto de intereses la cantidad de 1.800,00		Procedimiento: Bs. 1.800,00 x 34%		Bs. 612,00	Impuesto a Retener y enterar		<u>Bs. 612,00</u>						
Base Imponible= 100% % de Retención = 3%	Se cancela a persona natural residente por concepto de intereses la cantidad de Bs. 5.000,00.																																		
Procedimiento Bs. 5.000,00 x 3% Bs. 150,00 – (55 U.T. x 3% x 83,3334)= (*)		Bs. 150,00 Bs. 12,50																																	
Impuesto a retener y enterar		<u>Bs. 12,50</u>																																	
Base Imponible = 100% % de Retención = 34%	Se cancela a persona natural no residente por concepto de intereses la cantidad de 1.800,00																																		
Procedimiento: Bs. 1.800,00 x 34%		Bs. 612,00																																	
Impuesto a Retener y enterar		<u>Bs. 612,00</u>																																	
(iii) <u>Intereses pagados por personas jurídicas a cualquier otra persona jurídica domiciliada.</u>							(iv) <u>Intereses pagados a personas jurídicas no domiciliadas</u>																												
<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de retención = 5% Base Exención = 25,00(*)</td> <td>Se cancela a persona jurídica domiciliada en el país, por concepto de intereses la cantidad de Bs. 3.000,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(*) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Procedimiento Bs. 3.000,00 x 5% =</td> <td></td> <td>Bs. 150,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td></td> <td><u>Bs. 150,00</u></td> </tr> </table> <p>Art. 9° Parágrafo Sexto del presente reglamento. Formulario PJ-D 13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta</p>							Base Imponible = 100% % de retención = 5% Base Exención = 25,00(*)	Se cancela a persona jurídica domiciliada en el país, por concepto de intereses la cantidad de Bs. 3.000,00		(*) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00.			Procedimiento Bs. 3.000,00 x 5% =		Bs. 150,00	Impuesto a retener y enterar		<u>Bs. 150,00</u>	<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = T2</td> <td>Se cancela a persona jurídica no domiciliada en el país, la cantidad de Bs. 15.000,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A. 15% hasta 2.000 UT Sustraendo 0 B. 22% entre 2.000 a 3.000 U.T sustraendo = 140 UT C. 34% por monto que exceda de 3.000 U.T Sustraendo =500 UT</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: Bs. 15.000,00 /55 U.T. = 272,72 x 15% = 40,91 U.T. x 55 U.T.</td> <td></td> <td>272,72U.T. 40,91 U.T. Bs. 2.250,05</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y Enterar</td> <td></td> <td><u>Bs. 2.250,05</u></td> </tr> </table> <p>Art. 9° Parágrafo Primero del presente Reglamento. Formulario PJ-D 14 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta</p>					Base Imponible = 100% % de Retención = T2	Se cancela a persona jurídica no domiciliada en el país, la cantidad de Bs. 15.000,00		A. 15% hasta 2.000 UT Sustraendo 0 B. 22% entre 2.000 a 3.000 U.T sustraendo = 140 UT C. 34% por monto que exceda de 3.000 U.T Sustraendo =500 UT			Procedimiento: Bs. 15.000,00 /55 U.T. = 272,72 x 15% = 40,91 U.T. x 55 U.T.		272,72U.T. 40,91 U.T. Bs. 2.250,05	Impuesto a Retener y Enterar		<u>Bs. 2.250,05</u>
Base Imponible = 100% % de retención = 5% Base Exención = 25,00(*)	Se cancela a persona jurídica domiciliada en el país, por concepto de intereses la cantidad de Bs. 3.000,00																																		
(*) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00.																																			
Procedimiento Bs. 3.000,00 x 5% =		Bs. 150,00																																	
Impuesto a retener y enterar		<u>Bs. 150,00</u>																																	
Base Imponible = 100% % de Retención = T2	Se cancela a persona jurídica no domiciliada en el país, la cantidad de Bs. 15.000,00																																		
A. 15% hasta 2.000 UT Sustraendo 0 B. 22% entre 2.000 a 3.000 U.T sustraendo = 140 UT C. 34% por monto que exceda de 3.000 U.T Sustraendo =500 UT																																			
Procedimiento: Bs. 15.000,00 /55 U.T. = 272,72 x 15% = 40,91 U.T. x 55 U.T.		272,72U.T. 40,91 U.T. Bs. 2.250,05																																	
Impuesto a Retener y Enterar		<u>Bs. 2.250,05</u>																																	
FUNDAMENTO LEGAL:																																			
Artículo 9° Parágrafo Primero Decreto 1808																																			
A las personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país, la retención del impuesto se efectuará dentro del ejercicio gravable, en el momento del pago o del abono en cuenta de los enriquecimientos netos acumulados, convertidos a unidades tributarias (U.T.), previstos en el literal a) del numeral 1, literal a) y c) del numeral 3, numerales 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de este artículo, de acuerdo con los siguientes porcentajes:																																			
1. Quince por ciento (15%) hasta el monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.);																																			
2. Veintidós por ciento (22%) entre dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) hasta un monto de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.); y																																			
3. Treinta y cuatro por ciento (34%) por el monto que exceda de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).																																			
El resultado obtenido por la aplicación de los porcentajes se multiplica por el valor de la unidad tributaria vigente y el resultado será la cantidad de impuesto que se deberá retener y enterar.																																			
Artículo 9° Parágrafo Segundo Decreto 1808																																			
En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334.																																			
En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente.																																			
Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta.																																			
Artículo 9° Parágrafo Sexto Decreto 1808																																			
Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta																																			
Artículo 21 Decreto 1808																																			
Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.																																			

Cuadro N°10. Análisis Numeral 4

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA							Base Imponible				
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	
4		Los enriquecimientos netos de las agencias de noticias internacionales a que se refiere el artículo 35 de la Ley, cuando el pagador sea una persona jurídica o comunidad domiciliada en el país, la retención del impuesto se calculará sobre el quince por ciento (15%) del monto pagado o abonado en cuenta.				T-2				15%	Cualquier monto.
Agencias de Noticias Internacionales. Pagados a personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país.											
<p>Base Imponible = 15%</p> <p>% de Retención (T-2)</p> <p>A. 15% hasta 2.000 U.T. Sustraendo 0</p> <p>B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T.</p> <p>C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.</p>										Enriquecimiento por la cantidad de Bs. 100.000,00	
<p>Procedimiento:</p> <p>Bs. 100.000,00 x 15% (Base Imponible)</p> <p>Bs. 15.000,00 /55 U.T. =</p> <p>272,73 U.T. x 15%</p> <p>40,91 U.T. – 0 sustraendo</p> <p>40,91 U.T. x 55=</p> <p>Impuesto a Retener y Enterar</p>										<p>Bs. 15.000,00</p> <p>272,73 U.T.</p> <p>40,91 U.T.</p> <p>40,91 U.T.</p> <p>Bs. 2.250,05</p> <p>Bs. 2.250,05</p>	
Formulario PJ-ND 14											
FUNDAMENTO LEGAL:											
<p>Artículo 35 Ley de Impuesto Sobre La Renta. Los enriquecimientos netos de las agencias de noticias internacionales estarán constituidos por el quince por ciento (15%) de sus ingresos brutos.</p> <p>Las bases previstas en el encabezamiento de este artículo se aplicarán para determinar los enriquecimientos netos totales derivados de la transmisión especial al exterior de espectáculos públicos televisados desde la República Bolivariana de Venezuela, cualquiera sea el domicilio de la empresa que obtenga los ingresos. A estos fines, se considerarán como parte de los ingresos brutos de las empresas operadoras en el país, las sumas que obtengan las cesionarias por la transmisión directa del espectáculo o por la cesión de sus derechos a terceros.</p>											
<p>Artículo 9º Parágrafo Primero Decreto 1808</p> <p>A las personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país, la retención del impuesto se efectuará dentro del ejercicio gravable, en el momento del pago o del abono en cuenta de los enriquecimientos netos acumulados, convertidos a unidades tributarias (U.T.), previstos en el literal a) del numeral 1, literal a) y c) del numeral 3, numerales 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de este artículo, de acuerdo con los siguientes porcentajes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quince por ciento (15%) hasta el monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.); 2. Veintidós por ciento (22%) entre dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) hasta un monto de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.); y 3. Treinta y cuatro por ciento (34%) por el monto que exceda de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.). <p>El resultado obtenido por la aplicación de los porcentajes se multiplica por el valor de la unidad tributaria vigente y el resultado será la cantidad de impuesto que se deberá retener y enterar.</p>											
<p>Artículo 21 Decreto 1808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>											

Cuadro N° 11. Análisis Numeral 5

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA						BASE IMPONIBLE					
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.
			Res	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic	Límite para la Tarifa
5		Los enriquecimientos netos provenientes de gastos de transporte conformados por fletes pagados directamente a agencias o empresas de transporte internacional constituidas y domiciliadas en el exterior o constituidas en el exterior y domiciliadas en el país, a que se refiere el artículo 36 de la Ley, cuando el pagador sea una persona jurídica o comunidad domiciliada en el país.				(T2)					10% sobre el 50% de lo pagado o abonado en cuenta, o 10% sobre el 100% de lo pagado o abonado en cuenta
<p>a) Fletes entre Venezuela y el exterior: (entendiéndose el transporte realizado entre dos países)</p> <p>Base Imponible= (10% sobre el 50% de lo pagado o abonado en cuenta).</p> <p>Ejemplo: Se cancela por concepto de Flete la cantidad de Bs. 170.000,00</p> <p>Base Imponible= el 10% del 50% de lo pagado = Bs. 170.000,00 x 50% = Bs. 85.000,00 = Bs. 85.000,00 x 10% = Bs. 8.500,00</p> <p>Tarifa No. 2 % de Retención</p> <p>A. 15% hasta 2.000 U.T. Sustraendo 0 B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.</p> <p>Procedimiento: Bs. 8.500,00 / 55 U.T. = 154,55 U.T. 154,55 U.T. x 15% = 23,18 U.T. 23,18 U.T. - Sustraendo 0 = 23,18 U.T. 23,18 U.T. x 55 U.T. = Bs. 1.274,90</p> <p>Impuesto a Retener y Enterar Bs. 1.274,90</p>						<p>b) Transporte u otras operaciones conexas realizadas en Venezuela, entendiéndose solo el transporte realizado en el Territorio Nacional, por personas jurídicas no domiciliadas.</p> <p>Base imponible: (10% sobre el 100% de lo pagado o abonado en cuenta).</p> <p>Ejemplo: Se cancela por concepto de Flete la cantidad de Bs. 170.000,00</p> <p>Base Imponible = 10% del 100% de lo pagado o abonado en cuenta = Bs. 170.000,00 x 100% = Bs. 170.000,00 = Bs. 170.000,00 x 10% = Bs. 17.000,00</p> <p>Tarifa No. 2 % de Retención</p> <p>A. 15% hasta 2.000 U.T. Sustraendo 0 B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.</p> <p>Procedimiento: Bs. 17.000,00 / 55 U.T. = 309,10 U.T. 309,10 U.T. x 15% = 46,36 U.T. 46,36 U.T. - Sustraendo 0 = 46,36 U.T. 46,36 U.T. x 55 U.T. = Bs. 2.549,80</p> <p>Impuesto a Retener y Enterar Bs. 2.549,80</p>					

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 36 Ley de Impuesto Sobre La Renta. Los enriquecimientos netos de las agencias o empresas de transporte internacional constituidos y domiciliados en el exterior o constituidos en el exterior y domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela, serán del diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos. Estos ingresos estarán representados por la mitad del monto de los fletes y pasajes entre la República Bolivariana de Venezuela y el exterior y viceversa y por la totalidad de los devengados por transporte y otras operaciones conexas realizadas en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9° Parágrafo Primero Decreto 1808

A las personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país, la retención del impuesto se efectuará dentro del ejercicio gravable, en el momento del pago o del abono en cuenta de los enriquecimientos netos acumulados, convertidos a unidades tributarias (U.T.), previstos en el literal a) del numeral 1, literal a) y c) del numeral 3, numerales 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de este artículo, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1. Quince por ciento (15%) hasta el monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.);
2. Veintidós por ciento (22%) entre dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) hasta un monto de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.); y
3. Treinta y cuatro por ciento (34%) por el monto que exceda de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

El resultado obtenido por la aplicación de los porcentajes se multiplica por el valor de la unidad tributaria vigente y el resultado será la cantidad de impuesto que se deberá retener y enterar.

Nota: es importante señalar que el Decreto N° 1.808 de fecha 23-04-97, mediante el cual se dicta del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta en materia de Retenciones, no establece porcentaje de retención alguno, para los pagos o abonos en cuenta que se realicen en el ejercicio de este tipo de actividad, la Administración Tributaria, ha dispuesto, la aplicación del Parágrafo Primero del artículo 9° (Tarifa sobre Base Acumulativa) a los fines de determinar el monto a retener y enterar.

Cuadro N° 12. Análisis Numeral 6

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA							BASE IMPONIBLE																				
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.																
			Res.	No Res	Domic.	No Domic.	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa																
6		Los enriquecimientos netos obtenidos por la exhibición de películas y de similares para el cine o la televisión, a que se refiere el numeral 15 del artículo 27 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en su artículo 34 pagados a personas naturales, jurídicas o comunidades no residentes o no domiciliadas en el país. En estos casos, la retención del impuesto se calculará sobre el veinticinco por ciento (25%) del monto pagado abonado en cuenta.		34%		T-2 (ii)		25% (i)		25%	Cualquier monto Cualquier monto																
(i) Persona Natural No Residente							(ii) Personas Jurídicas no domiciliadas																				
<table border="1"> <tr> <td>Base imponible = 25% del monto pagado o abonado en cuenta % de retención = 34%</td> <td>Se cancela a una persona natural no residente en el país un monto por Bs. 7.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: Bs. 7.000,00 x 25% = Bs. 1.750,00 x 34%</td> <td>Bs. 1.750,00 Bs. 595,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y enterar</td> <td>Bs. 595,00</td> </tr> </table>							Base imponible = 25% del monto pagado o abonado en cuenta % de retención = 34%	Se cancela a una persona natural no residente en el país un monto por Bs. 7.000,00	Procedimiento: Bs. 7.000,00 x 25% = Bs. 1.750,00 x 34%	Bs. 1.750,00 Bs. 595,00	Impuesto a Retener y enterar	Bs. 595,00	<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible= 25% % de Retención= T-2</td> <td>Persona Jurídica se le abona la cantidad de Bs. 15.000,00</td> </tr> <tr> <td>A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: Bs. 15.000,00 x 25% (Base Imponible) = Bs. 3.750,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Bs. 3.750,00 / 55U.T. = 68,18 U.T. x 15% = 10,23 U.T. - sustraendo 0 = 10,23 U.T. x 55 =</td> <td>68,18 U.T. 10,23 U.T. 10,23 Bs. 562,65</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y Enterar</td> <td>Bs. 562,25</td> </tr> </table>					Base Imponible= 25% % de Retención= T-2	Persona Jurídica se le abona la cantidad de Bs. 15.000,00	A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.		Procedimiento: Bs. 15.000,00 x 25% (Base Imponible) = Bs. 3.750,00		Bs. 3.750,00 / 55U.T. = 68,18 U.T. x 15% = 10,23 U.T. - sustraendo 0 = 10,23 U.T. x 55 =	68,18 U.T. 10,23 U.T. 10,23 Bs. 562,65	Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 562,25
Base imponible = 25% del monto pagado o abonado en cuenta % de retención = 34%	Se cancela a una persona natural no residente en el país un monto por Bs. 7.000,00																										
Procedimiento: Bs. 7.000,00 x 25% = Bs. 1.750,00 x 34%	Bs. 1.750,00 Bs. 595,00																										
Impuesto a Retener y enterar	Bs. 595,00																										
Base Imponible= 25% % de Retención= T-2	Persona Jurídica se le abona la cantidad de Bs. 15.000,00																										
A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.																											
Procedimiento: Bs. 15.000,00 x 25% (Base Imponible) = Bs. 3.750,00																											
Bs. 3.750,00 / 55U.T. = 68,18 U.T. x 15% = 10,23 U.T. - sustraendo 0 = 10,23 U.T. x 55 =	68,18 U.T. 10,23 U.T. 10,23 Bs. 562,65																										
Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 562,25																										
<p>FUNDAMENTO LEGAL:</p> <p>Artículo 27 Ley de Impuesto Sobre La Renta. Para obtener el enriquecimiento neto global se harán de la renta bruta las deducciones que se expresan a continuación, las cuales, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento:</p> <p>Numeral 15. Los derechos de exhibición de películas y similares para el cine o la televisión</p> <p>Artículo 34 Ley de Impuesto Sobre La Renta. Los enriquecimientos netos de los contribuyentes productores de películas en el exterior y similares para el cine o la televisión, estarán constituidos por el veinticinco por ciento (25%) de sus ingresos brutos. Estos ingresos estarán representados por el precio de la cesión del derecho de exhibición y por cualesquiera otros obtenidos en el país relacionado con las actividades señaladas. Igual régimen se aplicará a los contribuyentes que desde el exterior distribuyan para el país las películas y similares a que se contrae este artículo.</p> <p>Artículo 9° Parágrafo Primero Decreto 1808</p> <p>A las personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país, la retención del impuesto se efectuará dentro del ejercicio gravable, en el momento del pago o del abono en cuenta de los enriquecimientos netos acumulados, convertidos a unidades tributarias (U.T.), previstos en el literal a) del numeral 1, literal a) y c) del numeral 3, numerales 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de este artículo, de acuerdo con los siguientes porcentajes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quince por ciento (15%) hasta el monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.); 2. Veintidós por ciento (22%) entre dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) hasta un monto de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.); y 3. Treinta y cuatro por ciento (34%) por el monto que exceda de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.). <p>El resultado obtenido por la aplicación de los porcentajes se multiplica por el valor de la unidad tributaria vigente y el resultado será la cantidad de impuesto que se deberá retener y enterar.</p>																											

Cuadro N° 13. Análisis Numeral 7

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA			BASE IMPONIBLE																																
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.																								
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa																								
7		Regalías y Participaciones Los enriquecimientos netos derivados de las erogaciones a que se refiere el numeral 16 del artículo 27 de la Ley, originados por suministros provenientes del exterior, por concepto de regalías demás análogas, así como por las remuneraciones, honorarios y pagos análogos por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el país o cedidos a terceros, cuando se hagan a favor de personas naturales jurídicas o comunidades no residentes o no domiciliados en el país. En estos casos, la retención del impuestos se calculará sobre los siguientes porcentajes de lo pagado o abonado en cuenta: (1) – El noventa por ciento (90%) cuando se trate de regalías y demás participaciones análogas. (2) – El treinta por ciento (30%) cuando se trate de asistencia técnica. (3) – El cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de servicios tecnológicos.		34%		T-2						Cualquier monto																							
				34%		T-2		90%		90%																									
				34%		T-2		30%		90%																									
								50%		50%																									
(1) Regalías persona natural no residente.			(2) Asistencia Técnica persona natural no residente																																
<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible: 90% % de retención = 34%</td> <td>Ese cancela a persona natural no residentes por concepto de regalía la cantidad de Bs. 3.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 90% del monto a pagar: % de Retención: Bs. 2.700,00 x 34%</td> <td>2.700,00 34% Bs. 918,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y enterar</td> <td>Bs. 918,00</td> </tr> </table>			Base Imponible: 90% % de retención = 34%	Ese cancela a persona natural no residentes por concepto de regalía la cantidad de Bs. 3.000,00	Procedimiento: 90% del monto a pagar: % de Retención: Bs. 2.700,00 x 34%	2.700,00 34% Bs. 918,00	Impuesto a Retener y enterar	Bs. 918,00	<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 30% % de Retención = 34%</td> <td>Se cancela a persona natural no residente por asistencia técnica la cantidad de Bs. 5.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 30% del monto a pagar: 5.000,00 x 30% = % de Retención = 34% de Bs. 1.500,00 Impuesto a Retener y enterar</td> <td>Bs. 1.500,00 34% Bs. 510,00 Bs. 510,00</td> </tr> </table>			Base Imponible = 30% % de Retención = 34%	Se cancela a persona natural no residente por asistencia técnica la cantidad de Bs. 5.000,00	Procedimiento: 30% del monto a pagar: 5.000,00 x 30% = % de Retención = 34% de Bs. 1.500,00 Impuesto a Retener y enterar	Bs. 1.500,00 34% Bs. 510,00 Bs. 510,00	<p>Formulario PN-NR 12 Art. 21 del Reglamento. Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, en el caso de contribuyentes especiales, será en la fecha prevista de acuerdo a la Providencia publicada en Gaceta</p>																			
Base Imponible: 90% % de retención = 34%	Ese cancela a persona natural no residentes por concepto de regalía la cantidad de Bs. 3.000,00																																		
Procedimiento: 90% del monto a pagar: % de Retención: Bs. 2.700,00 x 34%	2.700,00 34% Bs. 918,00																																		
Impuesto a Retener y enterar	Bs. 918,00																																		
Base Imponible = 30% % de Retención = 34%	Se cancela a persona natural no residente por asistencia técnica la cantidad de Bs. 5.000,00																																		
Procedimiento: 30% del monto a pagar: 5.000,00 x 30% = % de Retención = 34% de Bs. 1.500,00 Impuesto a Retener y enterar	Bs. 1.500,00 34% Bs. 510,00 Bs. 510,00																																		
Persona Jurídica no domiciliada			Asistencia Técnica Personas Jurídicas no domiciliadas																																
<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible: 90% % de Retención = T2 A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.</td> <td>Se cancela la cantidad de Bs. 80.000,00 por concepto de Regalías.</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: Bs. 80.000,00 / 55 U.T. = 1.454,54 U.T. x 15% = 218,18 U.T. - 140 U.T. = 78,18 U.T. x 55 U.T. =</td> <td>1.454,54 U.T. 218,18 U.T. 78,18 U.T. Bs. 4.300,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y Enterar =</td> <td>Bs. 4.300,00</td> </tr> </table>			Base Imponible: 90% % de Retención = T2 A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.	Se cancela la cantidad de Bs. 80.000,00 por concepto de Regalías.	Procedimiento: Bs. 80.000,00 / 55 U.T. = 1.454,54 U.T. x 15% = 218,18 U.T. - 140 U.T. = 78,18 U.T. x 55 U.T. =	1.454,54 U.T. 218,18 U.T. 78,18 U.T. Bs. 4.300,00	Impuesto a Retener y Enterar =	Bs. 4.300,00	<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible= 90% % de Retención T-2 15.000 x 90% =</td> <td>13.500 Bs.</td> <td>Abono Bs. 15.000,00</td> </tr> <tr> <td>13.500 / Bs. 55 =</td> <td>245,45 U.T</td> <td>Se establece como base objeto de retención el 90% de lo pagado o abonado en cuenta.</td> </tr> <tr> <td>245,45 U.T. - 0 U.T. x 15% =</td> <td>36,81 (U.T.)</td> <td>El 90% del Monto Dividido entre el valor de U.T.</td> </tr> <tr> <td>36,81 (U.T.) x Bs. 55 =</td> <td>Bs. 2.024,55</td> <td>Las U.T. netas a retener - sustraendo 0 x el porcentaje de retención.</td> </tr> <tr> <td>Bs. 2.024,55</td> <td></td> <td>Las U.T. netas a retener x el valor de la U.T.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Monto a Retener y Enterar</td> </tr> </table>			Base Imponible= 90% % de Retención T-2 15.000 x 90% =	13.500 Bs.	Abono Bs. 15.000,00	13.500 / Bs. 55 =	245,45 U.T	Se establece como base objeto de retención el 90% de lo pagado o abonado en cuenta.	245,45 U.T. - 0 U.T. x 15% =	36,81 (U.T.)	El 90% del Monto Dividido entre el valor de U.T.	36,81 (U.T.) x Bs. 55 =	Bs. 2.024,55	Las U.T. netas a retener - sustraendo 0 x el porcentaje de retención.	Bs. 2.024,55		Las U.T. netas a retener x el valor de la U.T.			Monto a Retener y Enterar	<p>Formulario PN-NR 12 Art. 21 del Reglamento. Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, en el caso de contribuyentes especiales, será en la fecha prevista de acuerdo a la Providencia publicada en Gaceta</p>					
Base Imponible: 90% % de Retención = T2 A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.	Se cancela la cantidad de Bs. 80.000,00 por concepto de Regalías.																																		
Procedimiento: Bs. 80.000,00 / 55 U.T. = 1.454,54 U.T. x 15% = 218,18 U.T. - 140 U.T. = 78,18 U.T. x 55 U.T. =	1.454,54 U.T. 218,18 U.T. 78,18 U.T. Bs. 4.300,00																																		
Impuesto a Retener y Enterar =	Bs. 4.300,00																																		
Base Imponible= 90% % de Retención T-2 15.000 x 90% =	13.500 Bs.	Abono Bs. 15.000,00																																	
13.500 / Bs. 55 =	245,45 U.T	Se establece como base objeto de retención el 90% de lo pagado o abonado en cuenta.																																	
245,45 U.T. - 0 U.T. x 15% =	36,81 (U.T.)	El 90% del Monto Dividido entre el valor de U.T.																																	
36,81 (U.T.) x Bs. 55 =	Bs. 2.024,55	Las U.T. netas a retener - sustraendo 0 x el porcentaje de retención.																																	
Bs. 2.024,55		Las U.T. netas a retener x el valor de la U.T.																																	
		Monto a Retener y Enterar																																	
(3) Servicios Tecnológicos pagados a personas naturales no residentes.			Servicios Tecnológicos pagados personas jurídicas no domiciliadas																																
<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible= 50% % de Retención= 34%</td> <td>Se cancela a persona natural no residente por servicios tecnológicos Bs. 10.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 50% del monto a pagar= Bs. 5.000 x 34% (% de retención) Impuesto a Retener y Enterar</td> <td>Bs. 5.000,00 Bs. 1.700,00 Bs. 1.700,00</td> </tr> </table>			Base Imponible= 50% % de Retención= 34%	Se cancela a persona natural no residente por servicios tecnológicos Bs. 10.000,00	Procedimiento: 50% del monto a pagar= Bs. 5.000 x 34% (% de retención) Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 5.000,00 Bs. 1.700,00 Bs. 1.700,00	<table border="1"> <tr> <td>Base imponible: 50% % de Retención (T-2) A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.</td> <td>Se cancela a persona jurídica No domiciliada en el país por servicios tecnológicos Bs. 75.000,00.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Bs. 75.000 x 50% = Bs. 37.500 Bs. 37.500,00 / 55 = 681,82 U.T. 681,82 U.T. x 15% = 102,27 U.T. 102,27 U.T. - sustraendo 0 = 102,27 102,27 U.T. x Bs. 55 = Bs. 5.625,02</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Impuesto a Retener y Enterar Bs. 5.625,02</td> </tr> </table>			Base imponible: 50% % de Retención (T-2) A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.	Se cancela a persona jurídica No domiciliada en el país por servicios tecnológicos Bs. 75.000,00.		Bs. 75.000 x 50% = Bs. 37.500 Bs. 37.500,00 / 55 = 681,82 U.T. 681,82 U.T. x 15% = 102,27 U.T. 102,27 U.T. - sustraendo 0 = 102,27 102,27 U.T. x Bs. 55 = Bs. 5.625,02		Impuesto a Retener y Enterar Bs. 5.625,02	<p>Formulario PN-NR 12</p>																			
Base Imponible= 50% % de Retención= 34%	Se cancela a persona natural no residente por servicios tecnológicos Bs. 10.000,00																																		
Procedimiento: 50% del monto a pagar= Bs. 5.000 x 34% (% de retención) Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 5.000,00 Bs. 1.700,00 Bs. 1.700,00																																		
Base imponible: 50% % de Retención (T-2) A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.	Se cancela a persona jurídica No domiciliada en el país por servicios tecnológicos Bs. 75.000,00.																																		
	Bs. 75.000 x 50% = Bs. 37.500 Bs. 37.500,00 / 55 = 681,82 U.T. 681,82 U.T. x 15% = 102,27 U.T. 102,27 U.T. - sustraendo 0 = 102,27 102,27 U.T. x Bs. 55 = Bs. 5.625,02																																		
	Impuesto a Retener y Enterar Bs. 5.625,02																																		
FUNDAMENTO LEGAL:																																			
Artículo 9° Parágrafo Primero Decreto 1808																																			
A las personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país, la retención del impuesto se efectuará dentro del ejercicio gravable, en el momento del pago o del abono en cuenta de los enriquecimientos netos acumulados, convertidos a unidades tributarias (U.T.), previstos en el literal a) del numeral 1, literal a) y c) del numeral 3, numerales 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de este artículo, de acuerdo con los siguientes porcentajes:																																			
<ol style="list-style-type: none"> Quince por ciento (15%) hasta el monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.); Veintidós por ciento (22%) entre dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) hasta un monto de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.); y Treinta y cuatro por ciento (34%) por el monto que exceda de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.). 																																			
El resultado obtenido por la aplicación de los porcentajes se multiplica por el valor de la unidad tributaria vigente y el resultado será la cantidad de impuesto que se deberá retener y enterar.																																			
Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.																																			

Cuadro N° 14. Análisis Numeral 8

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA						BASE IMPONIBLE					
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	
8		Los enriquecimientos netos derivados de las primas de seguros y reaseguros pagadas a beneficiarios no domiciliados en el país, a que se refiere el numeral 18 del artículo 27 y el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La retención del impuesto será del diez por ciento (10%) calculado sobre el treinta por ciento (30%) de los ingresos netos causados en el país. Los cuales estarán representados por el monto de sus ingresos brutos, menos las rebajas, devoluciones y anulaciones de primas causadas en el país de acuerdo a los previstos en el artículo 28 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta.				10%				30%	Cualquier monto.
<p>Prima de seguro y reaseguro pagada a persona jurídica no domiciliada.</p> <p>Se cancela a persona jurídica no domiciliadas por concepto de prima de seguros la cantidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Total de la prima (Ingresos Brutos)... Bs. 20.000,00 • Menos: Devolución de prima ... Bs. 2.500,00 <li style="padding-left: 20px;">Anulación de prima ... Bs. 1.500,00 • Total Cancelado Bs. 16.000,00 <p>Procedimiento:</p> <p>30% del monto a pagar = Bs. 16.000,00 x 30%= Bs. 4.800,00</p> <p>Bs. 6.000,00 x 10% (Porcentaje de Retención) Bs. 480,00</p> <p>Impuesto a retener y enterar <u>Bs. 480,00</u></p> <p>Forma PJ-ND 14 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL:</p> <p>Artículo 27, Numeral 18. Ley de Impuesto Sobre La Renta: Las primas de seguro que cubran los riesgos a que están expuestos los bienes y personas distintas del contribuyente, considerado individualmente, empleados en la producción de la renta y los demás riesgos que corra el negocio en razón de esos bienes, o por la acción u omisión de esas personas, tales como los de incendios y riesgos conexos, los de responsabilidad civil, los relativos al personal con ocasión del trabajo y los que amparen a dicho personal conforme a contratos colectivos de trabajo.</p> <p>Artículo 28 Ley de Impuesto Sobre La Renta: No podrán deducirse ni imputarse al costo, cuotas de depreciación o amortización correspondientes a bienes revalorizados por el contribuyente, salvo cuando las depreciaciones o amortizaciones se refieran a activos fijos revalorizados conforme a lo que se establece en esta Ley, en los casos que así proceda.</p> <p>Artículo 38 Ley de Impuesto Sobre La Renta. Los enriquecimientos de las empresas de seguros o reaseguros no domiciliadas en el país, estarán constituidos por el treinta por ciento (30%) de sus ingresos netos causados en el país, cuando no exista exención de impuestos para las empresas similares venezolanas. Estos estarán representados por el monto de sus ingresos brutos, menos las rebajas, devoluciones y anulaciones de primas causadas en el país.</p> <p>Artículo 52, Párrafo Segundo Ley de Impuesto Sobre La Renta: Los enriquecimientos netos anuales obtenidos por las empresas de seguros y de reaseguros a que se refiere el artículo 38 de esta ley, se gravarán con un impuesto proporcional del diez por ciento (10%).</p> <p>Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente</p>											

Cuadro N° 15. Análisis Numeral 9

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA						BASE IMPONIBLE																	
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.												
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa												
9		(1) Las ganancias obtenidas por juegos y apuestas.	34%	34%	34%	34%	100%	100%	100%	100%	Cualquier monto												
		(2) Los premios de loterías y de hipódromos, a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley.	16%	16%	16%	16%	100%	100%	100%	100%	Cualquier monto												
(1) Ganancias Fortuitas obtenidas de juegos y apuestas cualesquiera sea el beneficiario.						(2) Ganancias Fortuitas Premios de loterías e hipódromos cualesquiera sean los beneficiarios.																	
<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible= 100% % de Retención = 34%</td> <td>Pagos efectuados a cualquier persona por concepto de juegos y apuestas Bs. 10.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento= 100% del monto a pagar = Bs. 10.000,00 x 34%</td> <td>Bs. 10.000,00 Bs. 3.400,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y Enterar</td> <td>Bs. 3.400,00</td> </tr> </table>			Base Imponible= 100% % de Retención = 34%	Pagos efectuados a cualquier persona por concepto de juegos y apuestas Bs. 10.000,00	Procedimiento= 100% del monto a pagar = Bs. 10.000,00 x 34%	Bs. 10.000,00 Bs. 3.400,00	Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 3.400,00				<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 16%</td> <td>Premios por concepto de loterías y de hipódromos cancelados en los recintos a cualquier persona por la cantidad de Bs. 18.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar = Bs. 18.000,00 x 16 %</td> <td>Bs. 18.000,00 Bs. 2.880,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y enterar=</td> <td>Bs. 2.880,00</td> </tr> </table>			Base Imponible = 100% % de Retención = 16%	Premios por concepto de loterías y de hipódromos cancelados en los recintos a cualquier persona por la cantidad de Bs. 18.000,00	Procedimiento: 100% del monto a pagar = Bs. 18.000,00 x 16 %	Bs. 18.000,00 Bs. 2.880,00	Impuesto a Retener y enterar=	Bs. 2.880,00	Formularios: PN-R 11 PN-NR 12 PJ-D 13 PJ-ND 14 Plazo para retener y enterar: al día siguiente hábil en que se perciba el tributo.		
Base Imponible= 100% % de Retención = 34%	Pagos efectuados a cualquier persona por concepto de juegos y apuestas Bs. 10.000,00																						
Procedimiento= 100% del monto a pagar = Bs. 10.000,00 x 34%	Bs. 10.000,00 Bs. 3.400,00																						
Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 3.400,00																						
Base Imponible = 100% % de Retención = 16%	Premios por concepto de loterías y de hipódromos cancelados en los recintos a cualquier persona por la cantidad de Bs. 18.000,00																						
Procedimiento: 100% del monto a pagar = Bs. 18.000,00 x 16 %	Bs. 18.000,00 Bs. 2.880,00																						
Impuesto a Retener y enterar=	Bs. 2.880,00																						
FUNDAMENTO LEGAL:																							
<p>Artículo 65 Ley de Impuesto Sobre La Renta: Los premios de loterías y de hipódromos, se gravarán con un impuesto del dieciséis por ciento (16%).</p> <p>Artículo 66 Ley de Impuesto Sobre La Renta: Los pagadores de las ganancias a que se refiere este Capítulo deberán entregar al contribuyente, junto con el pago de las mismas, un recibo en que conste el monto total de la ganancia y el impuesto retenido. En el mismo acto, entregarán al contribuyente el comprobante de la retención respectiva. Los responsables pagadores de dichas ganancias deberán enterar en una Receptoría de Fondos Nacionales el monto de la retención al siguiente día hábil a aquel en que se percibió el tributo.</p> <p>Artículo 9 Parágrafo Tercero Decreto 1.808: Se exceptúan de la limitación de la cantidad mínima individual de retención, establecida en el parágrafo anterior, los pagos a que se refiere el numeral 9, 14 y 20 del artículo 9°.</p> <p>Artículo 9 Parágrafo Sexto Decreto 1.808: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta.</p> <p>Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente</p>																							

Cuadro N° 16. Análisis Numeral 10

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA							BASE IMPONIBLE																
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.												
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa												
10		Las cantidades que paguen los hipódromos, canódromos y otros centros similares, a los propietarios de animales de carrera por concepto de premio.	3%(i)	34% (ii)	5% (iii)	5% (iv)	100%	100%	100%	100%	(*)Bs. 4.583,38 Cualquier monto 25.00(**) Cualquier monto												
(i) Premios pagados a personas naturales residentes							(ii) Premios pagados personas naturales no residentes																
<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible= 100% % de Retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337</td> <td>Se cancelan Premios a personas naturales residentes por Bs. 15.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar = Bs. 15.000,00 x = 3% Bs. 450,00 - (55 U.T. x 3% x 83,3334)=</td> <td>Bs. 15.000,00 Bs. . 450,00 Bs. 312.50</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y Enterar</td> <td>Bs. 312,50</td> </tr> </table>							Base Imponible= 100% % de Retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancelan Premios a personas naturales residentes por Bs. 15.000,00	Procedimiento 100% del monto a pagar = Bs. 15.000,00 x = 3% Bs. 450,00 - (55 U.T. x 3% x 83,3334)=	Bs. 15.000,00 Bs. . 450,00 Bs. 312.50	Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 312,50	<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible= 100% % de Retención= 34%</td> <td>Se cancelan Premios a personas naturales no residentes por un monto de Bs. 13.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar = % de Retención = Bs. 13.000,00 x 34%</td> <td>Bs. 13.000,00 34% Bs. 4.420,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener =</td> <td>Bs. 4.420,00</td> </tr> </table>					Base Imponible= 100% % de Retención= 34%	Se cancelan Premios a personas naturales no residentes por un monto de Bs. 13.000,00	Procedimiento: 100% del monto a pagar = % de Retención = Bs. 13.000,00 x 34%	Bs. 13.000,00 34% Bs. 4.420,00	Impuesto a Retener =	Bs. 4.420,00
Base Imponible= 100% % de Retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancelan Premios a personas naturales residentes por Bs. 15.000,00																						
Procedimiento 100% del monto a pagar = Bs. 15.000,00 x = 3% Bs. 450,00 - (55 U.T. x 3% x 83,3334)=	Bs. 15.000,00 Bs. . 450,00 Bs. 312.50																						
Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 312,50																						
Base Imponible= 100% % de Retención= 34%	Se cancelan Premios a personas naturales no residentes por un monto de Bs. 13.000,00																						
Procedimiento: 100% del monto a pagar = % de Retención = Bs. 13.000,00 x 34%	Bs. 13.000,00 34% Bs. 4.420,00																						
Impuesto a Retener =	Bs. 4.420,00																						
<p>Se aplica del parágrafo 2 del artículo No. 9 Formulario: PN - R 11 Plazo para retener y enterar: al día hábil siguiente a aquel en el cual se perciba el tributo.</p>							Formulario PN-NR 12																
(iii) Premios pagados a personas jurídicas domiciliadas							(iv) Premios pagados a personas jurídicas no domiciliadas.																
<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 5% Base de Excepción= (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00.</td> <td>Se cancelan Premios a personas jurídicas domiciliadas por Bs. 17.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 17.000,00 x 5%</td> <td>Bs. 17.000,00 5% Bs. 850,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 850,00</td> </tr> </table>							Base Imponible = 100% % de Retención = 5% Base de Excepción= (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00.	Se cancelan Premios a personas jurídicas domiciliadas por Bs. 17.000,00	Procedimiento: 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 17.000,00 x 5%	Bs. 17.000,00 5% Bs. 850,00	Impuesto a retener y enterar	Bs. 850,00	<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible 100% % de Retención = 5%</td> <td>Se cancelan Premios a personas jurídicas no domiciliadas por Bs. 13.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% de monto a pagar: % de retención = Bs. 13.000,00 x 5%</td> <td>Bs. 13.000,00 5% Bs. 650,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 650,00</td> </tr> </table>					Base Imponible 100% % de Retención = 5%	Se cancelan Premios a personas jurídicas no domiciliadas por Bs. 13.000,00	Procedimiento: 100% de monto a pagar: % de retención = Bs. 13.000,00 x 5%	Bs. 13.000,00 5% Bs. 650,00	Impuesto a retener y enterar	Bs. 650,00
Base Imponible = 100% % de Retención = 5% Base de Excepción= (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00.	Se cancelan Premios a personas jurídicas domiciliadas por Bs. 17.000,00																						
Procedimiento: 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 17.000,00 x 5%	Bs. 17.000,00 5% Bs. 850,00																						
Impuesto a retener y enterar	Bs. 850,00																						
Base Imponible 100% % de Retención = 5%	Se cancelan Premios a personas jurídicas no domiciliadas por Bs. 13.000,00																						
Procedimiento: 100% de monto a pagar: % de retención = Bs. 13.000,00 x 5%	Bs. 13.000,00 5% Bs. 650,00																						
Impuesto a retener y enterar	Bs. 650,00																						
Formulario PJ-D 13							Formulario PJ-ND 14																
FUNDAMENTO LEGAL:																							
<p>Artículo 9° Parágrafo Segundo Decreto 1.808: . En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334. En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente.</p> <p>Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta.</p> <p>Artículo 9 Parágrafo Sexto Decreto 1.808: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta.</p> <p>Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>																							

Cuadro N° 17. Análisis Numeral 11

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA							BASE IMPONIBLE														
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.										
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic	No Domic											
11		Los pagos que hagan las personas jurídicas, consorcios o comunidades a empresas contratistas o sub-contratistas domiciliadas o no en el país, en virtud de la ejecución de obras o de la prestación de servicios en el país, sean estos pagos efectuados con base a valuaciones, órdenes de pago permanente, individual o mediante cualquier otra modalidad.	1% (i)	34% (ii)	2% (iii)	T-2(iv)	100%	100%	100%	100%	(*)Bs. 4.583,38 Cualquier monto Cualquier monto Cualquier monto										
(i) Pagos a persona natural residente por la ejecución de obras.							(ii) Pagos a persona natural no residentes por ejecución de obra:														
<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible= 100% % de Retención = 1% (*)Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337</td> <td>Se cancela a personas naturales residentes la cantidad de Bs. 50.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar Bs. 50.000,00 x 1%</td> <td>Bs.50.000,00 Bs. 500,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y enterar</td> <td>Bs. 500,00</td> </tr> </table> <p>Se aplica el parágrafo 2 del artículo No. 9 Formulario PN-R 11 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>							Base Imponible= 100% % de Retención = 1% (*)Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela a personas naturales residentes la cantidad de Bs. 50.000,00	Procedimiento: 100% del monto a pagar Bs. 50.000,00 x 1%	Bs.50.000,00 Bs. 500,00	Impuesto a Retener y enterar	Bs. 500,00	<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 34%</td> <td>Se cancela a persona natural no residente Bs. 30.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar % de retención Bs. 30.000,00 x 34 % Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 30.000,00 34% Bs. 10.200,00 Bs. 10.200,00</td> </tr> </table> <p>Se aplica el Parágrafo Sexto del artículo 9 Formulario PN-NR 12 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>					Base Imponible = 100% % de Retención = 34%	Se cancela a persona natural no residente Bs. 30.000,00	Procedimiento: 100% del monto a pagar % de retención Bs. 30.000,00 x 34 % Impuesto a retener y enterar	Bs. 30.000,00 34% Bs. 10.200,00 Bs. 10.200,00
Base Imponible= 100% % de Retención = 1% (*)Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela a personas naturales residentes la cantidad de Bs. 50.000,00																				
Procedimiento: 100% del monto a pagar Bs. 50.000,00 x 1%	Bs.50.000,00 Bs. 500,00																				
Impuesto a Retener y enterar	Bs. 500,00																				
Base Imponible = 100% % de Retención = 34%	Se cancela a persona natural no residente Bs. 30.000,00																				
Procedimiento: 100% del monto a pagar % de retención Bs. 30.000,00 x 34 % Impuesto a retener y enterar	Bs. 30.000,00 34% Bs. 10.200,00 Bs. 10.200,00																				
(iii) Pago a personas jurídicas domiciliadas por ejecución de obras:							(iv) Pago a personas jurídicas no domiciliadas por ejecución de obras.														
<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 2%</td> <td>Se cancela a persona jurídica no domiciliada por concepto de ejecución de obras Bs. 40.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimientos: 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 40.000,00 x 2 % Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 40.000,00 2% Bs. 800,00 Bs. 800,00</td> </tr> </table> <p>Se aplica el aparte del Parágrafo 2 artículo 9° Se aplica Parágrafo Sexto del artículo 9°. Formulario PJ-D 13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta.</p>							Base Imponible = 100% % de Retención = 2%	Se cancela a persona jurídica no domiciliada por concepto de ejecución de obras Bs. 40.000,00	Procedimientos: 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 40.000,00 x 2 % Impuesto a retener y enterar	Bs. 40.000,00 2% Bs. 800,00 Bs. 800,00	<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención (T-2) A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.</td> <td>Se cancela a personal jurídica no domiciliada en el país recibe la cantidad de Bs. 20.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar Bs. 20.000,00 /55U.T. = 363,64 x 15% = 54,55 U.T. x Bs. 55= Impuesto a Retener y Enterar</td> <td>Bs. 20.000,00 363,64 U.T. 54,55 U.T. Bs. 3.000,25 Bs. 3.000,25</td> </tr> </table> <p>Se aplica el Parágrafo 1° artículo 9 Formulario PJ-ND 14 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>					Base Imponible = 100% % de Retención (T-2) A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.	Se cancela a personal jurídica no domiciliada en el país recibe la cantidad de Bs. 20.000,00	Procedimiento: 100% del monto a pagar Bs. 20.000,00 /55U.T. = 363,64 x 15% = 54,55 U.T. x Bs. 55= Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 20.000,00 363,64 U.T. 54,55 U.T. Bs. 3.000,25 Bs. 3.000,25		
Base Imponible = 100% % de Retención = 2%	Se cancela a persona jurídica no domiciliada por concepto de ejecución de obras Bs. 40.000,00																				
Procedimientos: 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 40.000,00 x 2 % Impuesto a retener y enterar	Bs. 40.000,00 2% Bs. 800,00 Bs. 800,00																				
Base Imponible = 100% % de Retención (T-2) A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustraendo = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustraendo = 500 U.T.	Se cancela a personal jurídica no domiciliada en el país recibe la cantidad de Bs. 20.000,00																				
Procedimiento: 100% del monto a pagar Bs. 20.000,00 /55U.T. = 363,64 x 15% = 54,55 U.T. x Bs. 55= Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 20.000,00 363,64 U.T. 54,55 U.T. Bs. 3.000,25 Bs. 3.000,25																				
FUNDAMENTO LEGAL:																					
<p>Artículo 9° Parágrafo Primero Decreto 1808: A las personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país, la retención del impuesto se efectuará dentro del ejercicio gravable, en el momento del pago o del abono en cuenta de los enriquecimientos netos acumulados, convertidos a unidades tributarias (U.T.), previstos en el literal a) del numeral 1, literal a) y c) del numeral 3, numerales 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de este artículo, de acuerdo con los siguientes porcentajes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Quince por ciento (15%) hasta el monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.); Veintidós por ciento (22%) entre dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) hasta un monto de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.); y Treinta y cuatro por ciento (34%) por el monto que exceda de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.). <p>El resultado obtenido por la aplicación de los porcentajes se multiplica por el valor de la unidad tributaria vigente y el resultado será la cantidad de impuesto que se deberá retener y enterar</p> <p>Artículo 9° Parágrafo Segundo Decreto 1.808: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334.</p> <p>En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente.</p> <p>Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta</p> <p>Artículo 9° Parágrafo Sexto Decreto 1.808: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta.</p>																					

Cuadro N° 18. Análisis Numeral 12

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA							BASE IMPONIBLE																
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.												
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic	No Domic	Límite para la Tarifa												
12		Los pagos que efectúen los administradores de bienes inmuebles, a los arrendadores de tales bienes situados en el país, así como los que efectúan directamente al arrendador, las personas jurídicas o comunidades o cuando estos efectúen pagos al administrador propietario de los bienes inmuebles.	3% (i)	34% (ii)		5% (iii)	100%	100%		100%	(*)Bs. 4.583,38 Cualquier monto (**)25.00 Cualquier monto												
<p>(i) Pago de Arrendamiento de inmuebles situados en el país, a Personas naturales Residentes.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (*)Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337</td> <td>Se cancela arrendamiento a persona natural residente por Bs. 8.500,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar = % de Retención = Bs. 8.500,00 x 3% Bs. 255,00 (-55U.T. x 3% x 83.3334) Bs. 255,00 - 137,50 =</td> <td>Bs. 8.500,00 3% Bs. 255,00 Bs. 117,50</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y enterar</td> <td>Bs. 117,50</td> </tr> </table> <p>Se aplica el parágrafo 2 del artículo no. 9 Formulario PN -R 11 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>							Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (*)Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela arrendamiento a persona natural residente por Bs. 8.500,00	Procedimiento: 100% del monto a pagar = % de Retención = Bs. 8.500,00 x 3% Bs. 255,00 (-55U.T. x 3% x 83.3334) Bs. 255,00 - 137,50 =	Bs. 8.500,00 3% Bs. 255,00 Bs. 117,50	Impuesto a Retener y enterar	Bs. 117,50	<p>(ii) Pago de Arrendamiento de inmueble, situado en el país a personas naturales no residentes.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 34%</td> <td>Se cancela arrendamiento a persona natural no residente.</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar % de retención = Bs. 8.900,00 x 34%</td> <td>Bs. 8.900,00 34% Bs. 3.026,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y enterar</td> <td>Bs. 3.026,00</td> </tr> </table> <p>Se aplica del parágrafo sexto del artículo 9° Formulario PN-NR 12 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>					Base Imponible = 100% % de Retención = 34%	Se cancela arrendamiento a persona natural no residente.	Procedimiento: 100% del monto a pagar % de retención = Bs. 8.900,00 x 34%	Bs. 8.900,00 34% Bs. 3.026,00	Impuesto a Retener y enterar	Bs. 3.026,00
Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (*)Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela arrendamiento a persona natural residente por Bs. 8.500,00																						
Procedimiento: 100% del monto a pagar = % de Retención = Bs. 8.500,00 x 3% Bs. 255,00 (-55U.T. x 3% x 83.3334) Bs. 255,00 - 137,50 =	Bs. 8.500,00 3% Bs. 255,00 Bs. 117,50																						
Impuesto a Retener y enterar	Bs. 117,50																						
Base Imponible = 100% % de Retención = 34%	Se cancela arrendamiento a persona natural no residente.																						
Procedimiento: 100% del monto a pagar % de retención = Bs. 8.900,00 x 34%	Bs. 8.900,00 34% Bs. 3.026,00																						
Impuesto a Retener y enterar	Bs. 3.026,00																						
<p>(iii) Pago de Arrendamiento de inmuebles situados en el país personas jurídicas domiciliadas.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de retención = 5% Base de Excepción= (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00.</td> <td>Se cancela a persona jurídica domiciliada por arrendamiento la cantidad de Bs. 9.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 9.000,00 x 5% =</td> <td>Bs. 9.000,00 5% Bs. 450,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 450,00</td> </tr> </table> <p>Formulario PJD 13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta</p>							Base Imponible = 100% % de retención = 5% Base de Excepción= (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00.	Se cancela a persona jurídica domiciliada por arrendamiento la cantidad de Bs. 9.000,00	Procedimiento: 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 9.000,00 x 5% =	Bs. 9.000,00 5% Bs. 450,00	Impuesto a retener y enterar	Bs. 450,00	<p>(iv) Pago de Arrendamiento de inmueble situado en el país a personas jurídicas no domiciliadas.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = T-2 A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustrando = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustrando = 500 U.T.</td> <td>Empresa no domiciliada en el país, recibe la cantidad de Bs. 30.000,00.</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar = Bs. 30.000,00/ 55U.T.= 545,45 U.T. x 15% = 81,82 U.T. x Bs. 55=</td> <td>Bs. 30.000,00 545,45 U.T. 81,82 U.T. Bs. 4.500,10</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y Enterar</td> <td>Bs. 4.500,10</td> </tr> </table> <p>Se aplica Parágrafo 1° artículo 9° Formulario PJ-ND14 Artículo 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>					Base Imponible = 100% % de Retención = T-2 A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustrando = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustrando = 500 U.T.	Empresa no domiciliada en el país, recibe la cantidad de Bs. 30.000,00.	Procedimiento: 100% del monto a pagar = Bs. 30.000,00/ 55U.T.= 545,45 U.T. x 15% = 81,82 U.T. x Bs. 55=	Bs. 30.000,00 545,45 U.T. 81,82 U.T. Bs. 4.500,10	Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 4.500,10
Base Imponible = 100% % de retención = 5% Base de Excepción= (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00.	Se cancela a persona jurídica domiciliada por arrendamiento la cantidad de Bs. 9.000,00																						
Procedimiento: 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 9.000,00 x 5% =	Bs. 9.000,00 5% Bs. 450,00																						
Impuesto a retener y enterar	Bs. 450,00																						
Base Imponible = 100% % de Retención = T-2 A. 15% hasta 2.000 U.T. B. 22% entre 2.000 hasta un monto de 3.000 U.T.; sustrando = 140 U.T. C. 34% por el monto que exceda de 3.000 U.T.; sustrando = 500 U.T.	Empresa no domiciliada en el país, recibe la cantidad de Bs. 30.000,00.																						
Procedimiento: 100% del monto a pagar = Bs. 30.000,00/ 55U.T.= 545,45 U.T. x 15% = 81,82 U.T. x Bs. 55=	Bs. 30.000,00 545,45 U.T. 81,82 U.T. Bs. 4.500,10																						
Impuesto a Retener y Enterar	Bs. 4.500,10																						
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9° Parágrafo Primero Decreto 1808 A las personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país, la retención del impuesto se efectuará dentro del ejercicio gravable, en el momento del pago o del abono en cuenta de los enriquecimientos netos acumulados, convertidos a unidades tributarias (U.T.), previstos en el literal a) del numeral 1, literal a) y c) del numeral 3, numerales 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de este artículo, de acuerdo con los siguientes porcentajes: 1. Quince por ciento (15%) hasta el monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.); 2. Veintidós por ciento (22%) entre dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) hasta un monto de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.); y 3. Treinta y cuatro por ciento (34%) por el monto que exceda de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.). El resultado obtenido por la aplicación de los porcentajes se multiplica por el valor de la unidad tributaria vigente y el resultado será la cantidad de impuesto que se deberá retener y enterar. Artículo 9° Parágrafo Segundo. Decreto 1.808: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334. En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente. Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta. Artículo 9° Parágrafo Sexto Decreto 1.808: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>																							

Cuadro N° 19. Análisis Numeral 13

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA							BASE IMPONIBLE																																	
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.																													
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic	No Domic	Límite para la Tarifa																													
13		Los cánones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios domiciliados o no en el país.	3% (i)	34% (ii)		5% (iii)	100%		100%		100%	(*)Bs. 4.583,38 Cualquier monto (**) 25.00 Cualquier monto																												
<p>(i) Cánones de arrendamiento bienes muebles, pagados a personas naturales residentes.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (*)Para Personas Naturales Residentes (D/1808, Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337</td> <td>Se cancela canon de arrendamiento a personas naturales residentes por Bs. 6.500,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 6.500,00 x 3% Bs. 195,00 – (55x3% x 83.3334)=</td> <td>Bs. 6.500,00 3% Bs. 195,00 Bs. 57,50</td> </tr> <tr> <td>Monto a Retener y enterar</td> <td>Bs. 57,50</td> </tr> </table> <p>Se aplica el parágrafo 2 del artículo No. 9 de este Reglamento Formulario PN-R 11 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>							Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (*)Para Personas Naturales Residentes (D/1808, Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela canon de arrendamiento a personas naturales residentes por Bs. 6.500,00	Procedimiento: 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 6.500,00 x 3% Bs. 195,00 – (55x3% x 83.3334)=	Bs. 6.500,00 3% Bs. 195,00 Bs. 57,50	Monto a Retener y enterar	Bs. 57,50	<p>(ii) Cánones de arrendamientos bienes muebles, pagados a personas naturales no residentes.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 34%</td> <td>Se cancela arrendamiento a persona natural no residente por Bs. 2.500,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 2.500,00 x 34%</td> <td>Bs. 2.500,00 34% Bs. 850,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 850,00</td> </tr> </table> <p>Formulario PN-R 11 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta</p>					Base Imponible = 100% % de Retención = 34%	Se cancela arrendamiento a persona natural no residente por Bs. 2.500,00	Procedimiento: 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 2.500,00 x 34%	Bs. 2.500,00 34% Bs. 850,00	Impuesto a retener y enterar	Bs. 850,00	<p>(iii) Cánones de arrendamientos de bienes muebles, pagados a personas jurídicas domiciliadas</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de retención = 5% Base de Excepción= (***) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00.</td> <td>Se cancela canon de arrendamiento a personas jurídicas domiciliada por Bs. 2.800,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención = Bs. 2.800,00 x 5%</td> <td>Bs. 2.800,00 5% Bs. 140,00</td> </tr> <tr> <td>Monto a Retener y enterar</td> <td>Bs. 140,00</td> </tr> </table> <p>Se aplica el Parágrafo Segundo en su aparte. del artículo No. 9 del Reglamento Formulario PJ-D 13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>		Base Imponible = 100% % de retención = 5% Base de Excepción= (***) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00.	Se cancela canon de arrendamiento a personas jurídicas domiciliada por Bs. 2.800,00	Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención = Bs. 2.800,00 x 5%	Bs. 2.800,00 5% Bs. 140,00	Monto a Retener y enterar	Bs. 140,00	<p>(iv) Cánones de arrendamiento de bienes muebles, pagadas a personas jurídicas no domiciliadas</p> <table border="1"> <tr> <td>Base imponible = 100% % de retención = 5%</td> <td>Se cancela a persona jurídica no domiciliada la cantidad de Bs. 4.000,00 por concepto de canon de arrendamiento.</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 4.000,00 x 5%</td> <td>Bs. 4.000,00 5% Bs. 200,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y enterar</td> <td>Bs. 200,00</td> </tr> </table> <p>Formulario PJ-ND14 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>			Base imponible = 100% % de retención = 5%	Se cancela a persona jurídica no domiciliada la cantidad de Bs. 4.000,00 por concepto de canon de arrendamiento.	Procedimiento 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 4.000,00 x 5%	Bs. 4.000,00 5% Bs. 200,00	Impuesto a Retener y enterar	Bs. 200,00
Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (*)Para Personas Naturales Residentes (D/1808, Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela canon de arrendamiento a personas naturales residentes por Bs. 6.500,00																																							
Procedimiento: 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 6.500,00 x 3% Bs. 195,00 – (55x3% x 83.3334)=	Bs. 6.500,00 3% Bs. 195,00 Bs. 57,50																																							
Monto a Retener y enterar	Bs. 57,50																																							
Base Imponible = 100% % de Retención = 34%	Se cancela arrendamiento a persona natural no residente por Bs. 2.500,00																																							
Procedimiento: 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 2.500,00 x 34%	Bs. 2.500,00 34% Bs. 850,00																																							
Impuesto a retener y enterar	Bs. 850,00																																							
Base Imponible = 100% % de retención = 5% Base de Excepción= (***) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00.	Se cancela canon de arrendamiento a personas jurídicas domiciliada por Bs. 2.800,00																																							
Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención = Bs. 2.800,00 x 5%	Bs. 2.800,00 5% Bs. 140,00																																							
Monto a Retener y enterar	Bs. 140,00																																							
Base imponible = 100% % de retención = 5%	Se cancela a persona jurídica no domiciliada la cantidad de Bs. 4.000,00 por concepto de canon de arrendamiento.																																							
Procedimiento 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 4.000,00 x 5%	Bs. 4.000,00 5% Bs. 200,00																																							
Impuesto a Retener y enterar	Bs. 200,00																																							
<p>FUNDAMENTO LEGAL:</p> <p>Artículo 9° Parágrafo Segundo Decreto 1.808: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334. En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente. Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta.</p> <p>Artículo 9° Parágrafo Sexto: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta</p> <p>Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>																																								

Cuadro N° 20. Análisis Numeral 14

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA					BASE IMPONIBLE						
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.
			Res.	No Res	Domic.	No Domic.	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa
14		Los pagos que hagan las empresas emisoras de tarjetas de crédito o consumo, o sus representantes a personas naturales, jurídicas o comunidades en virtud de la venta de bienes y servicios o cualquier otro concepto, Y por concepto de venta de gasolina de las estaciones de servicios.	3% (i)	34% (ii)	5% (iii)	5% (iv)	100%	100%	100%	100%	Cualquier Sea el Monto
(i) Pagos efectuados a personas naturales residentes en virtud de la venta de bienes y servicios o cualquier otro concepto.							(ii) Pagos efectuados por empresas emisoras de tarjetas de crédito personas naturales no residentes.				
Base Imponible = 100% del monto sujeto a retención % de retención = 3%			Se cancela a personas naturales residentes por concepto de servicios. Bs. 6.500,00				Base Imponible = 100% del monto sujeto a retención. % de Retención = 34%		Se cancela venta de bienes y servicios pagados con tarjetas de créditos personas naturales no residentes. Bs. 3.000,00		
Monto Sujeto a Retención=			Monto a pagar / (alícuota IVA / 100)+ 1 Bs. 6.500,00 / (12%/100)+1 Bs. 6.500,00 / (0,12)+ 1 Bs. 6.500,00 / 1,12= Bs. 5.803,57 Monto Sujeto a Retención= Bs. 5.803,57				Monto Sujeto a Retención Monto a Pagar / (alícuota IVA / 100) Bs. 3.000,00 / (12% / 100)+ 1 Bs. 3.000,00 / (0,12) + 1 Bs. 3.000,00 / 1,12 = Bs. 2.678,57 Monto Sujeto a Retención= Bs. 2.678,57				
Procedimiento 100% del monto a retener = % de retención Bs. 5.803,57 x 3% =			Bs. 5.803,57 3% Bs. 174,10 Bs. 174,10				Procedimiento: Bs. 2.678,57 X 34% =		Bs. 910,71		
Monto a Retener y enterar			Bs. 174,10				Impuesto a Retener y enterar		Bs. 910,71		
Se aplica el Parágrafo Tercero del artículo 9° del Decreto 1.808. Se aplica el Parágrafo Sexto del artículo 9 del Reglamento del Decreto 1808							Formulario PN-NR 12. Art. 21 del Reglamento. Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, en el caso de contribuyentes especiales, será en la fecha prevista de acuerdo a la Providencia publicada en Gaceta				
(iii) Pago efectuados a personas jurídicas domiciliadas. En virtud de la venta de bienes y servicios o cualquier otro concepto.							(iv) Pago efectuados a personas jurídicas no domiciliadas. En virtud de la venta de bienes y servicios o cualquier otro concepto.				
Base imponible = 100% del monto sujeto a retención % de retención = 5%			Se cancela a persona jurídica no domiciliada por concepto de venta de bienes y servicios con tarjetas por Bs. 3.600,00				Se cancela a persona a jurídica no domiciliada por concepto de venta de bienes y servicios pagados con tarjetas de créditos la cantidad de Bs. 3.600,00		Base Imponible= 100% del monto sujeto a retención % de Retención = 5%		
Monto Sujeto a Retención			Monto a pagar / (alícuota IVA/100)+ 1 Bs. 3.600,00 / (12%/100)+1 Bs. 3.600,00 / (0,12)+ 1 Bs. 3.600,00 / 1,12= Bs. 3.214,28 Monto Sujeto a Retención= Bs. 3.214,28				Monto Sujeto a Retención Monto a pagar / (alícuota IVA/100)+ 1 Bs. 3.600,00 / (12%/100)+1 Bs. 3.600,00 / (0,12)+ 1 Bs. 3.600,00 / 1,12= Bs. 3.214,28 Monto Sujeto a Retención= Bs. 3.214,28				
100% del monto pagado Bs. 3.214,28 x 5% =			Bs. 3.214,28 Bs. 160,71 Bs. 160,71				Procedimiento Bs. 3.214,28 x 5% =		Bs. 160,71		
Impuesto a retener y enterar			Bs. 160,71				Impuesto a retener y enterar =		Bs. 160,71		
Formulario PJ-D 13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta.							Formulario PJ-ND 14 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta.				
(v) Pagos efectuados a personas naturales residentes y/o a persona jurídica domiciliada por concepto de venta de gasolina de las estaciones de servicios.											
Base Imponible = 100% % de retención = 1%			Se cancela venta de servicios pagado con tarjetas de crédito por personas naturales residentes o personas jurídicas domiciliadas por concepto de compra de gasolina Bs. 6.500,00				Bs. 6.500,00				
Procedimiento: 100% del monto a retener = % de retención Bs. 6.500,00 x 1% =							1%		Bs. 65,00		
Monto a Retener y enterar							Bs. 65,00				
Se aplica Artículo 9° parágrafo Tercero. Formulario PN-R 11 y Formulario PJ-D 13 Art. 21 del Reglamento: Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente cuando se trate de contribuyentes ordinarios, y en la fecha prevista en la providencia administrativa publicada en Gaceta											
FUNDAMENTO LEGAL:											
Artículo 9° Parágrafo Tercero Decreto 1.808: Se exceptúan de la limitación de la cantidad mínima individual de retención, establecida en el parágrafo anterior, los pagos a que se refiere el numeral 9, 14 y 20 del artículo 9°. Artículo 9° Parágrafo Sexto del Decreto 1808: Las retenciones previstas en el numeral 14 de este artículo se determinarán de acuerdo al procedimiento siguiente: El monto sujeto a retención será la cantidad que resulte de dividir el monto a pagar por las empresas emisoras de las tarjetas de crédito o consumo o sus representantes por el resultado de dividir la alícuota vigente del Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor entre 100 y sumarle 1 (uno), aplicando la siguiente fórmula: Monto sujeto a retención = Monto a pagar / (Alícuota IGV/100)+1 IGV derogada y hoy en día IVA Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.											

Cuadro N° 21. Análisis Numeral 15

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA					BASE IMPONIBLE																		
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs. Límite para la Tarifa												
			Res.	No Res	Domic.	No Domic.	Res	No Res	Domic.	No Domic.													
15		Los pagos correspondientes a gastos de transporte, conformados por fletes pagados por personas jurídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliada en el país.	1% (i)			3% (ii)		100%		100%	(*)Bs. 4.583,38 (**) 25.00												
<p>(i)Gastos de Transporte Fletes pagados por personas jurídicas a personas naturales residentes.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 1% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337</td> <td>Se cancela personas naturales residentes por concepto de flete la cantidad de Bs. 16.500,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: Base Imponible= % de Retención = Bs. 16.500,00 x 1%= Bs. 165,00 – (55U.T. x 1% x 83.3334)=</td> <td>Bs. 16.500,00 1% Bs. 165,00 Bs. 119,17</td> </tr> <tr> <td>Monto a Retener =</td> <td>Bs. 119,17</td> </tr> </table>						Base Imponible = 100% % de Retención = 1% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela personas naturales residentes por concepto de flete la cantidad de Bs. 16.500,00	Procedimiento: Base Imponible= % de Retención = Bs. 16.500,00 x 1%= Bs. 165,00 – (55U.T. x 1% x 83.3334)=	Bs. 16.500,00 1% Bs. 165,00 Bs. 119,17	Monto a Retener =	Bs. 119,17	<p>(ii)Gastos de transporte fletes pagados a personas jurídicas domiciliadas</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00.</td> <td>Se cancela a personas jurídicas domiciliadas por concepto de flete la cantidad de Bs. 3.500,00.</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 3.500,00 x 3% =</td> <td>Bs. 3.500,00 3% Bs. 105,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y enterar</td> <td>Bs. 105,00</td> </tr> </table>						Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00.	Se cancela a personas jurídicas domiciliadas por concepto de flete la cantidad de Bs. 3.500,00.	Procedimiento: 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 3.500,00 x 3% =	Bs. 3.500,00 3% Bs. 105,00	Impuesto a Retener y enterar	Bs. 105,00
Base Imponible = 100% % de Retención = 1% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela personas naturales residentes por concepto de flete la cantidad de Bs. 16.500,00																						
Procedimiento: Base Imponible= % de Retención = Bs. 16.500,00 x 1%= Bs. 165,00 – (55U.T. x 1% x 83.3334)=	Bs. 16.500,00 1% Bs. 165,00 Bs. 119,17																						
Monto a Retener =	Bs. 119,17																						
Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00.	Se cancela a personas jurídicas domiciliadas por concepto de flete la cantidad de Bs. 3.500,00.																						
Procedimiento: 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 3.500,00 x 3% =	Bs. 3.500,00 3% Bs. 105,00																						
Impuesto a Retener y enterar	Bs. 105,00																						
<p>Se aplica el parágrafo segundo del artículo no. 9° del decreto 1.808 Formulario PN-R 11 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>						<p>Se aplica el parágrafo segundo del artículo no. 9° del decreto 1.808 Formulario PJ-D 13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>																	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9° Parágrafo Segundo Decreto 1.808: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334. En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente. Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta. Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente</p>																							

Cuadro N° 22. Análisis Numeral 16

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA							BASE IMPONIBLE				
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa
16		Los pagos que hagan las empresas de seguros, las sociedades de corretaje de seguros y las empresas de reaseguros, domiciliadas en el país, a los corredores de seguros y a los agentes de seguros, sean personas naturales o jurídicas residentes o domiciliados en el país, por la prestación de los servicios que les son propios.	3% (i)		5% (ii)		100%		100%		(*)Bs. 4.583,38 (**) 25,00
(i) Pagos a agentes y corredores de seguros (persona natural residente en el país.)						(ii) Pagos a agentes y corredores de seguros. (personas jurídicas domiciliadas en el país.)					
Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (*)Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337			Se cancela a una persona natural residente Bs. 5.700,00 por servicios prestados.			Base Imponible = 100% % de Retención = 5% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00			Se cancela a una persona jurídica, domiciliadas la cantidad de Bs. 2.800,00 por prestación de servicio		
Procedimiento: 100% del monto a pagar = % de retención = Rebaja =(55 x 3% x 83,3334)= 137,50 Bs. 5.700,00 x 3% = Bs. 171 - 137,50			Bs. 5.700,00 3% Bs. 137,50 Bs. 171,00 Bs. 33,50			Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención Bs. 2.800,00 x 5%			Bs. 2.800,00 5% Bs. 140,00		
Impuesto a retener y enterar			Bs. 33,50			Impuesto a retener y enterar			Bs. 140,00		
Se aplica el parágrafo segundo del artículo 9 del Reglamento Se aplica el parágrafo sexto del artículo 9 del Reglamento Formulario PN-R 11 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.						Se aplica el parágrafo segundo del artículo 9 del Reglamento Formulario P-D 13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.					
FUNDAMENTO LEGAL:											
<p>Artículo 9° Parágrafo Segundo Decreto 1.808: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334.</p> <p>En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente.</p> <p>Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta.</p> <p>Artículo 9° Parágrafo Sexto Decreto 1.808: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta.</p> <p>Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>											

Cuadro N° 23. Análisis Numeral 17.

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA				BASE IMPONIBLE									
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.		
			Res.	No Res	Domic.	No Domic.	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa		
17		Los pagos que hagan las empresas de seguros a las personas o empresas de servicio, situadas en el país, con las cuales contraten la reparación de daños sufridos en bienes de sus asegurados, así como los que hagan las Empresas de seguros a clínicas, hospitales y demás centros de salud, por la atención hospitalaria dada a sus asegurados, hecha exclusión de los honorarios profesionales a que se refiere el literal (d) del numeral 1 de este artículo.	3% (i)		5% (ii)		100%		100%		(*)Bs. 4.583,38 (**)25.00		
(i) Pagos efectuados por empresas de seguros a persona natural residente, por este concepto.						(ii) Pagos efectuados por las empresas de seguros a personal jurídica domiciliada en el país por este concepto.							
<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible= 100% % de Retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337</td> <td>Se cancela por este concepto a personal natural residente la cantidad de Bs. 5.700,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención = Rebaja = 137,50 (55 x 3% x 83,3334) Bs. 5.700,00 x 3% = Bs. 171 - 137,50 =</td> <td>Bs. 5.700,00 3% 137,50 171,00 33,50</td> </tr> </table>			Base Imponible= 100% % de Retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela por este concepto a personal natural residente la cantidad de Bs. 5.700,00	Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención = Rebaja = 137,50 (55 x 3% x 83,3334) Bs. 5.700,00 x 3% = Bs. 171 - 137,50 =	Bs. 5.700,00 3% 137,50 171,00 33,50	<table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de retención = 5% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00</td> <td>Se cancela a persona jurídica domiciliada, en el país, la cantidad de Bs. 3.500,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento: 100% del monto a pagar % de retención = Bs. 3.500,00 x 5% = Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 3.500,00 Bs. 5% Bs. 175,00 Bs. 175,00</td> </tr> </table>			Base Imponible = 100% % de retención = 5% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00	Se cancela a persona jurídica domiciliada, en el país, la cantidad de Bs. 3.500,00	Procedimiento: 100% del monto a pagar % de retención = Bs. 3.500,00 x 5% = Impuesto a retener y enterar	Bs. 3.500,00 Bs. 5% Bs. 175,00 Bs. 175,00
Base Imponible= 100% % de Retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela por este concepto a personal natural residente la cantidad de Bs. 5.700,00												
Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención = Rebaja = 137,50 (55 x 3% x 83,3334) Bs. 5.700,00 x 3% = Bs. 171 - 137,50 =	Bs. 5.700,00 3% 137,50 171,00 33,50												
Base Imponible = 100% % de retención = 5% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00	Se cancela a persona jurídica domiciliada, en el país, la cantidad de Bs. 3.500,00												
Procedimiento: 100% del monto a pagar % de retención = Bs. 3.500,00 x 5% = Impuesto a retener y enterar	Bs. 3.500,00 Bs. 5% Bs. 175,00 Bs. 175,00												
<p>En el caso de las facturas a pagar donde se especifique el cobro de honorarios profesionales, de éstas serán deducido el monto por este concepto, de acuerdo a lo que explica el Literal d del numeral 1 del artículo N° 9.</p> <p>Se aplica el parágrafo 6° del Decreto Formulario PN-R 11 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta. (* monto que variará conforme sea reajustado por la Administración el Valor de la Unidad Tributaria.</p>						<p>Formulario: PJ-D 13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>							
FUNDAMENTO LEGAL:													
<p>Artículo 9° Parágrafo Segundo Decreto 1.808: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334.</p> <p>En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente.</p> <p>Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta</p> <p>Artículo 9° Parágrafo Sexto Decreto 1.808: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta.</p> <p>Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>													

Cuadro N° 24. Análisis Numeral 18

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA						BASE IMPONIBLE															
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.										
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa										
18		Las cantidades que paguen por la adquisición de fondos de comercio situados en país, cualquiera sea su adquirente.	3% (i)	34% (ii)	5% (iii)	5% (iv)	100%	100%	100%	100%	(*) Bs. 4.583,38 Cualquier monto (**)25.000 Cualquier monto										
<p>(i) Pagos por la adquisición de fondos de comercio situados en Venezuela a personas naturales residentes.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a = 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337</td> <td>Se cancela a Persona natural residente por la adquisición de fondo de comercio, la cantidad de Bs. 30.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención = 3% Rebaja = 137,50 (55 x 3% x 83,3334) Bs. 30.000,00 x 3% Bs. 900,00 - 137,50</td> <td>Bs. 30.000,00 3% Bs. 137,50 Bs. 900,00 Bs. 762,50</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Retener y enterar</td> <td>Bs. 762,50</td> </tr> </table>						Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a = 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela a Persona natural residente por la adquisición de fondo de comercio, la cantidad de Bs. 30.000,00	Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención = 3% Rebaja = 137,50 (55 x 3% x 83,3334) Bs. 30.000,00 x 3% Bs. 900,00 - 137,50	Bs. 30.000,00 3% Bs. 137,50 Bs. 900,00 Bs. 762,50	Impuesto a Retener y enterar	Bs. 762,50	<p>(ii) Pagos por la adquisición de fondos de comercio situados en el país, efectuados por personas naturales no residentes.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de retención = 34%</td> <td>Se cancela a Persona natural no residente adquiere un fondo de comercio por Bs. 45.000,00.</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención = Bs. 45.000,00 x 34% = Monto a retener y enterar</td> <td>Bs. 45.000,00 34% Bs. 15.300,00 Bs. 15.300,00</td> </tr> </table> <p>Formulario PN-NR 12 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta</p>						Base Imponible = 100% % de retención = 34%	Se cancela a Persona natural no residente adquiere un fondo de comercio por Bs. 45.000,00.	Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención = Bs. 45.000,00 x 34% = Monto a retener y enterar	Bs. 45.000,00 34% Bs. 15.300,00 Bs. 15.300,00
Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a = 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela a Persona natural residente por la adquisición de fondo de comercio, la cantidad de Bs. 30.000,00																				
Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención = 3% Rebaja = 137,50 (55 x 3% x 83,3334) Bs. 30.000,00 x 3% Bs. 900,00 - 137,50	Bs. 30.000,00 3% Bs. 137,50 Bs. 900,00 Bs. 762,50																				
Impuesto a Retener y enterar	Bs. 762,50																				
Base Imponible = 100% % de retención = 34%	Se cancela a Persona natural no residente adquiere un fondo de comercio por Bs. 45.000,00.																				
Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención = Bs. 45.000,00 x 34% = Monto a retener y enterar	Bs. 45.000,00 34% Bs. 15.300,00 Bs. 15.300,00																				
<p>(iii) Compra de fondos de comercio situado en Venezuela, efectuada a personas jurídicas domiciliada.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de retención = 5% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00</td> <td>Se cancela a persona Jurídica domiciliada, por compra de Fondo de Comercio situado en el país un monto de Bs. 55.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 5.000,00 x 5 %</td> <td>Bs. 55.000,00 5% Bs. 2.750,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 2.750,00</td> </tr> </table> <p>Formulario PJ-D 13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta</p>						Base Imponible = 100% % de retención = 5% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00	Se cancela a persona Jurídica domiciliada, por compra de Fondo de Comercio situado en el país un monto de Bs. 55.000,00	Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 5.000,00 x 5 %	Bs. 55.000,00 5% Bs. 2.750,00	Impuesto a retener y enterar	Bs. 2.750,00	<p>(iv) Compra de fondo de comercio situado en Venezuela, efectuada a persona jurídica no domiciliadas.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base imponible = 100% % de retención = 5%</td> <td>Personas Jurídica no domiciliada en el país, adquiere un fondo de comercio por un monto de Bs. 45.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar = % de Retención Bs. 45.000,00 x 5% Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 45.000,00 5% Bs. 2.250,00 Bs. 2.250,00</td> </tr> </table> <p>Se aplica el Parágrafo Sexto del artículo 9 del Reglamento Formulario PJ-ND 14 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta</p>						Base imponible = 100% % de retención = 5%	Personas Jurídica no domiciliada en el país, adquiere un fondo de comercio por un monto de Bs. 45.000,00	Procedimiento 100% del monto a pagar = % de Retención Bs. 45.000,00 x 5% Impuesto a retener y enterar	Bs. 45.000,00 5% Bs. 2.250,00 Bs. 2.250,00
Base Imponible = 100% % de retención = 5% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 - 5% x 100 = Bs. 25,00	Se cancela a persona Jurídica domiciliada, por compra de Fondo de Comercio situado en el país un monto de Bs. 55.000,00																				
Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 5.000,00 x 5 %	Bs. 55.000,00 5% Bs. 2.750,00																				
Impuesto a retener y enterar	Bs. 2.750,00																				
Base imponible = 100% % de retención = 5%	Personas Jurídica no domiciliada en el país, adquiere un fondo de comercio por un monto de Bs. 45.000,00																				
Procedimiento 100% del monto a pagar = % de Retención Bs. 45.000,00 x 5% Impuesto a retener y enterar	Bs. 45.000,00 5% Bs. 2.250,00 Bs. 2.250,00																				
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9° Parágrafo Segundo Decreto 1.808: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334. En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente. Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta. Artículo 9° Parágrafo Sexto Decreto 1.808: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente</p>																					

Cuadro N° 25. Análisis Numeral N° 19

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA				BASE IMPONIBLE																			
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.												
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa												
19		Los pagos que efectúen las personas jurídicas, comunidades o entes públicos, por servicios de publicidad y propaganda, efectuados en el país, a las personas residentes o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el mismo, así como la cesión o la venta de espacios, para tales fines. Cuando se trate de los mismos enriquecimientos pagados a las empresas que operen, exclusivamente como emisoras de radio.	3%(i)		5%(ii)		100%		100%		100%	Bs. 4.583,38 (*) (**) 25,00 Cualquier monto (**) 25,00											
<p>(i) Pagos efectuados por personas jurídicas, comunidades o entes públicos, por servicios de publicidad y propaganda, y la cesión o venta de espacios publicitarios, realizados en el país a personas naturales residentes</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808, Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337</td> <td>Se cancela a personas naturales residentes la cantidad de Bs 6.500,00 por este concepto</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 6.500,00 x 3% Bs. 195,00 – 137,50</td> <td>Bs. 6.500,00 3% Bs. 195,00 Bs. 57,50</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 57,50</td> </tr> </table> <p>Formulario PN-R 11 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>				Base Imponible = 100% % de retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808, Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela a personas naturales residentes la cantidad de Bs 6.500,00 por este concepto	Procedimiento 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 6.500,00 x 3% Bs. 195,00 – 137,50	Bs. 6.500,00 3% Bs. 195,00 Bs. 57,50	Impuesto a retener y enterar	Bs. 57,50	<p>(II) Pagos efectuados por personas jurídicas, comunidades o entes públicos, por servicios de publicidad y propaganda, y la cesión o venta de espacios publicitarios, realizados en el país, a personas jurídicas domiciliadas.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de retención = 5% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00</td> <td>Se cancela a persona jurídica domiciliada por este concepto, Bs. 3.400,00.</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar Bs. 3.400,00 x 5% =</td> <td>Bs. 3.400,00 Bs. 170,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 170,00</td> </tr> </table> <p>Formulario PJ-D 13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>								Base Imponible = 100% % de retención = 5% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00	Se cancela a persona jurídica domiciliada por este concepto, Bs. 3.400,00.	Procedimiento 100% del monto a pagar Bs. 3.400,00 x 5% =	Bs. 3.400,00 Bs. 170,00	Impuesto a retener y enterar	Bs. 170,00
Base Imponible = 100% % de retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808, Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela a personas naturales residentes la cantidad de Bs 6.500,00 por este concepto																						
Procedimiento 100% del monto a pagar % de Retención Bs. 6.500,00 x 3% Bs. 195,00 – 137,50	Bs. 6.500,00 3% Bs. 195,00 Bs. 57,50																						
Impuesto a retener y enterar	Bs. 57,50																						
Base Imponible = 100% % de retención = 5% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00	Se cancela a persona jurídica domiciliada por este concepto, Bs. 3.400,00.																						
Procedimiento 100% del monto a pagar Bs. 3.400,00 x 5% =	Bs. 3.400,00 Bs. 170,00																						
Impuesto a retener y enterar	Bs. 170,00																						
<p>(iii) Pagos efectuados por personas jurídicas, comunidades o entes públicos por servicios de publicidad y propaganda, y la cesión o venta de espacio publicitario, realizados en Venezuela a personas jurídicas no domiciliadas.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención 5%</td> <td>Se cancela a persona jurídica no domiciliada por concepto de servicios de publicidad Bs. 3.700,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 3.700,00 x 5%</td> <td>Bs. 3.700,00 5% Bs. 185,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 185,00</td> </tr> </table> <p>Se aplica el Parágrafo 6° del artículo 9 Formulario PJ-ND 14 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>				Base Imponible = 100% % de Retención 5%	Se cancela a persona jurídica no domiciliada por concepto de servicios de publicidad Bs. 3.700,00	Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 3.700,00 x 5%	Bs. 3.700,00 5% Bs. 185,00	Impuesto a retener y enterar	Bs. 185,00	<p>(iv) Pagos efectuados por personas jurídicas, comunidades o entes públicos por servicios de publicidad y propaganda, y la cesión o venta de espacios publicitarios, realizados en el país, cuyos beneficiarios del pago sean empresas que operan, exclusivamente, como emisoras de radio que sean personas jurídicas domiciliadas.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base imponible = 100% % de retención = 3%</td> <td>Se cancela a emisora de radio por concepto de publicidad la cantidad de Bs. 3.200,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 3.200,00 x 3% =</td> <td>Bs. 3.200,00 3% Bs. 96,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 96,00</td> </tr> </table> <p>Formulario PJ-D 13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>								Base imponible = 100% % de retención = 3%	Se cancela a emisora de radio por concepto de publicidad la cantidad de Bs. 3.200,00	Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 3.200,00 x 3% =	Bs. 3.200,00 3% Bs. 96,00	Impuesto a retener y enterar	Bs. 96,00
Base Imponible = 100% % de Retención 5%	Se cancela a persona jurídica no domiciliada por concepto de servicios de publicidad Bs. 3.700,00																						
Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 3.700,00 x 5%	Bs. 3.700,00 5% Bs. 185,00																						
Impuesto a retener y enterar	Bs. 185,00																						
Base imponible = 100% % de retención = 3%	Se cancela a emisora de radio por concepto de publicidad la cantidad de Bs. 3.200,00																						
Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 3.200,00 x 3% =	Bs. 3.200,00 3% Bs. 96,00																						
Impuesto a retener y enterar	Bs. 96,00																						
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9° Parágrafo Segundo Decreto 1.808: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334. En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente. Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta.. Artículo 9° Parágrafo Sexto Decreto 1.808: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta.. Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>																							

Cuadro N° 26. Análisis Numeral N° 20

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA							BASE IMPONIBLE																																																												
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.																																																								
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa																																																								
20		Los enriquecimientos netos obtenidos por la enajenación de acciones efectuadas a través de la Bolsa de Valores	1%	1%	1%	1%	100%	100%	100%	100%	Cualquier monto																																																								
Enriquecimientos netos obtenidos por la enajenación de acciones efectuadas a través de la Bolsa de Valores, cualesquiera sean los beneficiarios.																																																																			
<table border="1"> <tr> <td colspan="4">Base Imponible = 100%</td> <td colspan="4">Se cancela por concepto de enajenación de acciones a beneficiarios Bs 3.400,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">% de retención = 1%</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Procedimiento</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">100% del monto a pagar</td> <td colspan="4">Bs. 3.400,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">% de retención</td> <td colspan="4">1%</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Bs. 3.400,00 x 1%</td> <td colspan="4">Bs. 34,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Impuesto a Retener y enterar</td> <td colspan="4">Bs. 34,00</td> </tr> </table>							Base Imponible = 100%				Se cancela por concepto de enajenación de acciones a beneficiarios Bs 3.400,00				% de retención = 1%								Procedimiento								100% del monto a pagar				Bs. 3.400,00				% de retención				1%				Bs. 3.400,00 x 1%				Bs. 34,00				Impuesto a Retener y enterar				Bs. 34,00								
Base Imponible = 100%				Se cancela por concepto de enajenación de acciones a beneficiarios Bs 3.400,00																																																															
% de retención = 1%																																																																			
Procedimiento																																																																			
100% del monto a pagar				Bs. 3.400,00																																																															
% de retención				1%																																																															
Bs. 3.400,00 x 1%				Bs. 34,00																																																															
Impuesto a Retener y enterar				Bs. 34,00																																																															
(Para Venta en Bolsa) Art. 77 Ley de Impuesto Sobre La Renta Formularios PN-R 11 PN-NR 12 PJ-D 13 PJ-ND 14 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta																																																																			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente. Artículo 77 Ley de Impuesto Sobre La Renta. El impuesto previsto en el artículo anterior, será retenido por la Bolsa de Valores en la cual se realice la operación, y lo enterará en una receptoría de fondos nacionales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado y retenido el impuesto correspondiente.																																																																			

Cuadro N° 27. Análisis Numeral N° 21

PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL MONTO PAGADO O ABONADO EN CUENTA						BASE IMPONIBLE																	
N	L	Actividad Realizada	Personas Naturales		Personas Jurídicas		Personas Naturales		Personas Jurídicas		Importe Bs.												
			Res.	No Res	Domic	No Domic	Res	No Res	Domic.	No Domic.	Límite para la Tarifa												
21		Las cantidades que se paguen a las personas jurídicas o naturales por la enajenación de acciones de sociedades de comercio, constituidas y domiciliadas en el país, cuando dicha enajenación no se efectúe a través de la Bolsa de Valores, cualquiera sea su adquirente.	3% (i)	34% (ii)	5% (iii)	5% (iv)	100%	100%	100%	100%	(*) Bs. 4.583,38 Cualquier monto (**)25,00 Cualquier monto.												
<p>(i) Pagos efectuados, por la enajenación de acciones o cuotas de participación de sociedades de comercio constituidas y domiciliadas en Venezuela, no realizadas a través de la Bolsa de Valores, cuando el beneficio del pago sea una persona natural residente.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337</td> <td>Se cancela a personas naturales residentes Bs. 7.700,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención Rebaja = 137,50 (55 x 3% x 83,3334) Bs. 7.700,00 x 3% Bs. 231,00 - 137,50 =</td> <td>Bs. 7.700,00 3% Bs. 137,50 Bs. 231,00 Bs. 93,50</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 93,50</td> </tr> </table> <p>Se aplica parágrafo segundo del artículo 9 del decreto 1.808 Formulario PNR – 11 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>						Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela a personas naturales residentes Bs. 7.700,00	Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención Rebaja = 137,50 (55 x 3% x 83,3334) Bs. 7.700,00 x 3% Bs. 231,00 - 137,50 =	Bs. 7.700,00 3% Bs. 137,50 Bs. 231,00 Bs. 93,50	Impuesto a retener y enterar	Bs. 93,50	<p>(ii) Pagos efectuados, por la enajenación de acciones de sociedades de comercio constituidas y domiciliadas en Venezuela, no realizadas a través de la Bolsa de Valores, cuando el beneficiario del pago sea una persona natural no residente.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base imponible = 100% % de retención = 34%</td> <td>Se cancela a una persona natural no residente por concepto de enajenación de acciones Bs. 5.000,00.</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención Bs. 5.000,00 x 34% Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 5.000,00 34% Bs. 1.700,00 Bs. 1.700,00</td> </tr> </table> <p>Formulario PNNR 12 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta</p>						Base imponible = 100% % de retención = 34%	Se cancela a una persona natural no residente por concepto de enajenación de acciones Bs. 5.000,00.	Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención Bs. 5.000,00 x 34% Impuesto a retener y enterar	Bs. 5.000,00 34% Bs. 1.700,00 Bs. 1.700,00		
Base Imponible = 100% % de Retención = 3% (*Para Personas Naturales Residentes (D/1808. Artículo No. 9 Parágrafo Segundo) es igual a= 83.3334 x 55 U.T. = Bs. 4.583,337	Se cancela a personas naturales residentes Bs. 7.700,00																						
Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención Rebaja = 137,50 (55 x 3% x 83,3334) Bs. 7.700,00 x 3% Bs. 231,00 - 137,50 =	Bs. 7.700,00 3% Bs. 137,50 Bs. 231,00 Bs. 93,50																						
Impuesto a retener y enterar	Bs. 93,50																						
Base imponible = 100% % de retención = 34%	Se cancela a una persona natural no residente por concepto de enajenación de acciones Bs. 5.000,00.																						
Procedimiento 100% del monto a pagar % de retención Bs. 5.000,00 x 34% Impuesto a retener y enterar	Bs. 5.000,00 34% Bs. 1.700,00 Bs. 1.700,00																						
<p>(iii) Pagos efectuados, por la enajenación de acciones de sociedades de comercio constituidas y domiciliadas en Venezuela, no realizadas a través de la Bolsa de Valores, cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica domiciliada.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base imponible = 100% % de retención = 5% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00</td> <td>Se cancela a persona jurídica domiciliada la cantidad de Bs. 4.000,00.</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 4.000,00 x 5%</td> <td>Bs. 4.000,00 5% Bs. 200,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 200,00</td> </tr> </table> <p>Parágrafo Segundo artículo 9 del Decreto 1.808 Formulario PJ-D13 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>						Base imponible = 100% % de retención = 5% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00	Se cancela a persona jurídica domiciliada la cantidad de Bs. 4.000,00.	Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 4.000,00 x 5%	Bs. 4.000,00 5% Bs. 200,00	Impuesto a retener y enterar	Bs. 200,00	<p>(iv) Pagos efectuados, por la enajenación de acciones de sociedades de comercio, constituidas y domiciliadas en Venezuela, no realizadas a través de la Bolsa de Valores, cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica no domiciliada.</p> <table border="1"> <tr> <td>Base imponible= 100% % de Retención = 5%</td> <td>Se cancela a persona jurídica no domiciliada en el país, la cantidad de Bs. 100.000,00</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención Bs. 100.000,00 x 5%</td> <td>Bs. 100.000,00 5% Bs. 5.000,00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a retener y enterar</td> <td>Bs. 5.000,00</td> </tr> </table> <p>Formulario PJ-ND 14 Art. 21 del Reglamento Plazo para enterar: Dentro de los tres (3) primeros días hábiles cuando se trate de contribuyentes ordinarios; en caso de contribuyentes especiales, será a la fecha prevista en la Providencia Administrativa emitida en Gaceta.</p>						Base imponible= 100% % de Retención = 5%	Se cancela a persona jurídica no domiciliada en el país, la cantidad de Bs. 100.000,00	Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención Bs. 100.000,00 x 5%	Bs. 100.000,00 5% Bs. 5.000,00	Impuesto a retener y enterar	Bs. 5.000,00
Base imponible = 100% % de retención = 5% (**) Para Personas Jurídicas Domiciliadas Parágrafo Segundo Artículo No. 9 Bs. 1,25 – 5% x 100 = Bs. 25,00	Se cancela a persona jurídica domiciliada la cantidad de Bs. 4.000,00.																						
Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención = Bs. 4.000,00 x 5%	Bs. 4.000,00 5% Bs. 200,00																						
Impuesto a retener y enterar	Bs. 200,00																						
Base imponible= 100% % de Retención = 5%	Se cancela a persona jurídica no domiciliada en el país, la cantidad de Bs. 100.000,00																						
Procedimiento 100% del monto a pagar = % de retención Bs. 100.000,00 x 5%	Bs. 100.000,00 5% Bs. 5.000,00																						
Impuesto a retener y enterar	Bs. 5.000,00																						
<p>FUNDAMENTO LEGAL Artículo 9° Parágrafo Segundo Decreto 1.808: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334. En todo caso de retención a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%), respectivamente. Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%) o del uno por ciento (1%) la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta. Artículo 21 Decreto 1.808: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente día hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.</p>																							

CONCLUSIONES

El Decreto 1808 del 12 de Mayo de 1997, dicta el reglamento parcial de la ley de Impuesto sobre la Renta en materia de retenciones, enumera una serie de actividades debidamente identificadas y sometidas a retención, es la fuente por parte del pagador o deudor, las cuales al final del ejercicio fiscal se consideran créditos fiscales al favor del contribuyente, siempre y cuando se hallan cumplido previamente los requisitos a los cuales se encuentren sujetos la deducibilidad de los gastos.

En base a lo anteriormente estudiado, se efectúan las siguientes conclusiones:

- Hay que efectuar retenciones sea cual sea la profesión o si el contribuyente trabaja por su cuenta, sea por pagos de loterías, intereses, etc., hay que guiarse a través del cuadro que aparece en el artículo 9 del Reglamento Vigente en Retención de Impuesto Sobre La Renta. Decreto 1.808.
- Los porcentajes de retención van de acuerdo a si el receptor del pago es residente o no en el país, también de acuerdo si es persona natural o jurídica.
- En este decreto se ha querido incluir dentro de las obligaciones a retener el impuesto, un gran número de actividades económicas, inclusive pagos que van al exterior por servicios prestados en Venezuela, esto es una forma de poder anticipar la recaudación a fin de que el Fisco pueda solventar situaciones de dinero.
- Se distingue entre varios pagadores y receptores del impuesto, por un lado habla de personas naturales y por el otro, personas jurídicas como son sociedades, comunidades, consorcios entre otros.
- También se distingue entre personas naturales residente y no residentes y personas jurídicas domiciliadas y no domiciliadas.
- Es de suma importancia estar atento al valor de la Unidad Tributaria que se encuentra en vigencia al momento de la retención.
- Existen sanciones severas si no se efectúan los pagos al Fisco por concepto de estas retenciones, las cuales están citadas en el artículo 118 del Código Tributario.

- Es imprescindible el uso de formularios para enterar estos impuestos. Dichos formularios son establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

BIBLIOGRAFIA

- Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial 37.305 del 17/10/2001
- Decreto 1.808 de 1997. Retenciones de Impuesto Sobre La Renta. Actualizado con la nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta reformada en Feb. 2007. Ediciones Juan Garay.
- Diccionario de términos administrativos
- Enciclopedia del MANAGEMENT, OCEANO / CENTRUM.
- Enciclopedia de Economía, Aula siglo XXI.
- Ley de Impuesto sobre la Renta. Año. 2007
- Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta

ANEXOS

ISIS MAGERLING BARRERA BECERRA

DATOS PERSONALES

- Lugar de nacimiento: Los Teques, Estado Miranda.
- Fecha de nacimiento: 14 de Diciembre de 1977.
- Estado civil: Soltera.
- Edad: 31 años.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Post Grado: Especialización en Tributos Nacionales. Escuela Nacional de Hacienda Pública (En presentación de la tesis). San Cristóbal, Estado Táchira. 2009.
- Post Grado: Especialización en Gerencia Tributaria. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Estado Táchira. 2007.
- Pre Grado: Licenciada en Contaduría Pública. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Estado Táchira. 2000.
- Educación Diversificada: Técnico Medio en Contabilidad. Liceo Simón Bolívar. San Cristóbal, Estado Táchira. 1994.

OTROS CURSOS Y SEMINARIOS

- Retenciones de Impuesto sobre la renta. Capacitación Empresarial Pilar Pacheco C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Mayo 2009.
- Prevención y control de legitimación de capitales. Banfoandes, Banco Universal C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Octubre 2008.
- Nuevas normas de facturación y elaboración de documentos fiscales “Providencia 0257”. Escuela Superior de Educación Continua. San Cristóbal, Estado Táchira. Septiembre 2008.

- Jornadas de contaduría, contabilidad y administración financiera. Centro de Estudios de Actualización Profesional. Caracas. Mayo 2008.
- Actualización tributaria. Capacitación Empresarial Pilar Pacheco C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Abril 2008.
- Nuevo régimen facturación según “Providencia 0591”. Morillo Miguens y Asociados. Valencia, Estado Carabobo. Febrero 2008.
- IV Jornadas de contaduría, contabilidad y administración financiera. Centro de Estudios de Actualización Profesional. Caracas. Noviembre 2007.
- Prevención y control de legitimación de capitales. Banfoandes, Banco Universal C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Octubre 2007.
- La comunicación y su impacto en el servicio. Ramírez, Viña, Pirela Consultores Asociados. San Cristóbal, Estado Táchira. Noviembre 2006.
- ISLR, IVA y su impacto en la actividad empresarial. IESA. Caracas. Noviembre 2006.
- Prevención y control de legitimación de capitales. Banfoandes, Banco Universal C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Octubre 2006.
- Prevención y control de legitimación de capitales. Banfoandes, Banco Universal C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Enero 2006.
- II Congreso nacional de administración pública. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Estado Táchira. Noviembre 2005.
- Obligaciones de los contribuyentes especiales. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Estado Táchira. Noviembre 2005.
- Taller de derecho Tributario. Centro de Estudios de Actualización Profesional. Caracas. Octubre 2005.
- Control interno. Banfoandes, Banco Universal C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Mayo 2005.
- Prevención y control de legitimación de capitales. Banfoandes, Banco Universal C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Noviembre 2004.

- Actualización tributaria. Banfoandes, Banco Universal C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Noviembre 2004.
- Costos y manejo de inventarios. Banfoandes, Banco Universal C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Noviembre 2004.
- Cálculo de prestaciones sociales y demás incidencias laborales bajo Excel. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Estado Táchira. Marzo 2004.
- II Jornadas de actualización en derecho tributario. Centro de Estudios de Actualización Jurídica. Caracas. Enero 2004.
- Análisis de estados financieros ajustados por inflación. Banfoandes, Banco Universal C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Enero 2004.
- Organización y métodos para la administración pública. Centro de Adiestramiento de Ejecutivos, C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Octubre 2003.
- Higiene y seguridad industrial. Banfoandes, Banco Universal C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Mayo 2003.
- Jornadas de actualización tributaria. Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira. San Cristóbal, Estado Táchira. Abril 2003.
- Retenciones en materia del IVA. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Estado Táchira. Marzo 2003.
- La gestión empresarial hacia el nuevo siglo. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Estado Táchira. Octubre 2002.
- Análisis del mercado financiero actual. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Estado Táchira. Noviembre 1998.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- 2002-2009 Actualmente laborando. Banfoandes, Banco Universal C.A. San Cristóbal, Estado Táchira. Analista tributario, Unidad de Contabilidad.
- 2002. Estación de servicio Mata de Guadua. Asistente Administrativo. San Cristóbal, Estado Táchira.
- 2001. S.I.S.E.L.E.C. Asistente Administrativo. Caracas.

- 2000. Hotel El Tama. Asistente Contable. Caracas.

IDIOMAS

- Ingles: Nivel Pre Intermedio. Pro Language Institute. Trinidad y Tobago. Septiembre 2001.
- Ingles: Nivel Básico II. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Estado Táchira. Mayo 2001.
- Ingles: Nivel I. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Estado Táchira. Noviembre 2000.

INFORMÁTICA

- Conocimientos medios-altos a nivel usuario:
- Word
- Excel
- Power Point
- Outlook Express
- Internet
- Mixnet
- Plataforma AS400